



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ARAGÓN

**ANTINOMIA EN LA PREFERENCIA DE
CRÉDITOS PARA LOS
TRABAJADORES ENTRE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DE
CONCURSOS MERCANTILES**



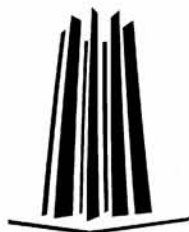
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VERÓNICA CABALLERO NERÍA

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

México

2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Ha sido para mi muy importante su apoyo y comprensión para llegar hasta mi objetivo, gracias por haberme enseñado que el mejor camino para salir adelante es el aprendizaje y el esfuerzo.

A MIS HERMANAS:

El crecer física y emocionalmente con ustedes ha hecho diferentes las etapas de mi vida, principalmente ahora porque el ver su desempeño como estudiantes me da energía para continuar con mis propósitos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por ser más que la máxima Casa de Estudios, pues es formadora de una inquietud que nos lleva la búsqueda de la excelencia.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "ARAGÓN":

La importancia de pertenecer a ella se basa en la oportunidad que me ha dado para cumplir con uno de mis máximos retos.

A LA LICENCIADA MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ:

Por haber hecho posible la terminación del presente trabajo de tesis y por impulsar mi progreso para evolucionar en la etapa de estudiante-profesionista.

A LA LICENCIADA GRISELDA NIEBLAS ALDANA:

Por haber confiado en compartir sus conocimientos de una manera desinteresada, por su apoyo y comprensión.

A MIS MAESTROS:

Su enseñanza además de ser parte de mi formación profesional es ahora parte de mis convicciones como un ser humano competitivo

A MIS AMIGOS:

Sus consejos y su apoyo han sido para mi parte fundamental para desarrollar este trabajo como un objetivo esencial en mi vida.

**ANTINOMIA EN LA PREFERENCIA DE CRÉDITOS PARA LOS TRABAJADORES ENTRE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO PRIMERO	
1. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES	
1.1 Derecho del Trabajo.....	1
1.2 Derecho Mercantil.....	3
1.3 Derecho Concursal.....	4
1.4 Constitución Política.....	6
1.5 Relación de trabajo.....	8
1.5.1 Trabajador.....	10
1.5.2 Patrón.....	11
1.5.2.1 Empresa.....	12
1.5.3 Trabajo.....	13
1.5.4 Subordinación.....	15
1.5.5 Salario	16
1.5.6 Terminación.....	18
1.5.7 Indemnización.....	19
1.5.8 Salarios vencidos o caídos.....	20
1.6 Autoridad.....	20
1.6.1 Autoridades del trabajo.....	22
1.6.1.1 Juntas de Conciliación y Arbitraje.....	24
1.6.2 Juez.....	26

1.7 Proceso.....	27
1.7.1 Procedimiento.....	28
1.7.2 Parte.....	28
1.7.2.1 Actor.....	29
1.7.2.2 Demandado.....	30
1.7.2.3 Pluralidad de partes.....	31
1.7.2.4 Tercerista.....	32
1.7.3 Derecho procesal.....	33
1.7.4 Derecho procesal del trabajo.....	34
1.7.5 Procedimiento Concursal.....	35
1.7.6 Resoluciones judiciales.....	37
1.7.6.1 Laudo laboral.....	38
1.7.6.2 Sentencia.....	40
1.7.6.3 Sentencia de reconocimiento graduación y prelación de créditos	40
1.7.6.3.1 Graduación de acreedores.....	42
1.7.7 Preferencia.....	43
1.7.7.1 Prelación.....	44
1.8 Obligación.....	45
1.8.1 Acreedor.....	46
1.8.2 Deudor.....	47
1.8.3 Patrimonio.....	48
1.8.3.1 Activo.....	49
1.8.3.2 Pasivo.....	49
1.8.3.3 Masa.....	50

1.8.3.4 Incumplimiento de una obligación.....	52
1.8.4 Crédito.....	53
1.8.5 Insolvencia.....	54
1.9 Concurso.....	55
1.9.1 Concurso Mercantil.....	56
1.9.2 Comerciante.....	56
1.9.3 Ministerio Público.....	58
1.9.4 Órganos del concurso mercantil.....	58
1.9.4.1 Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.....	60
1.9.4.2 Visitador.....	61
1.9.4.3 Conciliador.....	62
1.9.4.4 Síndico.....	63
1.10 Ley Supletoria.....	65

CAPÍTULO SEGUNDO

2. ASPECTOS GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES DERIVADOS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

2.1 Aspectos generales de las relaciones de trabajo.....	68
2.1.1 Elementos de la relación de trabajo.....	70
2.1.2 El contrato de trabajo y la relación laboral.....	72
2.1.2.1 Elementos del contrato de trabajo.....	73
2.1.2.2 Diferencia entre contrato y relación de trabajo.....	78
2.1.3 Condiciones de Trabajo.....	80

2.1.3.1 Obligaciones de las partes.....	82
2.1.4 Efectos jurídicos de las relaciones de trabajo.....	83
2.2 La empresa dentro del Derecho del Trabajo.....	85
2.2.1. Elementos personales de la empresa.....	87
2.2.2 La empresa como sitio de trabajo.....	89
2.3 Terminación de las relaciones de trabajo conforme a la Legislación Laboral.....	90
2.3.1 Estabilidad en las relaciones laborales.....	91
2.3.2 Causas de terminación de las relaciones de trabajo.....	93
2.4 Terminación de la relación de trabajo derivada de la declaración de Concurso Mercantil y el procedimiento laboral aplicable.....	95
2.4.1 Los conflictos en materia laboral.....	96
2.4.1.1 Clasificación de los conflictos de trabajo.....	97
2.4.1.2 Procedimiento laboral.....	98
2.4.1.2.1 Etapa de exposición.....	101
2.4.1.2.2 Las pruebas en general.....	105
2.4.1.2.3 Audiencia de desahogo de pruebas alegatos...	111
2.4.1.2.4 Laudo laboral.....	112
2.4.1.2.5 Etapa de ejecución.....	115
2.4.3 Procedimientos especiales.....	117
2.4.4 La preferencia de créditos laborales.....	119
2.4.4.1. Surgimiento de la preferencia de créditos laborales.....	120
2.4.4.1.1 Normas protectoras y privilegios al salario.....	122

CAPÍTULO TERCERO

3. GENERALIDADES PARA LA DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL

3.1 Etapas que comprende el Concurso Mercantil.....	127
3.1.1 Características del procedimiento de Concurso Mercantil.....	128
3.1.2 Sujetos del Concurso Mercantil.....	132
3.1.2.1 Sujetos que pueden ser declarados en Concurso Mercantil...	133
3.1.2.2 Sujetos que pueden demandar el Concurso Mercantil.....	134
3.2 Supuestos para la declaración de Concurso Mercantil.....	135
3.2.1 Presupuestos formales del Concurso Mercantil.....	135
3.2.1.1 Incumplimiento generalizado.....	137
3.2.1.1.1 Falta de liquidez.....	139
3.2.2 Formas de iniciar un concurso mercantil.....	142
3.2.2.1 Solicitud de Concurso Mercantil.....	143
3.2.2.2 Demanda de Concurso Mercantil.....	145
3.2.2.3 Efectos de la admisión de la demanda.....	147
3.2.3 Prefase concursal o visita de verificación.....	147
3.2.3.1 Preparación de la visita de verificación.....	149
3.2.3.2 Desarrollo de la visita.....	150
3.2.3.3 Dictamen del visitador.....	151
3.2.3.4 Alegatos.....	152
3.2.4 Declaración de Concurso Mercantil.....	152
3.2.4.1 Sentencia de declaración de Concurso Mercantil.....	153
3.2.4.2 Efectos de la declaración de Concurso Mercantil.....	155

3.3 Fases consecutivas del Concurso Mercantil.....	157
3.3.1 Conciliación.....	158
3.3.1.1 Convenio conciliatorio.....	159
3.3.2 Declaración de quiebra.....	161
3.3.2.1 Sentencia de declaración de quiebra.....	162
3.3.2.2 Efectos de la sentencia que declara la quiebra.....	163
3.3.3 Enajenación y reparto del activo.....	164
3.3.3.1 Enajenación.....	165
3.3.3.2 Reparto.....	166
3.3.4. Terminación del Concurso Mercantil.....	167
3.4 Reconocimiento de créditos en materia de Concursos Mercantiles.....	168
3.4.1 Formas para llevar a cabo el reconocimiento de créditos.....	169
3.4.1.1 Lista provisional de reconocimiento de créditos.....	171
3.4.1.2 Lista definitiva de reconocimiento de créditos.....	173
3.4.2 Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.....	174
3.4.2.1 Graduación de créditos en los Concursos Mercantiles.....	175
3.4.2.2 Prelación de créditos.....	180
3.4.3 Propósito jurídico de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Concursos Mercantiles.....	181
3.4.3.1 Fin teleológico de la Ley de Concursos Mercantiles.....	182
3.4.3.2 Objeto jurídico de la Ley Federal del Trabajo.....	184

CAPÍTULO CUARTO

4. LA PREFERENCIA DE CRÉDITOS LABORALES Y LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y CONCURSAL

4.1 Efectos en los créditos laborales derivados de la legislación laboral y concursal	188
4.1.1 Protección y privilegios salariales.....	191
4.1.1.1 Prerrogativas jurídicas salariales.....	192
4.1.2 Salario como crédito laboral preferente.....	194
4.1.3 Créditos laborales exigibles en ejecución de resoluciones judiciales...	196
4.1.4 Tercería preferente de créditos.....	197
4.2 El problema antinómico.....	201
4.2.1 Trascendencia de la Ley Federal del Trabajo dentro del orden jurídico mexicano.....	203
4.2.2 Organización jerárquica del sistema jurídico mexicano.....	204
4.2.3 La jerarquía de normas en el Derecho del Trabajo.....	206
4.3 Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo a la Ley de Concursos Mercantiles en relación con la preferencia de créditos laborales.....	209
4.3.1 Supremacía en la aplicación de normas laborales en relación con la Ley de Concursos Mercantiles.....	211
4.4. Cooperación de disposiciones jurídicas.....	216
CONCLUSIONES.....	220
BIBLIOGRAFÍA.....	225

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende mostrar la existencia de preceptos jurídicos situados en ordenamientos distintos, con objetivos distintos, para resolver una misma problemática que consiste en la preferencia de créditos laborales en un procedimiento de concurso mercantil; lo cual crea un contraste entre disposiciones legales, pues se aplican al caso en concreto tanto la Ley de Concursos Mercantiles, como la Ley Federal del Trabajo.

Para encontrar una solución a esta problemática jurídica realizamos una investigación de carácter deductivo, que se basa en el análisis de legislaciones, doctrina, jurisprudencia y algunos otros datos relevantes que permitieron examinar detalladamente cuales son las causas que originan un conflicto de esta naturaleza, y cual es la solución más conveniente.

El Derecho del Trabajo se basa e identifica con la justicia social, puesto que su objetivo se encamina a la protección jurídica de los intereses de las clases sociales que tienen una desventaja de carácter socio-económico, y su intención como parte del derecho social es armonizar y equiparar estos factores en beneficio de la colectividad.

Un procedimiento de concurso mercantil por su naturaleza es extenso, pues la universalidad que representa una de las partes crea ciertas diferencias que requieren de un análisis profundo por parte de la autoridad encargada de tramitar y solucionar el conflicto.

La intención de eximir al trabajador de participar en un procedimiento concursal, es darle la oportunidad de obtener la retribución que como crédito le corresponde de una forma vertiginosa, al ser su salario el patrimonio que le permite vivir en las condiciones adecuadas.

El equilibrio entre los conflictos que crea la contraposición de estas legislaciones sugiere la supresión de algunos preceptos, así como la permanencia de aquellos que permitan su coordinación.

En el primer capítulo se hace referencia de forma genérica a una serie de conceptos relacionados con el Derecho del Trabajo y el Derecho Mercantil en concordancia con el Derecho Concursal para delimitar los principales aspectos relacionados con la temática en cuestión.

El segundo capítulo trata las características de las relaciones de trabajo, algunas causas por las que llegan a su terminación, las alternativas ante un conflicto de naturaleza laboral y las prerrogativas que el salario representa.

Nuestro tercer capítulo determina cuales son los elementos de un proceso concursal, sus características, como se integran los créditos laborales y los objetivos de los ordenamientos aplicables al caso concreto.

El cuarto capítulo se avoca a especificar en que consisten los contrastes entre los preceptos que se aplican al caso concreto con el objetivo de que los créditos laborales puedan tener la preferencia que les corresponde, sin alterar la trayectoria que debe seguir el proceso concursal.

CAPÍTULO PRIMERO

1. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

Iniciamos con un marco conceptual como punto de partida para hacer un razonamiento previo a través de la terminología que corresponde al tema materia de estudio, con el objeto de facilitar la comprensión del mismo.

Esto consiste en hacer una breve referencia e interrelación de los conceptos que forman parte de esta investigación, es decir, se trata de especificar cuáles son los elementos que conforman el entorno jurídico de los créditos laborales, así como los elementos que habrán de intervenir durante el desarrollo del tema para determinar la preferencia que tienen estos créditos.

Lo que implica hacer un análisis tanto al ámbito laboral para referirnos a la protección que confiere la legislación laboral a los trabajadores, así como mercantil que es la rama a la que pertenece la Ley de Concursos Mercantiles.

1.1 Derecho del Trabajo

Al Derecho del Trabajo se le puede definir como: "el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la presencia libre, subordinada y remunerada de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social".¹

¹ DE BUEN Lozano Néstor, Derecho del Trabajo Tomo I, Undécima Edición, Porrúa, México 1998, p. 131.

Coincidimos con esta definición para referirnos al Derecho del Trabajo, porque de ella se desprenden los principales elementos que debe contener la relación laboral y lo que implica el hecho de que se lleve a cabo.

Recordemos que el Derecho el Trabajo surge con la creación de la Constitución de 1917 para proteger los derechos de una clase que se encuentra económicamente en desventaja, ya que aquellos que llevan a cabo la prestación de un servicio a cambio de una remuneración dependen del producto de su trabajo que es la principal o única fuente de sus ingresos.

Esta rama es distinta porque se encarga de proteger a un sector en especial, lo que lo convierte en un Derecho de Clase, a la que brinda un apoyo de carácter social como se desprende de esta definición.

Su naturaleza social busca una igualdad estableciendo los lineamientos necesarios para regir las relaciones laborales mediante principios, instituciones y normas que determinen las condiciones de trabajo así como los derechos que corresponden a los trabajadores.

En nuestro tema de investigación tomaremos en cuenta además de los elementos mencionados que se encargan de delimitar a la relación de trabajo, el carácter expansivo del Derecho del Trabajo para referirnos a la intervención que tiene en todas las relaciones laborales, independientemente de que pueda intervenir otra rama del derecho cuando para el patrón se presente un conflicto de otra naturaleza, que afecte directamente a la relación laboral.

1.2 Derecho Mercantil

Surge como una rama especial dentro del Derecho Privado, porque se encarga de regular actos con características específicas, como son los actos de comercio, así como de regular a aquellos sujetos que intervienen para que estos actos puedan llevarse a cabo, a los que da una característica especial que es la de comerciantes, y cuyo interés es meramente particular.

Tomando en cuenta la naturaleza de los actos que regula se le ha considerado también como Derecho Comercial o de Comercio, sin embargo también es importante considerar la calidad que se les da a los sujetos regulados y se define al Derecho Mercantil “como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en ejercicio de su profesión”.²

Al ser una rama específica que tutela determinados actos, también lo es sobre su área de aplicación, lo que significa que al regir sobre actos de comercio y comerciantes, lo hará sobre todo aquello que intervenga en el ejercicio de la actividad comercial, por lo “que se aplica: a) a los actos de comercio (relación mercantil); b) a las personas que lo realizan; c) a las cosas o bienes materia de los actos de comercio (objetos de la relación mercantil); y d) a los procedimientos judiciales o administrativos (juicios mercantiles, proceso de quiebra, etc.)”.³

² DE PINA Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, México 1996, p. 3.

³ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México 2000, p. 1197.

La definición antes señalada se encuentra acorde con nuestro análisis porque requerimos tomar en cuenta la regulación que el Derecho Mercantil hace a los comerciantes en el ejercicio de su desempeño, pero en especial a aquellos que enfrentan un problema de insolvencia.

Es importante precisar que un sujeto considerado comerciante dentro del ámbito mercantil no sólo puede fungir como comerciante, puesto que la labor que realiza requiere que se involucre jurídicamente en otras áreas.

Respecto al caso en concreto cabe señalar que el comerciante interviene como comerciante y como sujeto del derecho del trabajo, por lo que conviene analizar si existe simultaneidad dentro de la legislación aplicable.

1.3 Derecho Concursal

Cuando un comerciante, tiene un desequilibrio entre sus factores, principalmente de carácter económico, requiere de un recurso legal que lo auxilie a equiparar estos conflictos a través de una serie de disposiciones legales.

Estas disposiciones se encuentran contenidas en la Ley de Concursos Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo del año 2000.

Hay que tomar en cuenta que su calidad mercantil se atribuye en esta ley al señalar en su artículo 9º:

Artículo 9º: "Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones."

La especificación que hace esta ley, respecto a los sujetos que pueden ser declarados en concurso mercantil refiere a los sujetos que directamente regula el derecho mercantil.

Su reciente creación ha requerido de la interpretación de algunas de sus disposiciones por parte de los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual hace que estas disposiciones formen parte no solamente de un ordenamiento legal sino de una rama del Derecho especializada que se encarga de tutelar a los comerciantes que sufren de un problema económico de insolvencia.

A esta rama del Derecho se le puede definir como el "conjunto de normas legales, consuetudinarias y jurisprudenciales, de contenido sustantivo y procedimental, que regulan la repercusión que provoca un patrimonio insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas, tanto de personas físicas como jurídico-colectivas."⁴

De acuerdo con lo anterior la regulación que esta rama del derecho lleva a cabo es sobre el comerciante y las personas que tienen un derecho en su contra, es decir, considera a todas aquellas personas con quienes el comerciante contrajo un adeudo, cualquiera que sea la naturaleza que lo haya generado.

⁴ CERVANTES Martínez J Daniel, Tratado de los Concursos Mercantiles en México, Ángel Editor, México 2002, p. 189.

Por lo que se convierte en parte clave para nuestro estudio, ya que estas normas puntualizan la calidad que se da a los acreedores del comerciante (laborales, fiscales, comunes, etc.) que no cuenta económicamente con lo suficiente para saldar sus deudas, así como la forma en que estas habrán de cubrirse.

Al derecho concursal se le puede definir de una manera más precisa como la rama del derecho conformada por un conjunto de normas jurídicas, consuetudinarias y jurisprudenciales, que se encargan de regular los efectos provocados por el incumplimiento generalizado de las obligaciones de un comerciante, que derivan de una situación económica desfavorable, mediante disposiciones sustantivas y adjetivas aplicadas a través de un procedimiento ágil y transparente, para lograr un equilibrio entre el comerciante y sus acreedores, que permita la conservación de la empresa, o bien la obtención del mayor producto posible por su enajenación.

1.4 Constitución Política

Es el ordenamiento jurídico creado por el poder constituyente originario en el que se consagran los principios básicos de una Nación, ya que mediante la creación de una Constitución Política el Estado se organiza jurídica y políticamente, por lo cual tiene la característica principal de ser el ordenamiento supremo.

Al ser la norma fundamental de un país estipula los derechos de los gobernados concertando garantías individuales, señala las obligaciones que estos tienen con la sociedad y el

Estado, instituye la forma en que habrán de establecerse los poderes del Estado, así como las atribuciones y límites de éstos últimos.

Se define como “la ley de leyes, siendo el resultado del acto jurídico-político soberano por anatomasia, que es el Congreso Constituyente y que representa la configuración tanto de la Nación como del Estado y su política y su filosofía fundamental, expresada jurídicamente, contiene la estructura y la organización básica del Poder Público, así como las manifestaciones de las relaciones y situaciones que guardan los individuos, los grupos y el pueblo en general por si, entre si y con el propio Poder político. Podemos afirmar que es la representación fundamental, en términos jurídicos, de la organización política y social”.⁵

La precisión en este concepto de la supremacía que tienen las normas constitucionales indica que la base de nuestro estudio se desprende de lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establecen los principales preceptos sociales relativos a las relaciones de trabajo.

El artículo 123 como norma suprema del derecho del trabajo instituye de una forma general las relaciones de trabajo desde el inicio hasta su terminación, así como las consecuencias de su integración a la vida jurídica, lo cual se traduce en una regulación por parte del Estado de las obligaciones y derechos para las partes que intervienen en ella.

⁵ CARBAJAL Juan Alberto, Tratado de Derecho Constitucional, Porrúa, México 2002, p. 62.

La finalidad inmediata de esta regulación se basa en el establecimiento de una equidad entre los individuos que conforman al Estado ya que respecto a su potencialidad económica existe una diferencia considerable.

Esta desigualdad, se compensa a través del artículo 123 que se integra dentro de las normas supremas como un principio rector de carácter social en el que el Estado brinda una protección hacia los individuos que lo integran y cuya única fuente de ingresos se constituye por el producto de su trabajo.

La relación de trabajo no sólo genera derechos y obligaciones cuando nace, también surgen cuando está se desarrolla, y al llegar a su fin.

Algunas de las causas que ponen fin a una relación de trabajo también se encuentran contenidas en este artículo, y van desde la terminación hasta la rescisión del contrato, de las cuales a nuestro estudio conviene únicamente lo que se refiere a la terminación de la relación de trabajo en una situación económica desfavorable para el patrón.

1.5 Relación de trabajo

Para iniciar la relación de trabajo es suficiente el hecho de se empiece a prestar un servicio, por lo cual puede surgir de un contrato o de un simple acuerdo de voluntades entre las partes.

La prestación de un servicio personal subordinado indica que hay dos partes involucradas, es decir, la persona que presta el servicio (trabajador) y aquél que lo recibe (patrón), quienes se encuentran sujetos a un vínculo jurídico que en este caso es la relación de trabajo.

Es considerada un vínculo jurídico porque que de ella se desprenden derechos y obligaciones para ambas partes, regulados por el Derecho del Trabajo.

La legislación laboral en su artículo 20 indica:

Artículo 20: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Esta definición es práctica en el sentido de precisar los elementos legales que determinan los elementos de una relación de trabajo.

Si nos referimos a la relación de trabajo desde su origen hasta sus consecuencias jurídicas, podemos definirla como una "situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la cosa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias".⁶

⁶ CUEVA Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I, Decimoquinta Edición, Porrúa, México 1998, p. 187.

La relación de trabajo como una situación jurídica supone que todos los aspectos que de ella derivan se encuentran debidamente regulados por preceptos legales de carácter social, sin embargo, el surgimiento de otras disposiciones legales puede afectar su sentido protector.

Lo anterior nos lleva a precisar que el surgimiento de un conflicto para el patrón que no sea de carácter laboral puede recaer sobre la relación de trabajo de manera que las disposiciones legales que se aplican para solucionar el conflicto no se encuentren acordes a lo previsto por el Derecho del Trabajo, por lo cual se requiere hacer un análisis comparativo de las disposiciones laborales que regulan los efectos de una relación laboral y aquellas disposiciones que equiparan la situación económica de un patrón que siendo comerciante enfrenta un problema económico que afecta su patrimonio.

1.5.1 Trabajador

Al referirnos a la relación de trabajo señalamos que existen dos partes implicadas en ella, siendo el trabajador quien lleva a cabo la prestación del servicio personal subordinado para una persona denominada patrón.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo lo precisa de la siguiente forma:

Artículo 8º: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Al trabajador también podemos definirlo como “todo ciudadano, hombre ó mujer, que contribuya a la satisfacción de bienes o servicios; necesariamente debe ser una persona física; es inadmisble considerar trabajador a una persona jurídica”⁷.

Se relaciona al trabajador con una persona física para que se lleve a cabo, porque de esa forma surge la decisión libre de un individuo para efectuar una labor en forma personal, puesto que al llegar a un acuerdo con aquel a quien habrá de prestar sus servicios se obliga a realizar bajo su dirección una actividad en un determinado lapso de tiempo.

La definición jurídica de trabajador señala sus características, así como los términos en que se llevará a cabo la actividad que habrá de desempeñar. En contraste con la segunda definición el trabajador se identifica por formar parte integrante del Estado, como sujeto de derechos y obligaciones a través de la protección social que la Constitución le brinda al formar parte del sector productivo.

Al trabajador puede considerarse como aquella persona física que forma parte de un Estado, cuyo desempeño consiste en llevar a cabo una labor en favor de otro denominado patrón, a cambio de una contraprestación económica que le permita solventar sus necesidades.

⁷ CAVAZOS Flores Baltasar, Síntesis de Derecho Laboral Comparado, Editorial Trillas, México 1991, p. 90.

1.5.2 Patrón

Es la persona que requiere del servicio de otros para llevar a cabo el funcionamiento de su empresa, por lo que es él quién dará al trabajador una retribución a cambio del servicio prestado.

El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo indica:

Artículo 10: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Dispone de la actividad de aquellos que realizan una labor bajo su supervisión y a diferencia del trabajador puede ser una persona física o moral, es persona física cuando se le considera "individualmente, las segundas en cambio son agrupamientos de individuos que forman seres colectivos con finalidad lícita, a las cuales la ley les ha reconocido tal carácter".⁸

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 para referirse al patrón como persona moral lo señala como empresa.

1.5.2.1 Empresa

"En su concepto tradicional la palabra empresa proviene del verbo "emprender" y suele referirse a los centros de producción de bienes y servicios."⁹

⁸ FLORESGÓMEZ González Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Trigésimo Segunda Edición, Porrúa, México 1193, p. 271.

⁹ GARRIDO Ramón Alena, Derecho Individual del Trabajo, Oxford, México 1999, p. 39.

La empresa en sí implica una combinación de esfuerzos y recursos que tratan de alcanzar un objetivo, por lo que también es considerada como “el organismo que conjuga los factores de la producción, cuya finalidad consiste en la elaboración e intermediación de bienes y servicios destinados al mercado; en donde las decisiones y transacciones se encuentran coordinadas por un individuo o un grupo”.¹⁰

La participación de la empresa dentro del mercado comercial a través de la producción de bienes o la prestación de servicios, la coloca dentro del ámbito que regula el Derecho Mercantil, sin embargo al ser los trabajadores parte importante para la conformación de la empresa, es necesaria la intervención del Derecho del Trabajo para establecer un equilibrio mediante un régimen protector para los trabajadores, que además hace de la empresa un ente con derechos y obligaciones al participar en la relación laboral en calidad de patrón.

En resumen el patrón refiere a la persona física o moral que requiere del servicio de uno o más trabajadores para cumplir con los objetivos de su empresa asignándoles una actividad, llevando a cabo su dirección y supervisión, además de cubrir la remuneración que corresponde al trabajador.

1.5.3 Trabajo

El trabajo significa la realización de una actividad que lleva a cabo el ser humano para transformar su entorno, representa una forma de desempeño dentro del contexto social y económicamente constituye la forma que tiene el trabajador para cubrir sus necesidades.

¹⁰ QUINTANA Adriano Elvia Arcelia, Ciencia del Derecho Mercantil, Porrúa, México 2002, p. 339.

Se diferencia de la actividad que puedan realizar otros entes, porque el hombre como ser racional tiene la capacidad de coordinar actos y darle un sentido a esta actividad.

Su precisión jurídica se encuentra en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 3º que señala:

Artículo 3º: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia."

El Derecho del Trabajo únicamente se encarga de regular el desempeño que realizan las personas para la obtención de una retribución que les permita solventar sus necesidades, entendiéndose "por trabajo toda la actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".¹¹

De acuerdo con lo anterior para definir al trabajo se le señala como una actividad, ya que la legislación del trabajo se encarga de establecer una certeza jurídica para que se efectúe, sin especificar concretamente en que consiste esta actividad.

El trabajo como labor requiere del esfuerzo, la capacidad y la decisión de un individuo para que logre efectuar la prestación de servicios ya que se obliga en una relación de trabajo a ejecutar una labor, que se expresa como una actuación libre y consciente que el hombre lleva a cabo por su propia voluntad.

¹¹ LASTRA Lastra José Manuel, Diccionario de Derecho del Trabajo, Porrúa, México 2001, p. 263.

De esta actividad que se efectúa de manera libre y consciente se genera la relación de trabajo ó vínculo jurídico, que a su vez crea derechos y obligaciones para las partes que en ella intervienen, los cuales deben regularse por las normas que establece el Derecho del Trabajo sin importar el área a la que pertenece esta actividad.

El trabajo como actividad genera una contraprestación a la que el trabajador tiene derecho, lo que indica que una vez realizada la actividad laboral hay para el trabajador el pago de una compensación que equipare el haber entregado su fuerza de trabajo.

La falta de esta compensación crea un derecho a favor del trabajador, ya que si él de manera libre y consciente ha venido entregando su esfuerzo, ha cumplido su parte como sujeto pasivo de la relación de trabajo.

1.5.4 Subordinación

La subordinación indica que “quien recibe los servicios tiene sobre el que los presta, una facultad de mando en lo que al trabajo contratado se refiere y el que presta los servicios tiene un deber de obediencia ante la persona a quien presta dicho servicio.”¹²

Es la principal característica de la relación de trabajo, ya que se refiere a la obediencia a que se somete el trabajador, una vez que acepta llevar a cabo el desempeño de una labor.

Lo que significa que existe una dirección por parte de quien recibe el servicio, es decir, hay una facultad conferida al patrón para dirigir al trabajador cuando lleva a cabo su actividad.

Esta facultad de dirección o mando encuentra su límite al referirse única y exclusivamente a la actividad desempeñada por el trabajador dentro del horario de trabajo.

La subordinación al ser una característica de la relación laboral permite hacer una diferencia con otros vínculos jurídicos que el patrón tenga dentro del desarrollo de su actividad.

1.5.5 Salario

La palabra salario “proviene del latín salarium, y está a su vez de sal, porque fue costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.”¹³

Es uno de los elementos esenciales de la relación laboral, al ser la contraprestación que corresponde al trabajador por la prestación de servicios que realiza, “se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sistema material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar”.¹⁴

¹² KAYE J Dionisio, Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo, Editorial Themis, México 1995, p. 37.

¹³ CAVAZOS, Flores Baltazar, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, Trillas, México 1997, p219.

¹⁴ INSTITUTO DE Investigaciones Jurídicas, Ob. cit. Tomo VI, p. 354.

El salario es el provecho económico que obtiene el trabajador por su labor acostumbrada y constituye la fuente de ingresos de la cual puede disponer libremente. Puede precisarse como “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por sus labores desempeñadas”.¹⁵

El Derecho del Trabajo le otorga disposiciones protectoras y privilegios al salario, que delimitan los términos y condiciones en que debe ser pagado y que dan una seguridad y certeza a su entrega.

Se exige una certeza para el pago del salario porque constituye la manera en que el trabajador puede solventar sus necesidades de carácter económico.

La entrega de la fuerza de trabajo, para que la empresa del patrón cubra sus objetivos, transforma al trabajador en sujeto activo de la relación, y por tanto en acreedor a la cantidad que integra su salario.

Si el salario como contraprestación por el servicio prestado, en un determinado momento no es entregado por parte del patrón en los términos que las partes acordaron, pasara a ser un crédito a favor del trabajador, puesto que si el ha cumplido con el patrón en el sentido de desempeñar su labor, le corresponde la obtención un pago.

¹⁵ GARRIDO Ramón Alena, Ob. cit., p. 82.

1.5.6 Terminación

Dentro del Derecho del Trabajo, la terminación representa el fin o conclusión de las relaciones laborales.

Es distinta de la rescisión porque las causas que la producen son independientes a las partes y la forma en que se presentan provoca la disolución de la relación de trabajo.

En contraste con un simple acuerdo de voluntades o contrato, produce la desaparición de los derechos y obligaciones que se generan en una relación de trabajo.

Por terminación “debemos entender en forma lisa y llana, la cesación definitiva de los efectos de la relación jurídica por causas no imputables a ninguna de las partes”.¹⁶

La terminación, comprende diversas causas, entre las que figura la insolvencia económica de un patrón, mejor conocida como concurso mercantil.

Esta terminación desde el punto de vista laboral requiere de un procedimiento especial, mientras que desde el punto de vista mercantil señala a los trabajadores como parte de un proceso en el que intervienen todos los acreedores que forman parte del concurso.

1.5.7 Indemnización

La conclusión de las relaciones de trabajo en algunos casos requiere que el patrón tenga que efectuar el pago de una cantidad al trabajador, cuando ya no requiere de la actividad que había venido desempeñando por causas imputables al trabajador (rescisión), por causas imputables al patrón (despido injustificado), o bien por causas ajenas a la voluntad de las partes (terminación).

La indemnización consiste pues en “la entrega de una suma de dinero equivalente a una parte del salario que ha devengado el trabajador, para resarcirlo de la falta de ocupación en que se encuentre en un momento dado, debida a causas ajenas a su voluntad; o para atemperar está circunstancia”.¹⁷

La indemnización en los casos de terminación, es aplicada al trabajador de manera distinta a la rescisión, ya que al ser las causas ajenas a las partes hay situaciones en las que no existe la necesidad de otorgarla.

Para el pago de una indemnización en una situación de terminación de la relación de trabajo es necesario analizar las circunstancias que provocaron está terminación.

La terminación de una relación laboral, que deriva de un concurso mercantil si requiere de una indemnización para el trabajador, pues así lo indican las disposiciones laborales y mercantiles,

¹⁶ KAYE J Dionisio, Ob. cit., p. 297.

¹⁷ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit, p. 2001.

ya que si el trabajador no puede permanecer en su trabajo es por circunstancias de carácter económico que obligan al patrón a prescindir de los servicios del trabajador.

1.5.8 Salarios vencidos o caídos

Forman parte de la retribución que debe ser entregada al trabajador como indemnización porque equivalen a la retribución que normalmente recibía por la prestación de su trabajo, lo que significa que son “los que debió recibir el trabajador si se hubiere desarrollado normalmente la relación de trabajo, desde la fecha en que fue despedido desde la en que se separo del trabajo por causa imputable al patrono, hasta que se complemente el laudo que ordenó la reinstalación o el pago de las indemnizaciones”.¹⁸

Los salarios vencidos o caídos forman parte de una cantidad adicional a la que marca la ley como indemnización, lo que indica que “constituyen la pretensión accesoria a la principal”, es decir, los salarios caídos son para la acción principal que ejercita el trabajador como los intereses moratorios de un título no pagado”.¹⁹

Los salarios caídos constituyen en una relación de trabajo, parte de la contraprestación que corresponde al trabajador como su salario habitual, por un determinado lapso de tiempo en él que no pudo desempeñar sus tareas habituales por causas ajenas a él.

¹⁸ CUEVA Mario de la, Ob. cit, p. 263.

¹⁹ GARRIDO Ramón Alena, Ob. cit., p. 139.

En un concurso mercantil siendo el trabajador ajeno a las causas que provocaron un desequilibrio económico para el patrón (comerciante), le corresponde recibir esta gratificación puesto que él se encuentra a disposición del patrón y no existe una imposibilidad de su parte para continuar con sus labores habituales.

1.6 Autoridad

Es conveniente aclarar que la creación de una relación jurídica no indica que debe existir una estabilidad permanente, debido a que se pueden presentar problemas entre los que participan de esta relación.

En estos casos se necesita de la intervención del Estado como mediador de aquellos que encuentran una dificultad en una relación jurídica, ya que se requiere de la intervención de un individuo ajeno a esta relación que pueda dar una solución.

El Estado debe llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las normas que forman parte de los ordenamientos legales, y lo hace al establecer en la Constitución Política la organización del Poder Público depositado en los poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Corresponde al Poder Judicial llevar a cabo el cumplimiento de estas disposiciones entre los individuos que forman parte de la estructura del Estado a través de órganos jurisdiccionales, a los que confiere el mando para imponer y ejecutar determinaciones.

“El concepto jurídico de autoridad indica que alguien está facultado jurídicamente para realizar un acto válido, presupone la posesión de capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de los demás”.²⁰

La autoridad indica la presencia del Estado para resolver problemas entre los individuos que lo conforman, para lo cuál habrá de tener áreas especializadas que en este caso son las diversas ramas que existen dentro del Derecho.

Cada una de estas ramas se distingue por tener características específicas, y en cada una de ellas hay un individuo ó grupo de individuos, que de acuerdo con la definición se encuentran facultados para dar solución a los conflictos con apego a las disposiciones legales implementadas.

1.6.1 Autoridades del trabajo

A lo largo de nuestro tema nos hemos referido a la relación de trabajo y a las causas que pueden ser motivo de su terminación, por lo cual para encontrar una solución a los problemas que puedan presentarse en una relación del trabajo existen entes jurídicos que se encargan de resolverlos conforme a la legislación.

El Derecho del Trabajo como las demás ramas del Derecho lleva a cabo la aplicación de la legislación laboral, mediante autoridades laborales que se encargan de observar el correcto

²⁰ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob., cit., p. 339.

cumplimiento de las normas, así como de hacer cumplir las resoluciones que dan solución a los conflictos de trabajo dentro del ámbito jurídico que la ley les concede.

Es decir, “son un grupo de autoridades, distintas de las restantes autoridades del estado, cuya misión es crear, vigilar y hacer cumplir el derecho del trabajo”.²¹

Las autoridades que realizan esta actividad se enlistan en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 523 de la siguiente forma:

Artículo 523: La aplicación de las normas del trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;*
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;*
- IV. A la procuraduría de la Defensa del Trabajo;*
- V. Al servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;*
- VI. A la Inspección del Trabajo;*
- VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;*
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;*
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;*
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;*
- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y*
- XII. Al jurado de responsabilidades.*

²¹ CUEVA Mario de la, Ob. cit, p. 95.

Sus funciones van de acuerdo un objetivo específico y de acuerdo a su desempeño se clasifican de la siguiente forma:

A) Las autoridades que se encargan de vigilar y proveer la observancia de las disposiciones laborales (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, etc.),

B) Se encargan de dirimir controversias derivadas de las relaciones de trabajo (Juntas Federales y Locales de Conciliación, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades).

Como se puede observar sus funciones pueden ser diferentes, pero el objetivo que todas tienen en común es la correcta aplicación de las normas de laborales a las relaciones de trabajo.

1.6.1.1 Juntas de Conciliación y Arbitraje

Forman parte del Derecho del Trabajo como autoridad realizando funciones jurisdiccionales, que solucionan conflictos jurídicos derivados de las relaciones de trabajo.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje a diferencia de otras autoridades, pertenecen al Poder Ejecutivo, lo cual les da la característica de órganos administrativos.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen una composición distinta a la de otros órganos judiciales porque su integración es colegiada, lo que quiere decir que para que puedan llevar a cabo sus funciones requieren de la intervención de varios individuos.

Estos órganos jurisdiccionales se integran por un representante de los trabajadores, un representante del patrón y un representante del gobierno, quien interviene como presidente de la Junta en la toma de decisiones.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje se encargan de encontrar un equilibrio dando solución a las dificultades derivadas de las relaciones laborales que se presentan entre los sujetos que participan de ellas.

Su base jurídica la encontramos en el artículo 123, fracción XX del apartado A:

Artículo 123:

XX. "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno de gobierno;"

A las Juntas de Conciliación y Arbitraje se les puede definir como "órganos integrados por igual número de representantes obreros y patronales que, bajo la rectoría del representante gubernamental, constituyen la magistratura del trabajo".²²

²² INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit, p. 2218.

1.6.2 Juez

El Juez “es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar la sentencia respectiva”.²³

Forma parte de los órganos del poder público a quien se le otorga autoridad para intervenir en la impartición de justicia, por lo que toma parte en los procesos como titular del órgano jurisdiccional.

Su función primordial consiste en dirigir el proceso hasta llegar a su conclusión mediante la sentencia correspondiente, aplicando las disposiciones legales que al caso controvertido afecten, además de hacer cumplir sus determinaciones de acuerdo con lo que la ley al respecto disponga.

El Juez al igual que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se encarga de resolver problemas ó conflictos derivados de relaciones jurídicas entre los individuos que forman parte del Estado.

A diferencia de ellas es se trata de un solo individuo, y su participación como mediador la lleva a cabo en materias distintas a la del trabajo (civil, mercantil, amparo, etc.).

En el tema que tratamos es quien va a resolver las diferencias que se presentan por la insolvencia económica que presenta un comerciante en el desarrollo de sus funciones como tal.

²³ PALLARES Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Vigésimo Cuarta Edición, México 1998, p. 460.

1.7 Proceso

Es la sucesión de actos jurídicos regulados que se van desarrollando por etapas de manera progresiva en los plazos y términos precisos, cuya finalidad se encuentra dirigida a la obtención de una resolución de carácter judicial.

Las partes y el juzgador son quienes llevan a cabo una actividad cuando se pone a decisión del juzgador la solución de un conflicto. Los actos que se llevan a cabo se relacionan entre sí hasta llegar a una resolución final en la que se resuelve el conflicto.

Al proceso se le puede definir como “el cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas.”²⁴

El proceso en sí es la estructura que permite el funcionamiento de las normas que se encargan de solucionar problemas entre los sujetos que forman parte de un Estado.

Mediante esta estructura es posible que participen los sujetos que buscan una respuesta para encontrar un equilibrio entre sus diferencias.

²⁴ ARELLANO García Carlos, Teoría General del Proceso, Decimotercera Edición, Porrúa, México 2004, p. 6.

1.7.1 Procedimiento

En él se lleva a cabo el desarrollo real, material y concreto de las actividades que llevan a cabo las partes y los órganos judiciales en caso un delimitado.

Al contener el procedimiento un caso específico, implica que se adapta a las formas que establece el proceso para la realización de la actividad jurisdiccional.

Se puede considerar al procedimiento como “el desarrollo real de un caso que se ha planteado a una determinada controversia”.²⁵

El procedimiento es en sí es la adaptación de las normas a un caso en particular que tiene determinadas características, es decir, se refiere a una problemática en especial que puede surgir de una relación jurídica perteneciente a una determinada rama del Derecho.

1.7.2 Parte

Las partes son aquellos sujetos acreditan tener un interés jurídico para poder intervenir en una relación procesal.

²⁵ Ibidem., p. 3.

Su interés jurídico va relacionado con los derechos y obligaciones que exteriorizan como acciones o excepciones en el desarrollo del procedimiento además de acreditar la capacidad jurídica que la ley requiere.

Por lo que parte: “es aquel que pide en propio nombre (o en cuyo nombre se pide) la actuación de una voluntad de la ley, y aquel frente al cual es pedida.”²⁶

Las partes son los sujetos que exponen ante una autoridad un conflicto que ha creado un desequilibrio al participar en una relación jurídica, el cual se pretende solucionar mediante la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes al caso en concreto.

Lo cual quiere decir que de éstos sujetos que participan en la relación habrá uno que exija del otro la realización de una actividad, ó la entrega de una cosa para igualar las condiciones que propiciaron la existencia de una dificultad entre ellos.

1.7.2.1 Actor

Su intervención en un proceso de carácter judicial indica que es quien tiene la facultad y puede hacer valer un derecho en contra de aquél que ha dejado de cumplir con un deber, lo que determina que es él quien habrá de iniciar el juicio.

²⁶ CHIOVENDA Giuseppe, Curso de Derecho Procesal Civil Tomo IV, Harla, México 1997, p. 322.

Será el quien habrá de iniciar el juicio exteriorizando su derecho a través de una demanda presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Al actor se le puede definir como “la persona que acude ante el juez para hacer valer sus pretensiones, para poner en movimiento la prestación jurisdiccional por medio del tribunal al que corresponde el conocimiento del asunto”.²⁷

Es el actor quien va a solicitar una cosa o el que se lleve a cabo una actividad para encontrar una solución, puesto que el hecho de exigir una prestación indica que es quien ha quedado en desventaja dentro de una relación jurídica.

1.7.2.2 Demandado

Forma parte del proceso y es quien toma el lugar contrario al demandante para que aporte los elementos que ayuden al juzgador a comprobar si es correcta la prestación a que se refiere el actor.

El demandado es aquella “persona contra la cual se endereza una demanda judicial, exigiéndole alguna cosa o prestación determinada”.²⁸

²⁷ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit. Tomo XI, p. 735.

²⁸ PALLARES Eduardo, Ob. cit., p. 234.

El actor constituye el sujeto activo y el demandado el sujeto pasivo en un proceso judicial, “a las posiciones de actor y demandado corresponden en la ejecución, respectivamente, las de acreedor y deudor”²⁹.

El deudor es el sujeto de quien se exige un algo, debido a que dentro de la relación es quien ha dejado de cumplir con aquello que le correspondía, propiciando así una desigualdad en los intereses que cada sujeto tiene al participar de una relación jurídica.

1.7.2.3 Pluralidad de partes

Indica que hay una o varias personas que tienen un derecho en contra de una misma persona, las prestaciones exigidas pueden tener un mismo fundamento, o bien sus derechos pueden ser totalmente diferentes.

En el caso de que sus derechos se encuentren fundamentados en un mismo sentido, las partes pueden actuar conjuntamente (litisconsorcio), lo cual no es indispensable para intervenir en el procedimiento.

La pluralidad de partes hace referencia “a la unión de varias demandas en un procedimiento único”.³⁰

²⁹ CHIOVENDA Giuseppe, Ob. cit., p. 323.

³⁰ Idem.

La intervención de varios sujetos en un procedimiento indica que aquella persona que ha dejado de cumplir con la entrega de un bien material ó la realización de una actividad, dejo de hacerlo con distintos sujetos.

El derecho que cada uno de estos sujetos tiene en contra de quien provoco la desigualdad de circunstancias puede ser igual ó distinto, de acuerdo al procedimiento de que se trate.

Su intervención ante una autoridad precisa que todos tienen el mismo derecho de presentarse ante está, pero las características que cada uno de ellos presenta puede indicar que el fin que persigue es totalmente diferente.

La integración de intereses distintos en un solo procedimiento judicial requiere de una estructura y un análisis cuidadoso, así como de una resolución que permita que a pesar de las diferencias existentes entre los intereses de las partes se establezca un sistema que resuelva sus diferencias de una forma equitativa.

1.7.2.4 Tercerista

El surgimiento de un problema de carácter jurídico precisa que hay dos partes involucradas que requieren de la intervención del Estado para resolver está problemática, mediante una autoridad.

Sin embargo se pueden presentar casos en los que exista un individuo que no fue llamado a unirse dentro de un procedimiento judicial, y que tiene algún interés porque el conflicto que existe entre las partes que están en juicio afecta directamente su patrimonio.

La participación que llevan a cabo se puede hacer presente de forma voluntaria u obligada. “Vienen en forma voluntaria, cuando tienen un derecho que les ha sido desconocido o cuando, sabedores de la existencia de un procedimiento en que una parte está defendiendo un derecho que les pertenece, vienen a reforzar la posición procesal y substancial de esa persona en el proceso”.³¹

Su intervención en un procedimiento les da los mismos derechos y obligaciones que tienen las partes. “Como consecuencia de la iniciación de la tercería excluyente, el tercero deja de ser ajeno a la relación procesal y se convierte, por tanto en tercerista, es decir, es una nueva parte procesal cuya pretensión excluye las pretensiones y excepciones de las partes iniciales, al menos en lo que concierne a la afectación de los bienes o derechos cuya propiedad o titularidad, respectivamente aduce”.³²

1.7.3 Derecho procesal

Se encuentra en la actividad que realiza el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales para hacer posible la aplicación del derecho llevando a cabo la administración de justicia.

³¹ BECERRA Bautista José, El Proceso Civil en México, Decimoséptima Edición, Porrúa, México 2000, p. 25.

³² CALAMANDREI Pierro, Derecho Procesal Civil Vol I, Harla, México 1997, p. 264.

El derecho procesal constituye el “conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el Juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de las normas de derecho sustantivo”.³³

El Derecho Procesal es el punto del que parten las ramas del derecho que pretenden establecer un régimen que permita la solución a las diferencias que se presentan entre los sujetos que integran una relación jurídica en la que exista un desequilibrio.

Éste régimen representa la regulación jurídica que lleva a cabo el Estado de todo aquello que ha de permitir la solución de un conflicto

1.7.4 Derecho Procesal del Trabajo

El Derecho Procesal del Trabajo “es el conjunto de principios y normas que permiten a las juntas de conciliación y arbitraje resolver los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, jurídicos y económicos, en concordancia con los fines del derecho del trabajo”.³⁴

La creación de órganos jurisdiccionales especializados en solucionar conflictos entre patrones y trabajadores derivados de las relaciones de trabajo permite la impartición de una justicia

³³ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit, p. 1230.

³⁴ CUEVA Mario de la, Ob. cit, p. 96.

social de acuerdo con los principios, normas e instituciones que el Derecho del Trabajo brinda a los trabajadores.

Lleva a cabo la aplicación de las normas sustantivas creadas por la legislación laboral a cada caso en concreto de una forma rápida y sencilla, desde el inicio hasta su conclusión.

El Derecho Procesal del Trabajo aplica las normas que se encargan de equiparar las incompatibilidades derivadas de las relaciones de trabajo, siempre con la finalidad de encontrar una igualdad entre los sujetos que de ella participan.

1.7.5 Procedimiento Concursal

La desaparición de los procedimientos de quiebra en el Derecho Mercantil dieron lugar a las disposiciones que se encarguen de solucionar los conflictos derivados del incumplimiento generalizado de las obligaciones.

Los procedimientos concursales pretenden un camino ágil y transparente que facilite la solución del problema de insolvencia que enfrenta un comerciante que acude ante una instancia judicial en busca de una solución por el hecho de no tener un patrimonio suficiente que cubra sus adeudos ante dos o más acreedores.

De acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles este nuevo procedimiento evita la propuesta de incidentes o recursos improcedentes que retrasen la trayectoria normal del procedimiento.

Entre los requisitos que establece la legislación concursal para solicitar la declaración de concurso mercantil es necesario que sean dos o más acreedores quienes lo soliciten.

Los procedimientos concursales se precisan como “aquellos procedimientos judiciales que se aplican a los comerciantes en estado de crisis económica, durante la marcha de su empresa, que han desembocado o necesariamente desembocará en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad mercantil de dicha empresa”.³⁵

Por sus características podemos decir que un procedimiento de concurso mercantil requiere de elementos especiales que le permitan existir jurídicamente.

Para que pueda tener una efectividad jurídica es necesario que alguien solicite el cumplimiento de las obligaciones de un sujeto.

A diferencia de otros procedimientos requiere que sea un comerciante quien deje de cumplir con sus obligaciones ante dos ó más sujetos, es decir, que deberán ser varios sujetos los que exijan una prestación ó derecho.

³⁵ HARTASÁNCHEZ Noguera Miguel, La Suspensión de Pagos, Segunda Edición, Porrúa, México 1998, p.1.

La innovación de los procedimientos concursales requiere de un análisis más preciso que realizaremos en nuestro tercer capítulo.

1.7.6 Resoluciones judiciales

La participación del Estado para resolver un conflicto entre los individuos que lo conforman precisa que las partes acudieron ante una autoridad para solicitar su intervención.

En consecuencia esta autoridad deberá dar una respuesta que en la práctica jurídica se conoce como resolución judicial.

Las resoluciones judiciales son el equivalente a la respuesta que la autoridad debe emitir en razón de una solicitud realizada por alguno de los individuos que integran al Estado, estas resoluciones quedan comprendidas de forma genérica en el artículo 8 de la Constitución de la siguiente manera:

Artículo 8: "A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en un breve término al peticionario".

Las resoluciones judiciales se dividen de la siguiente forma:

- a) Acuerdos o resoluciones de trámite: que resuelven acerca de cuestiones de trámite dentro del proceso.

b) Autos o resoluciones incidentales: se conocen también como sentencias interlocutorias, y se refieren a las sentencias que resuelven incidentes dentro o fuera del procedimiento.

c) Sentencias o laudos: son las resoluciones que se dictan dentro del procedimiento para poner fin al conflicto sometido a proceso, tienen la característica de ser definitivos, puesto que resuelven la cuestión principal.

Las sentencias o laudos son las que destacan dentro del procedimiento, ya que al resolver la cuestión principal solucionan el conflicto sometido ante la autoridad, y su trascendencia en relación con las partes va en función de determinar quien de ellas ha obtenido un derecho a favor.

Dentro de la situación en análisis las sentencias y laudos tienen una importancia fundamental, porque de ellas depende la solución a la preferencia de créditos que corresponde a los trabajadores.

1.7.6.1 Laudo laboral

Así como se precisan normas específicas para regular a las relaciones de trabajo y autoridades que puedan resolver inconformidades por diferencias derivadas de relaciones de trabajo, existen resoluciones que pertenecen exclusivamente al procedimiento laboral.

Las resoluciones judiciales en general se definen como “aquellas declaraciones de voluntad producidas por el juzgador, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa, inmediata ó de definición de la controversia”³⁶.

En estas resoluciones jurídicas la autoridad precisa la dirección que ha de seguir el conflicto para llegar a una correcta solución.

Respecto al Derecho del Trabajo, el laudo laboral es la resolución que finaliza un procedimiento laboral emitido por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo que resuelve el problema que las partes sometieron a juicio de acuerdo con la legislación del trabajo.

El laudo laboral es una “resolución de equidad que pronuncian los representantes de las juntas de conciliación y arbitraje cuando deciden sobre el fondo de un conflicto de trabajo, la cual se ajusta en su forma a las disposiciones jurídicas aplicables”.³⁷

En el laudo laboral la autoridad del trabajo plasma las condiciones que han de dar solución a un conflicto en particular, y que de acuerdo con la ley deberá hacerse cumplir para encontrar la igualdad que buscan las partes al exponer sus diferencias ante quien legalmente representa al Estado.

³⁶ TENA Suck Rafael, Derecho Procesal del Trabajo, Quinta Edición, Trillas, México 1997, p. 143.

³⁷ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit., p. 2285.

1.7.6.2 Sentencia

La sentencia es una resolución similar al laudo emitida por una autoridad en la que se pretende dar solución a una contienda legal.

Con la sentencia se pone fin a la relación procesal ya que es la resolución final emitida por el órgano jurisdiccional.

En la sentencia el juzgador realiza un análisis detallado al caso concreto a través de las causas que fueron sometidas a su conocimiento, dando una solución mediante la aplicación de las normas correspondientes.

Se define a la sentencia como “la resolución del juez que acogiendo, o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien al demandado”.³⁸

1.7.6.3 Sentencia de reconocimiento graduación y prelación de créditos

Al igual que en todos los procedimientos en los Concursos Mercantiles se dictan resoluciones que establecen un equilibrio entre las partes que forman parte en un procedimiento.

³⁸ CHIOVENDA Giuseppe, Ob. cit., p. 57.

La diferencia con otros procedimientos es que se requiere que la autoridad que se encarga de resolver la controversia dicta dentro de éste procedimiento tres diferentes sentencias de acuerdo con los artículos 42, 132, 168 y 265 de la Ley de Concursos Mercantiles, las cuales se mencionan a continuación:

Artículo 42: “Sin necesidad de citación, el Juez dictará la sentencia que corresponda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos; considerando lo manifestado, probado y alegado por las partes además del dictamen del visitador.”

Artículo 132: “Transcurrido el plazo mencionado en el artículo 130 de esta Ley, el juez, dentro de los cinco días siguientes, dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos tomando en consideración la lista definitiva presentada por el conciliador, así todos los documentos que le hayan anexado”.

Artículo 168: “En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, la sentencia de declaración de quiebra se dictará de plano. En el caso de la fracción III, el procedimiento se substanciará incidentalmente”.

Artículo 265: “La sentencia de terminación del concurso mercantiles notificará a través del Boletín Judicial o por los estrados del Juzgado.”

De lo anterior podemos concluir que dentro del procedimiento de concurso mercantil se dictan:

- a) Una sentencia en donde se declara el Concurso Mercantil
- b) La sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos
- c) La sentencia que declara la quiebra del comerciante
- d) La que declara terminado el concurso mercantil

La sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos es una de las sentencias dictadas dentro de los procedimientos de concursos mercantiles, en la que se indican quienes son los sujetos que tienen un derecho sobre los bienes del comerciante.

Al mismo tiempo que se determinan los montos que han de pagarse a cada acreedor, se determina el orden que habrán de seguir en relación a la importancia de los créditos (prelación) y peculiaridades que contengan sus créditos (grado).

Esta sentencia es la principal dentro del procedimiento, ya que como es de observarse en ella se precisan los elementos que permiten dar una solución adecuada al conflicto planteado.

1.7.6.3.1 Graduación de acreedores

La palabra graduación indica el “número de grados que tiene una cosa o la proporción de ciertos componentes”.³⁹

Si nos referimos a ella como parte de la resolución judicial en una sentencia de reconocimiento de créditos indica el orden en que se pagará a la diversidad de acreedores de un comerciante concursado.

³⁹ Diccionario de la Lengua Española Océano, Océano Grupo Editorial, España 1999, p. 494.

La graduación de acreedores es el “orden de pagos legalmente prefijada para los casos de liquidación del patrimonio de un deudor, cuando sus bienes son insuficientes para el pago de de sus deudas a sus acreedores”.⁴⁰

La graduación no es más que ordenar los créditos del comerciante en pequeños grupos con categorías especiales que van de acuerdo a la procedencia del derecho que corresponde a cada acreedor.

1.7.7 Preferencia

Supone la existencia de una particularidad que indica una distinción, jurídicamente “es la cualidad de primacía que confiere la ley o la voluntad de los particulares a una persona o a un derecho, real o personal, en relación con otros que se le opongan”.⁴¹

Lo que significa que la preferencia crea un privilegio especial para una persona ó grupo de personas, cuyo derecho a exigir una prestación tiene características que le dan una protección y seguridad jurídica particular, respecto a otros derechos que existan en contra del deudor.

La preferencia que existe para un trabajador de acuerdo a la legislación del trabajo se instituye a fin de crear una garantía a favor de quien sólo cuenta con la remuneración económica que le corresponde por la entrega diaria de su esfuerzo.

⁴⁰ DE PINA Vara Rafael, Ob. cit., p. 284.

⁴¹ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit, p. 2953.

La preferencia de créditos laborales se integra por “los instrumentos o mecanismos legales de los trabajadores para hacer efectivos oportunamente sus derechos privilegiados de crédito.”⁴²

1.7.7.1 Prelación

La prelación es la preferencia que tiene un derecho sobre otro en un conflicto en el que existen diferencias entre los que participan en él. Establece una superioridad entre los derechos que se exigen a un sujeto.

La prelación no quiere decir que la ley permita una desigualdad de circunstancias, ó bien, que no resuelva el conflicto. El objetivo de establecer una prelación se hace en función de los intereses de las partes.

Como ya lo hemos mencionado no es porque un derecho sea mejor que otro, ya que el fin que cada sujeto persigue es válido. La prelación se establece porque las características que se desprenden del caso concreto exigen una protección que les permita tener una estabilidad dentro de la sociedad.

Por prelación se entiende a “la ventaja, primacía o antelación que se da a un competidor sobre otro. Debe darse, según la disposición de las leyes, al que tiene mejor derecho, pero en caso

⁴² TENA Suck Rafael, Ob.cit, p. 217.

de duda, es preciso darla al que tiene un derecho más aparente, siguiendo en esto la razón y la equidad, según las máximas generales que se siguen”.⁴³

1.8 Obligación

La obligación implica la existencia de un vínculo jurídico entre dos sujetos por medio del cual una persona llamada acreedor exige a otra denominada deudor el cumplimiento de un derecho que se transcribe como una prestación.

De lo anterior se deriva que uno de los sujetos se comprometió a llevar a cabo un determinado propósito en beneficio del otro, por lo que la obligación supone que debe haber un dar, hacer o no hacer, para efectuar el cumplimiento de la obligación.

Podemos puntualizar a la obligación como “una relación de naturaleza jurídica entre dos personas, llamadas deudor y acreedor, por lo cual el deudor se encuentra en la necesidad jurídica de ejecutar una prestación a favor del acreedor, quien a su vez está facultado para recibir y exigir la prestación en su favor”.⁴⁴

La obligación es el nexo que se establece cuando las partes están de acuerdo en que entre ellas exista un vínculo jurídico.

⁴³ Ibidem, p. 2955.

⁴⁴ MARTÍNEZ Alfaro Joaquín, Teoría de las Obligaciones, Tercera Edición, Porrúa, México 1993, p. 1.

1.8.1 Acreedor

El inicio de las relaciones jurídicas indica la intervención de al menos dos sujetos que participen en ella para que exista una interacción entre ellas.

El acreedor es quien participa en la relación como sujeto activo, y por tanto quien se encuentra facultado para exigir que se lleve a cabo el cumplimiento de una prestación en su favor.

El acreedor “es la persona ante quien y en cuyo interés otra llamada deudor debe tener un cierto comportamiento económicamente apreciable; es el titular de la prestación a cargo de otra llamada deudor”.⁴⁵

1.8.1.1 Acreedores reconocidos

La intervención de un sujeto en una relación jurídica en la que tiene la capacidad para exigir de otro un cumplimiento demuestra que este es el sujeto activo de la relación.

Para que este sujeto activo haga válida su intervención dentro de la relación jurídica debe tener una cualidad ó característica que lo señale como tal.

La Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 4º fracción I define a los acreedores reconocidos de la siguiente forma:

Artículo 4º: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acreedores Reconocidos, a aquellos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos”.

De ello se desprende que para esta ley es indispensable que un acreedor de aquel comerciante sometido a proceso de concurso mercantil haga del conocimiento de la autoridad que conoce del caso la existencia de su crédito, para que sea reconocido en los términos de la legislación concursal.

1.8.2 Deudor

Es la parte opuesta ó contraria a un acreedor, lo que significa que es a quien corresponde con el cumplimiento de aquello que solicita el sujeto activo de una relación

El deudor debe llevar a cabo el pago de la prestación exigida por el sujeto activo de la relación y “se entiende como tal a la persona que en la relación jurídica es titular de una obligación y del que se le impone el deber de entregar a otra, denominada acreedor una prestación.⁴⁶

El deudor es el sujeto pasivo de la relación y quien ha de cumplir con el dar, hacer o no hacer de la relación jurídica que se deriva de la obligación.

⁴⁵ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit, p. 86.

1.8.3 Patrimonio

Un individuo o persona perteneciente al Estado puede poseer objetos o cosas, así como las ventajas que estas puedan producir. El Código Civil al respecto indica en su artículo 747:

Artículo 747: "Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio".

Los bienes que pertenecen a un individuo forman parte de lo que se conoce jurídicamente como su patrimonio, ya que su totalidad se conforma no sólo por bienes, sino también por "un conjunto de obligaciones y derechos apreciables en dinero"⁴⁷.

De lo anterior se distinguen dos categorías para la formación del patrimonio de una persona, una parte positiva que integra por sus bienes y sus derechos, y una parte negativa que se conforma por sus obligaciones

La parte positiva recibe el nombre de activo, mientras que la parte negativa se denomina como pasivo, y ambos son considerados como elementos del patrimonio.

⁴⁶ Ibidem, Ob. cit, p. 1340.

⁴⁷ FLORESGÓMEZ González Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Vigésimo Tercera edición, Porrúa, México 1993, p. 292.

1.8.3.1 Activo

Hemos mencionado al activo como la parte positiva del patrimonio de una persona, su composición indica la existencia de bienes que sean valorados en dinero.

El activo representa la porción del patrimonio que equivale a la suma de los bienes y derechos de contenido económico que pertenecen a una persona física o moral.

Su existencia significa que quien los posee tiene una capacidad económica y por tanto una facilidad para cumplir con sus obligaciones.

Consideramos al activo como el “total de bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación o de una empresa cualquiera”.⁴⁸

1.8.3.2 Pasivo

Señalamos al pasivo como la parte negativa del patrimonio porque representa obligaciones para cualquier sujeto. Económicamente es lo que se le debe a otra persona.

Consiste en “todo lo que se le debe a terceros como bancos, proveedores, acreedores diversos, casero, etc., siempre que cada concepto pueda apreciarse en dinero”.⁴⁹

⁴⁸ CERVANTES Martínez J. Daniel, Ob. cit., p. 167.

⁴⁹ DÁVALOS Mejía Carlos Felipe, Ob. cit., p. 332.

El pasivo implica obligaciones y cargas que se convierten en deudas que van sobre el patrimonio de cualquier persona física o moral

La suma de ambos indica que hay una universalidad jurídica dentro de lo que conforma el patrimonio, puesto que tiene puntos afirmativos y negativos.

De esta forma podemos sintetizar diciendo que “el patrimonio constituye una universalidad jurídica. Es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen una unidad abstracta; como tal permanece intocada no obstante que sus elementos, trátense de bienes, de derechos, de obligaciones, etc., cambien por otros, así unos salgan del patrimonio, otros entren y otros más permanezcan”.⁵⁰

1.8.3.3 Masa

Una persona física o moral puede poseer un patrimonio como ya lo hemos indicado. Así también señalamos al activo como una parte positiva del patrimonio.

Si la parte activa de un patrimonio es superior a las obligaciones se considera que la persona es solvente o que tiene la posibilidad de cubrir sus deudas.

⁵⁰ MESSINEO Francesco, Manual de Derecho Civil y Comercial, Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina 1979, p. 217.

Por el contrario si la persona posee más obligaciones que bienes y derechos se le considera insolvente porque económicamente no está en posibilidades de resolver o cumplir con una obligación económica.

En estos casos la persona está obligada a entregar la totalidad de sus bienes para cubrir su adeudo.

A este conjunto de bienes se le denomina masa. En los procedimientos de concursos mercantiles la masa es el equivalente al patrimonio de la empresa, el artículo 4º fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles indica:

Artículo 4º: “para efectos de esta ley se entenderá por:

V. Masa, a la porción del patrimonio del Comerciante declarado en concurso mercantil integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos en términos de esta Ley, sobre la cual, los acreedores reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos.

La superioridad de un pasivo frente a un activo insuficiente es la “universalidad de los bienes que constituyen el patrimonio de una persona física o moral, destinada a satisfacer los créditos existentes en su contra, hablándose en tal sentido, de la masa de la quiebra, de la masa del concurso y de la masa de la herencia”.⁵¹

⁵¹ DE PINA Vara Rafael, Ob. cit., p. 347.

En estas circunstancias el patrimonio de una persona que en un concurso mercantil es representada por un comerciante, y en contraste con el patrimonio de cualquier persona se encuentra destinado a cubrir sus adeudos, es decir, ya no le pertenece.

1.8.3.4 Incumplimiento de una obligación

El establecimiento de un vínculo jurídico entre dos sujetos que crea obligaciones y derechos iguales para ambos, supone que si alguna de las partes deja de cumplir con aquello a lo que se ha comprometido a través de esta relación propicia un desequilibrio entre ellos.

Las facultades concedidas y los deberes impuestos en una relación jurídica se consideran iguales porque normalmente las disposiciones jurídicas establecen una bilateralidad que consiste en el cumplimiento equitativo que las partes deben llevar a cabo.

Al incumplimiento se le puede definir como “la abstención de entregar la cosa debida o de realizar la prestación que se adeuda, así como la realización de la prestación que el deudor debía omitir”⁵²

Se precisa de esta forma al incumplimiento, ya que la obligación observa tres formas que la identifican y que consisten en un dar, hacer o no hacer, y se relacionan con esta definición porque determina en que consiste cada una de las faltas que ocasiona su inobservancia.

1.8.3.5 Pago

Se le considera como la forma de extinguir una obligación, puesto que representa el correcto cumplimiento de la misma.

Es la principal consecuencia dentro de una relación jurídica ya que constituye que quien debe llevarlo a cabo cumple con la sujeción a que ha quedado sometido al participar de está.

El artículo 2062 del Código Civil lo precisa de la siguiente forma:

Artículo 2062: "Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido".

De lo anterior podemos concluir que pago es el cumplimiento en tiempo y forma del deber a que un individuo se somete al formar parte de una relación jurídica.

1.8.4 Crédito

La palabra crédito deriva de latín credere que significa creer, confiar⁵². El crédito por lo tanto es la representación de confianza que existe entre dos sujetos.

⁵² MARTINEZ Alfaro Joaquín, Ob. cit., p. 240.

⁵³ Cfr RODRIGUEZ Castro Santiago, Diccionario Etimológico Griego-Latín del Español, Tercera Edición, Esfinge, México 1996, p. 146.

El crédito “es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos”.⁵⁴

Implica un intercambio en el tiempo y el espacio de bienes a cambio de una retribución extraordinaria.

Esto se traduce en la entrega de bienes temporalmente por parte de una persona (acreedor), a otra (deudor) que realizara la entrega de estos bienes en un determinado lapso de tiempo, con un pago adicional por el uso que de ellos haya hecho.

1.8.5 Insolvencia

“Es el estado general de impotencia patrimonial, tanto de los comerciantes colectivos e individuales, como de las personas físicas o colectivas no comerciantes que las coloca en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones líquidas y vencidas con recursos ordinarios de sus ingresos”.⁵⁵

La insolvencia es el equivalente a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de un individuo por falta de los medios económicos suficientes para hacerlo.

⁵⁴ ACOSTA Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, México 1983, p. 352.

⁵⁵ CERVANTES Martínez J. Daniel, Ob. cit., p. 199.

Es un desequilibrio que se presenta entre los factores de la producción, ya que las deudas que incumplió el comerciante superan a las cantidades que tiene para cubrirlas.

1.9 Concurso

“Significa reunión simultánea de sucesos, circunstancias o cosas diferentes. También se define como juicio universal para aplicar los haberes de un deudor no comerciante al pago de sus acreedores.”⁵⁶

Desde el punto de vista jurídico el concurso implica que en una de las partes que intervienen en el proceso (acreedor) hay una diversidad de personas que exigen el cumplimiento de una obligación.

El concurso a que hacemos referencia en el tema materia de estudio es denominado mercantil para determinar que únicamente regula a los comerciantes que tienen problemas económicos, debido a que aquellos individuos que no lo son se concursan mediante la legislación civil.

⁵⁶ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana Anuario 2003, Porrúa, México 2004, p. 16.

1.9.1 Concurso Mercantil

El concurso mercantil tiene una doble perspectiva porque "es el estatus al que se reduce a un comerciante y al mismo tiempo es el juicio que se lleva a cabo en su contra".⁵⁷

El concurso se convierte en un estatus jurídico del comerciante cuando decide someterse a un proceso jurisdiccional en el que así es declarado en la sentencia que declara el concurso mercantil y dictamina que el comerciante tiene un problema de insolvencia

La importancia que reviste el entorno que afecta su problemática lo convierte en un procedimiento de carácter público, como lo señala la Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 1º:

Artículo 1º: "La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios."

1.9.2 Comerciante

Es una figura indispensable dentro del derecho mercantil porque determina la naturaleza jurídica de algunos de los actos.

⁵⁷ DÁVALOS Mejía Luis Carlos Felipe, Introducción a la Ley de Concursos Mercantiles, Oxford, México 2002, p. 1.

Una de las características que determinan su calidad de comerciante es que el comercio es su actividad ordinaria, ya que lo realizan habitual y reiteradamente, lo que constituye que el comercio es parte de su rutina diaria.

La legislación mercantil para especificar a quienes se les atribuye la calidad de comerciante en el artículo 3º del Código de Comercio señala:

Artículo 3º. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.*
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;*
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.*

Esto indica que los comerciantes pueden ser personas físicas (cuando se dedican al comercio de forma habitual), o personas morales constituidas como sociedades (empresa).

Podemos definir como comerciantes a aquellas personas que “son los sujetos en toda relación de carácter mercantil. Pueden ser personas físicas o personas morales (jurídicas que practiquen habitual y profesionalmente (ocupación ordinaria), actos de comercio, teniendo la capacidad legal para hacerlo”.⁵⁸

En los concursos mercantiles es quien puede ser declarado en concurso siempre que sea demandado por dos o más de sus acreedores, o bien porque el mismo así lo solicite.

1.9.3 Ministerio Público

Al Ministerio Público se le denomina como “la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que pone como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”.⁵⁹

Su intervención en los procedimientos penales o civiles la realiza porque hay un interés jurídico por parte de la sociedad o el Estado que exige una protección especial.

Tratándose de concursos mercantiles está facultado para demandar al comerciante que tenga un incumplimiento generalizado de sus obligaciones a dos o más acreedores, en beneficio de estos últimos.

Puede recurrir la sentencia que declara o niega el concurso, la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, así como la que declara la terminación del concurso.

⁵⁸ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit., Tomo X, p. 525.

⁵⁹ Ibidem, p.2523.

1.9.4 Órganos del concurso mercantil

Estos órganos son denominados por la Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 54 como visitador, conciliador y síndico, quienes participan dentro de los concursos mercantiles por etapas, y de acuerdo al orden que marca la ley el visitador interviene en la visita de verificación, el conciliador en la etapa posterior a la declaración de concurso denominada conciliación y el síndico en la quiebra.

Los órganos del concurso mercantil se encargan de auxiliar al Juez en su desempeño, ya que existen áreas de una empresa que requieren ser examinadas por una persona que cuente con los conocimientos necesarios para hacer un análisis detallado que determine las condiciones en que se encuentra una empresa.

Las personas que se desempeñen como visitadores, conciliadores o síndicos, deberán tener conocimientos acerca de administración de empresas, asesoría financiera, jurídica o contable además de ajustarse a las disposiciones que establece el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Concursos Mercantiles.

Antes de intervenir en los procedimientos, deberán garantizar su desempeño con fianza, seguro o depósito en los términos que señalan los artículos 61 y 327 de la Ley de Concursos Mercantiles y las Reglas de Carácter General 53 a 59.

Como órganos del concurso mercantil podrán designar auxiliares que los apoyen, siempre que cuenten con la autorización del juez, además de hacerse responsables de dichos auxiliares frente al comerciante y sus acreedores.

En el caso de que tuvieran actos u omisiones en el ejercicio de su encargo el juez puede solicitar la sustitución del especialista, a la vez que pueden ser condenados por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

1.9.4.1 Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Con la creación de la Ley de Concursos Mercantiles surge un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal que cuenta con autonomía técnica y operativa, y cuyo objetivo primordial es el de profesionalizar y supervisar el correcto desempeño de los órganos que intervienen en auxilio del Juzgador en los procedimientos de concursos mercantiles.

Se encuentra integrado por un director y cuatro vocales especializados en las áreas administrativa, contable, económica, financiera y jurídica, quienes conforman una junta directiva.

Su actividad se basa en el registro, designación y supervisión de los especialistas mediante reglas de carácter general, que precisan los procedimientos aleatorios (especiales) para su designación, como habrán de garantizar su desempeño para poder intervenir en los procedimientos, las categorías en que se clasifican, la forma en que serán remunerados, así como las causas por las que se cancela su registro.

Además este órgano deberá promover la capacitación de los especialistas registrados, difundir sus funciones, objetivos y procedimientos, elaborar y publicar estadísticas acerca de los concursos mercantiles y elaborar formatos para los especialistas que proporcionen al Juez los elementos necesarios para el correcto seguimiento del proceso (formatos para visita de verificación, lista provisional y definitiva de créditos, etc.)

1.9.4.2 Visitador

Es un órgano del Concurso Mercantil que lleva a cabo su desempeño durante la visita de verificación realizando un dictamen razonado acerca del estado económico de la empresa, de acuerdo a lo precisado por los artículos 9 y 10 de la ley concursal en los formatos que para tal efecto crea el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

El procedimiento para su designación inicia cuando el en el auto en el que se admite la demanda, el Juez solicita al Instituto que designe un visitador en un periodo no mayor a cinco días.

El Instituto hace la designación entre los especialistas que se encuentran registrados mediante un procedimiento aleatorio, y lo comunica al día siguiente al Juez que solicito la designación.

El visitador deberá comparecer ante el Juez en un lapso de cinco días para aceptar su cargo, comunicando el nombre de sus auxiliares y solicitando la autorización correspondiente para su contratación, al mismo tiempo que garantiza su cargo.

1.9.4.3 Conciliador

“Será un profesionalista que conozca las diversas alternativas de solución de conflictos, de la economía del país, de la administración de las empresas y, además, deberá ser calificado como un gran negociador con el objeto de lograr su meta, que es llegar a un convenio donde los intereses de los acreedores y del comerciante logren acoplarse con beneficios recíprocos”.⁶⁰

De acuerdo con esta definición debe reunir las características necesarias que le permitan llevar a cabo su función primordial como órgano del concurso mercantil que es poder llegar a un acuerdo entre el comerciante concursado y sus acreedores.

Debe publicar e inscribir la sentencia de concurso mercantil; inspeccionar y vigilar la contabilidad y administración que realiza el comerciante dentro de la empresa; vigilar los juicios en que el comerciante es parte, rendir al Juez un informe bimestral y final de sus actividades como conciliador en el procedimiento que actúa, así como auxiliar al síndico en su toma de posesión.

Además de las obligaciones mencionadas debe llevar a cabo otras en relación con el reconocimiento de créditos, por lo que debe notificar su nombramiento a aquellos acreedores que fueron detectados por el visitador, recibe las solicitudes de reconocimiento de aquellos que tienen algún crédito en contra del comerciante, efectúa las listas provisional y definitiva de acreedores y recibe las objeciones que a estas listas hagan los acreedores.

⁶⁰ CERVANTES Martínez J. Daniel, Ob., Cit., p. 140.

La Ley de Concursos Mercantiles confiere al conciliador determinadas facultades para la protección de la masa, que consisten en solicitar al Juez la sustitución del comerciante en el desempeño de sus funciones; puede oponerse a la separación de los bienes de la masa, aprobar la sustitución de garantías, solicitar el cierre de la empresa así como la prórroga o terminación anticipada de la etapa de conciliación.

Su designación es solicitada por el Juez al Instituto en la sentencia que declara el concurso mercantil y la apertura de la etapa de conciliación, la cual se lleva a cabo en los mismos términos que la del visitador.

Deberá comparecer ante el Juez en los tres días siguientes a su designación para aceptar su cargo y solicitar la autorización de los auxiliares que señale, además de garantizar su desempeño.

1.9.4.4 Síndico

Se solicita su designación en la sentencia que declara abierta la etapa de quiebra, y a diferencia de los otros especialistas, quien había estado desempeñando actividades de conciliador puede ser ratificado como síndico dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, además de caucionar su correcto desempeño.

El síndico deberá comparecer inmediatamente ante el Juez y designar a sus auxiliares dentro de los cinco días siguientes.

Dentro de los tres días posteriores a su designación deberá hacerlo saber al comerciante y sus acreedores.

El síndico va a realizar las mismas funciones que hasta entonces venía desempeñando el conciliador (excepciones: tratar de llegar a un convenio, reconocimiento de créditos), además de las funciones adicionales que marca la ley.

Una vez que entra en funciones inscribe y publica la sentencia que declara la quiebra, deberá remover al comerciante en la administración de la empresa tomando posesión de la misma, realiza un inventario y avalúo de los bienes que recibió, además de reunir los bienes del comerciante que se encuentran en posesión de otras personas.

Su desempeño consiste en principalmente en la administración de la empresa a partir de sentencia que declara la quiebra, la liquidación de los bienes de la masa y maximizar el valor de los bienes del comerciante al momento de realizar su venta siempre en beneficio de los acreedores.

El síndico “es la persona encargada de los bienes de la quiebra, de asegurarlos y administrarlos y de proceder a su liquidación, así como a la distribución de los que por ellos se hubiera reconocido”.⁶¹

1.10 Ley Supletoria

La aplicación de una ley supletoria refiere a la existencia de un vacío dentro de la legislación respecto a un problema jurídico, es decir, que se refiere a la inexistencia de una disposición legal ante una situación de hecho que ha provocado una diferencia que requiere la intervención del Estado a través de una autoridad que de solución a está problemática.

Este vacío en la Ley debe cubrirse con la aplicación otra disposición sin importar que pertenezca a un ordenamiento distinto a la legislación que deba aplicarse, siempre y cuando sea adecuada a la situación ó problema real.

Una ley es supletoria porque se integra a una situación de hecho como un complemento para resolver una problemática jurídica que no cuenta con una norma aplicable al caso concreto.

La existencia en la Ley de una supletoriedad no es precisamente porque el caso no haya querido incluirse, sino porque con el transcurso del tiempo las circunstancias van cambiando, y con ello las situaciones que la ley debe observar.

“La supletoriedad puede ser la categoría asignada a una ley respecto de usos, costumbres y principios generales del derecho”.⁶²

⁶¹ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Ob. cit, Tomo VI, p. 443.

⁶² Ibidem, Tomo X, p. 2356.

Se dice que es una categoría, porque la legislación fija un orden para la aplicación de normas.

En este sentido, la ley establece ese orden mediante una jerarquía para dar solución a la problemática de que ley deberá ser aplicada.

“Jerarquía significa orden o grados en diversas personas o cosas; de manera que la jerarquía del Derecho será la diversidad de normas jurídicas que de acuerdo con su importancia pertenecen al mismo o diverso rango”.⁶³

El establecimiento de hecho de la importancia que representa una norma jurídica va en relación a la rama del Derecho de que se trate.

De la exposición de los conceptos y preceptos anteriores podemos resumir que su unificación indica que el establecimiento de un régimen jurídico se crea para proporcionar una protección mediante leyes a todos aquellos que forman parte de un Estado.

La función de los elementos jurídicos expuestos nos lleva a precisar la trascendencia que tiene una relación jurídica, sobre todo tratándose de aquellas relaciones que nacen con motivo de una actividad laboral.

⁶³ FLORESGÓMEZ González Fernando, Ob. cit., p. 57.

El nacimiento de un vínculo jurídico laboral determina aspectos a favor de un sector social, puesto que como ya lo hemos visto, la Ley crea normas jurídicas específicas para ello con la finalidad de crear un ámbito protector que les permita desarrollarse dentro de la sociedad.

Finalmente la concentración de estos preceptos jurídicos implica su integración a una problemática específica que requiere de un método que le permita encontrar una solución adecuada.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. ASPECTOS GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES DERIVADOS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

El surgimiento de una relación de trabajo requiere adaptar una situación de hecho a lo establecido por las disposiciones laborales, ya que de su creación se desprenden circunstancias que son importantes para el Derecho del Trabajo, puesto que de su regulación depende que exista un equilibrio entre los que participan en esta relación.

Esto nos da a entender que el Estado otorga una protección a los trabajadores a través de la legislación. El motivo de llevar a cabo un análisis implica saber de donde proviene, sus efectos y los motivos que la pueden llevarla a su conclusión, para determinar el alcance de las normas que le son aplicables.

2.1 Aspectos generales de las relaciones de trabajo.

La realización de una actividad a favor de un tercero que traiga como consecuencia una retribución es conocida como relación de trabajo, la cual a partir de ese momento sugiere la intervención inmediata de la legislación laboral.

Su adaptación a una rama del Derecho, se ha venido señalando como el establecimiento de una justicia social. Esto se expresa en otras palabras como la búsqueda de una igualdad entre los

sujetos que participan en la relación, ya que entre ellos existe un contraste económico, y los fines que cada uno de ellos persiguen son de la misma forma diferentes.

Esto no quiere decir que exista una diferencia entre ellos, ya que el fin que cada uno trata de alcanzar es igualmente válido a pesar de partir de puntos de vista diferentes.

La intervención del Derecho del Trabajo crea precisamente una mediación entre estos puntos de vista y la diferencia que existe entre ellos realmente va en relación con los bienes que cada uno de ellos posee.

El Derecho del Trabajo participa en la relación de trabajo como regulador, protegiendo a una clase social que depende únicamente de aquello que obtiene al participar en una actividad de trabajo.

Esto consiste en determinar el entorno ó bien crear una estructura jurídica que permita a ambos alcanzar sus fines sin que ninguno de ellos se vea afectado durante el desarrollo de la actividad laboral.

La intervención de las disposiciones laborales parte del artículo 123 de la Constitución del que se desprende:

Artículo 123 "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley".

Para definir a la relación de trabajo en nuestro primer capítulo la precisamos desde un punto de vista práctico (legal) y otro referente a su entorno jurídico (teórico).

Para efectos de este capítulo nos referiremos a la relación de trabajo a partir del punto de vista práctico, ya que de él se derivan sus principales elementos.

2.1.1 Elementos de la relación de trabajo

La Ley Federal del Trabajo define a la relación de trabajo de esta manera:

Artículo 20: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Los elementos que se desprenden de esta definición son los siguientes:

a) Trabajador. Para el Derecho del Trabajo es el eje central de la relación de trabajo, debido a que el objetivo principal de las normas que se desprenden de la legislación laboral es su protección.

Es el sujeto principal dentro de la relación de trabajo, pues es quien lleva a cabo una actividad humana destinada a un fin determinado siempre y cuando esta actividad se desempeñe a favor de otro individuo que a cambio entregue una remuneración.

Al referirnos al trabajador como individuo nos referimos a una persona física, que se identifica como alguien inconfundible e insustituible que ha llevar a cabo una actividad de trabajo, por lo cual no puede transferir esta actividad a un individuo distinto.

b) Patrón: Se beneficia con los servicios del trabajador y a cambio entrega un pago denominado salario.

De acuerdo con lo indicado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 el patrón puede ser una persona física ó moral.

c) El trabajo personal subordinado: Es la principal característica con la que cuenta la relación de trabajo, la cual establece un vínculo jerárquico entre las partes que en ella se integran.

La subordinación implica un nexo mediante el cual el trabajador se somete a la dirección de otra persona a quien previamente se ha definido como patrón.

Esto además establece un límite a la dirección que lleva a cabo el patrón, puesto que sólo habrá de ser respecto a aquella actividad que le ha sido designada al trabajador, y únicamente en el horario de trabajo fijado.

d) El pago de un salario: Corresponde a la cantidad que ha de recibir el trabajador en compensación por haber desempeñado una tarea, el cual se convierte en su forma de solucionar necesidades de tipo económico.

El pago de un salario como contraprestación indica el cierre de períodos continuos dentro de la relación de trabajo.

La entrega del salario que hace el patrón al trabajador en los términos que hayan convenido al inicio de la relación de trabajo, significa concretar está relación puesto que ambas partes han cumplido en un pequeño lapso de tiempo, con la entrega de la fuerza de trabajo y la entrega de su respectiva retribución.

2.1.2 El contrato de trabajo y la relación laboral

El contrato surge como una fuente de obligaciones porque normalmente en ellos se establecen condiciones que crean una relación jurídica entre dos o más sujetos.

Un contrato crea una situación jurídica determinada, ya que las partes que participan de la relación expresan su decisión de intervenir.

Desde el punto de vista civil “el contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones”.¹

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 párrafo segundo define al contrato de trabajo de la siguiente manera:

¹ ROJINA Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil Tomo IV, Vigésimo Segunda Edición, Porrúa, México 1993, p. 7.

Artículo 20: "Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

Para la legislación laboral el contrato representa un complemento de la relación de trabajo, ya que se une a la relación para regular una función y efectos jurídicos comunes.

El contrato de trabajo constituye un acuerdo de voluntades del que se desprenden derechos y obligaciones para las partes, que en este caso son el trabajador y patrón.

Su importancia radica en el establecimiento indudable de las condiciones en que se va a desarrollar la relación de trabajo.

2.1.2.1 Elementos del contrato de trabajo

La legislación civil establece determinados requisitos para que un contrato pueda existir jurídicamente, lo que quiere decir que un contrato debe contener características específicas que los identifiquen dentro de ámbito del derecho.

Para las normas del trabajo no se precisa que deban existir especificaciones normativas que permitan la existencia de un contrato de trabajo, ya que el citado artículo 20 señala que su forma o denominación puede ser cualquiera.

Sin embargo realizaremos un breve análisis de aquello que conforma el contenido de un contrato de trabajo.

Desde el punto de vista civil los contratos deben observar ciertos requisitos para su integración, estos requisitos se conocen como elementos de los cuales vamos a destacar a los siguientes:

A) Elementos esenciales

Se consideran esenciales estos elementos porque sin ellos no sería posible la realización del acto jurídico. Estos elementos son:

a) Partes: Las partes son los sujetos que forman parte de la relación jurídica, en un contrato de trabajo los sujetos son el trabajador y el patrón, de acuerdo con lo que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20.

La intervención de las partes en una relación ó acto jurídico, porque sin su intervención no sería necesaria una regulación jurídica de algo que no se pretende llevar a cabo.

Trabajador

El trabajador como parte de la relación de trabajo se integra como sujeto pasivo y activo de la relación; actúa como sujeto pasivo desde el momento en que se compromete a llevar a cabo una actividad a favor del patrón.

Acorde con la definición legal de trabajador, al ser finalizada la tarea que el patrón le ha encomendado se convierte en acreedor a una contraprestación que le corresponde como salario en los términos que hayan convenido.

De acuerdo con los derechos y obligaciones que tiene el trabajador, se coloca dentro de la relación como sujeto activo y pasivo de la misma.

Su participación en la relación como sujeto pasivo consiste en la realización de una actividad a favor de otro. El trabajador interviene en la relación de trabajo como sujeto activo desde el momento que ha concluido la actividad que le ha delegado el patrón, ya se hace acreedor al pago de un salario que indica la consolidación de la relación de trabajo.

Patrón

Su intervención al igual que la del trabajador la realiza como sujeto de derechos y obligaciones, es decir como sujeto activo de la relación surge en el momento en que se beneficia con la labor realizada por parte del trabajador.

A partir del momento en que ha obtenido el esfuerzo del trabajador para que el objetivo de su empresa se lleve a cabo, actúa de manera pasiva ya que deberá completar la relación de trabajo haciendo entrega de la contraprestación o salario.

B) Elementos de validez

Los elementos de validez dan lugar a la eficacia de un acto jurídico, ya que indica que quienes intervienen en una relación jurídica están conscientes de lo establecido en las normas

a) Capacidad: es “la condición jurídica de las personas por virtud de la cual pueden ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general”.²

C) Elementos de existencia

Los elementos de existencia son los que dan forma y sentido al contrato, puesto que mediante ellos las partes expresan su interés por participar de una relación jurídica.

a) Consentimiento: Se expresa como un acuerdo entre las partes, ya que ambos desean participar de una relación jurídica que les permitirá obtener algún provecho.

En la relación de trabajo este provecho se expresa para el trabajador como la obtención de su salario, mientras que para el patrón representa alcanzar el objetivo de su empresa.

b) Objeto: Es la causa ó motivo generador de la relación, que tienen las partes al celebrar el contrato. Este objeto puede dividirse en directo e indirecto.

Objeto Directo: Consiste en crear una relación jurídica denominada relación de trabajo.

Objeto Indirecto: Es la realización de una actividad en calidad de trabajo.

c) Solemnidad ó formalidad: Se refiere al documento en el que se establecen las bases de la relación.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 precisa que su forma puede ser cualquiera, para efecto de que el trabajador pueda hacer efectivos sus derechos en el caso de no exista un contrato por escrito.

En los artículos 24 y 25 de la misma Ley establece que este contrato deberá ser por escrito, y cuales son los requisitos que este deberá contener:

Artículo 24: "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte".

Artículo 25: "El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del patrón y del trabajador;*
- II. Si la relación es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;*
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;*
- V. La duración de la jornada;*
- VI. La forma y el monto del salario;*
- VII. El día y lugar de pago del salario;*

² BERMUDEZ Cisneros Miguel, Derecho de Trabajo, Oxford, México 2000, p. 101.

- VIII. *La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y*
- IX. *Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.*

De lo anterior podemos desprender que para un contrato de trabajo la formalidad que la Ley sugiere es por escrito, para definir el contenido de las bases de la relación de trabajo.

La falta del contrato por escrito sólo tiene consecuencias jurídicas para el patrón ya que la Ley señala en su artículo 26:

Artículo 26: La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo, y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

De acuerdo con este artículo su ausencia se relaciona con la comprobación de la existencia del vínculo laboral, la cual corresponderá al patrón en caso de no existir plasmado en un documento.

2.1.2.2 Diferencia entre contrato y relación de trabajo

Como lo hemos venido señalando la incorporación del trabajador a la relación de trabajo es una fuente generadora de derechos y obligaciones que se encuentran protegidos por la legislación del trabajo.

La relación de trabajo surge a partir de la participación de un individuo en la realización de una tarea con una finalidad específica, siempre que sea a favor de otro sujeto que entregara a cambio una remuneración económica.

En la legislación laboral el contrato no es precisamente un aspecto que haya de considerarse para que una relación de trabajo pueda tener efectos jurídicos, por lo cual ambos se consideran de igual forma.

La Ley desprende a la actividad laboral del acto que la crea proporcionándole de esta forma una autonomía que queda comprendida en la Ley Federal del Trabajo artículos 20 párrafo tercero y 21 de la siguiente forma:

Artículo 20: "La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos".

Artículo 21: "Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe"

Esta relación puede quedar comprendida en un contrato de trabajo, o bien ser simplemente el resultado de desempeñar una actividad a favor de otro individuo.

El punto que se toma en consideración para que una relación de trabajo conste en un contrato, consiste en demostrar indudablemente que existe una relación jurídica, lo que para el

trabajador representa una garantía o certeza jurídica de se observarán las normas contenidas en la Ley.

La importancia de hacer referencia a la diferencia que existe entre contrato y relación es destacar que cualquiera que sea la forma que la haya dado origen tiene las mismas consecuencias jurídicas para el.

2.1.3 Condiciones de Trabajo

Del contrato de trabajo se desprenden derechos y obligaciones para las partes que jurídicamente se definen como condiciones de trabajo.

Este conjunto de derechos y obligaciones constituyen los lineamientos precisos de la forma en que ha de llevarse a cabo la relación de trabajo.

Las condiciones de trabajo deberán formar parte del acuerdo que celebran las partes para el establecimiento de una relación jurídica entre ellos, quedando precisadas en un escrito de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 24 "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares por lo menos, de los cuáles quedará un o en poder de cada parte".

El establecimiento de las condiciones de trabajo en un escrito tiene la finalidad de dar una certeza jurídica y una protección al trabajador en el desarrollo de su actividad, lo cual permite que en caso de existir alguna problemática ésta se resuelva de acuerdo a la legislación y lo pactado por las partes.

Su establecimiento debe ser siempre de acuerdo a los preceptos legales del trabajo, lo que indica que no se justifica el establecimiento de condiciones inferiores a las que marca la ley, de acuerdo con lo que precisa el artículo 56

Artículo 56 “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley...”

Las condiciones de trabajo pueden ser precisadas como “el conjunto de obligaciones y derechos que recíprocamente se imponen trabajadores y patrones en virtud de las relaciones de trabajo”.³

La Ley Federal del Trabajo hace un catálogo de ellas y señala como condiciones las siguientes:

- a) Jornada de trabajo
- b) Días de descanso
- c) Vacaciones
- d) Salario
- e) Participación de los trabajadores en el reparto de utilidades.

Cada una de estas condiciones se precisan con exactitud en la ley para que la relación de trabajo sea adecuada, es decir, que no existan excesos que provoquen un desequilibrio a favor de una de las partes y en perjuicio de la otra.

2.1.3.1 Obligaciones de las partes

Las obligaciones que se establecen en una relación de trabajo tienen una estructura determinada, ya que se desprenden de un derecho que deriva de principios de carácter social.

“La razón por la cual en el Derecho del Trabajo existen estas obligaciones, se encuentra en la relación laboral y todos los aspectos que la misma trae consigo, no puede dejarse a la libre voluntad de las partes componentes de dicha relación, por la notable desproporción de fuerzas de uno y otro sujetos, por lo que el legislador interviene para nivelar, de cierta manera, dichas fuerzas mediante disposiciones legales a las cuales deben sujetarse el patrón y el trabajador”⁴

Estas obligaciones se encuentran precisadas en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley Federal del Trabajo.

De las obligaciones que se precisan se desprenden algunas como principales puesto que derivan directamente de la definición legal de la relación de trabajo, y se señalan de la siguiente forma:

³ SANTOS Azuela Héctor, Elementos de Derecho del Trabajo, Porrúa, México 1994, p. 249.

⁴ DAVALOS José, Derecho Individual del Trabajo, Onceava Edición, México 2001, p. 255.

Artículo 132: Son obligaciones de los patrones:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;*
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;*
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;*

Artículo 134: Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;*
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estén subordinados en todo lo concerniente al trabajo;*
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;*

Como se puede observar en estos preceptos es de vital importancia que cada una de las partes se encargue de realizar como actividad primordial la prestación de un trabajo que permita el desarrollo de la empresa bajo la dirección del patrón, así como la prestación correlativa consistente en el salario.

2.1.4 Efectos jurídicos de las relaciones de trabajo

Al referirnos a los efectos jurídicos, nos referimos a las consecuencias que produce la celebración de un acto jurídico.

Los efectos jurídicos de una relación de trabajo consisten en el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas que la ley ha creado para la protección al trabajador.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 31 son los siguientes:

Artículo 31: "Los contratos de trabajo y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad".

Lo que significa que quienes se hacen partícipes de una relación de trabajo deben adecuarse a las condiciones que se acordaron al inicio, porque se hayan plasmado en un documento o bien porque fue la forma que precisaron una vez que el trabajador se incorporó a realizar una actividad laboral.

Si el patrón dejare de cumplir con las condiciones que fueron comprendidas en el contrato de trabajo deberá efectuar cada una de ellas en los términos en que se comprometió a realizarlas desde la celebración del contrato, o bien desde la incorporación del trabajador a su actividad.

El cumplimiento de las normas para el trabajador representa realizar su actividad en el lugar y tiempo destinado para ello, observando una disciplina que se impondrá por aquel individuo que se encarga de llevar a cabo la dirección.

El no realizar en éstos términos la actividad laboral indica que existe un incumplimiento por parte del trabajador.

Al respecto el patrón tiene dos alternativas que son el despido que se define como “la disolución de la relación de trabajo por voluntad del patrón ante el incumplimiento grave y culposo del trabajador”⁵, o bien en los términos del artículo 32 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 32: “El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

Las circunstancias que permiten al patrón exigir el cumplimiento de la relación de trabajo, únicamente podrán realizarse en los términos que el Código Civil dispone en el caso de incumplimiento de un contrato.

2.2 La empresa dentro del Derecho del Trabajo

La empresa es considerada por su naturaleza desde una perspectiva económica que la coloca dentro del ámbito mercantil, puesto que su principal objetivo tiene una finalidad lucrativa.

Se considera a la empresa como una unidad económica porque se encarga de la organización del capital y el trabajo encaminados a la obtención de un bien común que consiste en la obtención de un provecho económico, como lo precisa Adam Smith “está institución es la que en mayor escala contribuye a la creación de la riqueza nacional y es consecuencia necesaria aunque lenta y gradual de una tendencia especial de la naturaleza humana”.⁶

⁵ SANTOS Azuela Héctor, Ob. cit., p. 229.

⁶ GÓMEZ Granillo Moisés, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Vigésimo Primera Edición, Editorial Esfinge, México 1995, p. 62.

Hemos definido a la empresa desde un punto de vista mercantil que la señala como “el organismo que conjuga los factores de la producción, cuya finalidad consiste en la elaboración e intermediación de bienes y servicios destinados al mercado; en donde las decisiones y transacciones se encuentran coordinadas por un individuo o un grupo”.⁷

Desde el momento en que la empresa se constituye se convierte en una persona jurídica cuya función como unidad económica requiere de una aportación por parte de los trabajadores, mediante la aplicación de su fuerza de trabajo para alcanzar el fin que se ha propuesto.

Lo anterior nos hace precisar otro concepto de la empresa en el que se hace referencia a un elemento que la hace ver desde otro punto de vista. “Podemos definir a la empresa diciendo que es la unidad económica integrada por los factores que intervienen en la producción, y la distribución de bienes y servicios satisfactorios, la cual coordina el trabajo y el capital que se origina por una inversión que garantiza el cumplimiento de sus fines particulares y sociales, y las responsabilidades de los mismos”.⁸

La tendencia humana a que se refiere Adam Smith, se relaciona con el cumplimiento de un fin social y de las responsabilidades que este implica, puesto que el objetivo de una empresa se alcanza con el esfuerzo de quienes la hacen funcionar mediante su desempeño.

⁷ QUINTANA Adriano Elvia Arcelia, Ciencia del Derecho Mercantil, Porrúa, México 2002, p. 339.

⁸ SOTO Cerbón Juan, Teoría General del Derecho del Trabajo, Trillas, México 1992, p. 47.

Esto demuestra que la empresa requiere de una regulación jurídica que le permita crear una estructura para constituirse como una persona moral, pero además requiere de la regulación de las obligaciones y derechos de quienes formaran parte de ella de una forma activa.

La intervención del Derecho Mercantil va precisamente en función de su organización, mientras que el Derecho del Trabajo es quien se encarga de hacer la regulación de las relaciones que existen con los individuos que participan en ella como trabajadores.

“Las normas protectoras del trabajo buscan alcanzar el equilibrio dinámico, y se esfuerzan por conservarlo. El equilibrio de la fuerzas productivas se da en la medida en que se reduce la explotación humana, sin que se sacrifiquen los niveles de productividad que aseguren la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población”.⁹

En estas condiciones la empresa como persona moral es a quien se refiere el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo al señalar al patrón, debido a que como ya se ha indicado adquiere obligaciones y derechos con los individuos que le van a permitir alcanzar sus objetivos como tal.

2.2.1. Elementos personales de la empresa

Dentro de la empresa se generan distintas relaciones jurídicas entre las que se sitúan las relaciones de trabajo.

Los elementos personales que la integran pueden ser clasificados de distintas formas, pero para el Derecho del Trabajo la clasificación más adecuada a los individuos que intervienen en ella son los trabajadores y patrones, porque como ya lo hemos reiterado son ellos quienes dan lugar a la relación de trabajo.

Ya mencionamos cuales son las características que la ley prevé para la existencia de una relación de trabajo, y refiriéndonos a ella desde un punto de vista genérico en comparación con otras relaciones jurídicas tiene aspectos distintos ya que su punto de partida se basa en una realidad social.

La empresa como unidad económica debe contar con una organización para el surgimiento de una relación laboral de acuerdo a lo que dispone la legislación del trabajo.

La empresa de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo forma parte de la relación como patrón:

Artículo 10: "Patrón es la persona física ó moral que utiliza los servicios de uno ó varios trabajadores".

Del concepto de patrón se deriva la subordinación o dependencia que existe entre las partes, definiendo cual es la característica principal del nexo jurídico que une al patrón y al trabajador.

⁹ ALENA Garrido Ramón, Derecho Individual del Trabajo, Oxford, México 1994, p. 29.

Así también deja claro que para que un individuo pueda ser denominado patrón, debe tener la necesidad de que una persona distinta le ayude a la realización de ciertas actividades.

El individuo que se da a la tarea de realizar un trabajo a favor de otro es conocido de acuerdo con la Ley Federal en su artículo 8º de la Ley Federal del trabajo como trabajador:

Artículo 8º: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

"Para quedar configurada como empresa, tal estructura debe contar con el elemento de mayor importancia: el conjunto de trabajadores, que independientemente de cual sea su número y sus capacidades, realizan individualmente un esfuerzo, por decisión propia y formando parte de la empresa".¹⁰

Los servicios que los trabajadores prestan mediante la fuerza de trabajo se hacen notar con la producción de bienes y servicios.

El trabajador forma parte de la empresa como parte del sector productivo que llevará a la empresa a alcanzar un objetivo.

2.2.2 La empresa como sitio de trabajo

La empresa constituye materialmente el lugar en donde se lleva a cabo el desempeño de la actividad laboral.

Su integración al Derecho del Trabajo marca una diferencia entre empresa y establecimiento, y de acuerdo con el artículo 16 de la ley laboral se entienden de la siguiente forma:

Artículo 16: "Se entiende por empresa la unidad económica de producción ó distribución de bienes ó servicios y por establecimiento a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".

Desde este punto de vista la empresa es el lugar donde se llevan a cabo las actividades principales, mientras que el establecimiento se considera como una pieza que pertenece a la empresa.

De acuerdo a lo que hemos indicado la empresa es importante dentro del desarrollo de la relaciones de trabajo, porque de acuerdo al concepto de subordinación es quien participa como patrón y quien cuenta con una organización para dirigir las actividades del trabajador.

Su importancia material precisa que la empresa en cuanto a su estructura física constituye el lugar en dónde el trabajador ha de llevar a cabo su actividad.

¹⁰ SOTO Cerbón Juan, Ob. cit., p. 51.

2.3 Terminación de las relaciones de trabajo conforme a la Legislación Laboral

El inicio de una relación jurídica indica que necesita de una continuidad para prolongar su existencia que se identifica dentro del derecho laboral como estabilidad en el empleo.

Su creación es símbolo de certeza jurídica en la relación de trabajo, puesto que la estabilidad en el empleo asegura al trabajador la obtención de su ingreso económico.

La existencia de una permanencia en el empleo no señala que una relación de trabajo deba ser indestructible, por lo cual existen causas que puedan propiciar que la relación concluya atendiendo a la causa que le dio origen.

La conclusión de una relación de trabajo es observada por la legislación del trabajo con la finalidad de evitar desequilibrios que pongan en riesgo su subsistencia, por tanto las disposiciones que se encargan de vigilar esta situación establecen un catálogo de acontecimientos que pueden provocar la consumación de una relación de trabajo.

2.3.1 Estabilidad en las relaciones laborales

El inicio de una relación de trabajo debe precisar una estabilidad para quien ha tomado la decisión de llevar a cabo la prestación de un servicio personal subordinado.

La estabilidad representa permanencia y firmeza en las relaciones de trabajo creando una consistencia en lo pactado por las partes que conforman una relación laboral.

Se crea una estabilidad en las relaciones de trabajo con la finalidad de proteger la base generadora de ingresos del trabajador, ya que como lo hemos manifestado desde el inicio se trata de proteger aquello que le permite subsistir dentro de su entorno social.

La estabilidad crea una permanencia en el empleo que no sólo beneficia al trabajador, ya que respecto al patrón esta estabilidad es conveniente en cuanto a que un trabajador que tiene un cierto tiempo dentro de la empresa adquiere experiencia y destreza para desempeñar su trabajo, con lo cual el patrón obtiene un mayor provecho de la actividad del trabajador.

Al respecto la Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 35: "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra ó tiempo determinado ó por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado"

Lo anterior nos permite observar que la estabilidad que otorga la legislación al trabajador es por un tiempo indefinido, puesto que si el patrón requiere de la actividad de un trabajador significa que necesita de un elemento humano que le auxilie en el desarrollo de actividades cotidianas.

Las excepciones o causas que pueden crear una permanencia determinada en una relación de trabajo, se precisan en los artículos 36 y 37 de la ley:

Artículo 36: “El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza”.

Artículo 37: “El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- a. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;*
- b. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y*
- c. En los demás casos previstos por esta Ley”.*

Bajo estas circunstancias se precisa un tiempo determinado porque dentro del lugar de trabajo surgió una necesidad especial que no requiere integrarse como habitual, lo que traerá como consecuencia una duración limitada de la relación.

Para que una relación de trabajo pueda persistir es necesaria la subsistencia de las condiciones que dieron lugar a su creación.

2.3.2 Causas de terminación de las relaciones de trabajo

Un vínculo jurídico puede tener formas para concluirlo siempre que existan motivos suficientes para ello, y respecto a las relaciones de trabajo existen formas de concluir una relación de trabajo de acuerdo a distintos sucesos que se pueden presentar durante su desarrollo.

El poner fin a un contrato de trabajo indica que existe un problema dentro de la relación laboral, que sugiere que este vínculo se de por concluido.

La legislación laboral determina ciertas formas para concluir una relación laboral. Dentro de las formas que finalizan por completo una relación de trabajo se precisan:

- a) La rescisión
- b) La terminación

a) La rescisión: implica concluir la relación de trabajo por causas que fueron propiciadas por alguno de los sujetos que intervienen en la relación de trabajo.

b) La terminación: es definida de otra forma, ya que en ella no existe responsabilidad para ninguna de las partes, y al respecto el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el artículo 434 del mismo ordenamiento precisan cuales son las causas que ocasionan esta terminación:

Artículo 53: "Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;*
- II. La muerte del trabajador;*
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36,37 y 38;*
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación el trabajo; y*
- V. Los casos a que se refiere al artículo 434.*

Artículo 434: "Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La fuerza mayor ó el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;*

- II. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;*
- III. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;*
- IV. Los casos del artículo 38;y*
- V. El concurso ó la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.*

De estas causas que se mencionan en la ley podemos observar que la terminación se divide en individual con respecto a los casos que se señalan en el artículo 53, mientras que los casos que señala el artículo 434 son considerados como colectivos.

Es importante hacer una breve aclaración respecto al caso que nos ocupa, ya que el hecho de terminar una relación de trabajo por concurso mercantil ó quiebra indica una terminación colectiva.

Esta terminación colectiva se presenta en el sentido de que al no existir la posibilidad de que el lugar de trabajo continúe con sus actividades normales, se pierde la fuente que genera la actividad de trabajo.

La terminación colectiva no indica que es forzosa la intervención de una asociación sindical ó colectiva para la terminación de las relaciones de trabajo por concurso ó quiebra.

2.4 Terminación de la relación de trabajo derivada de la declaración de Concurso Mercantil y el procedimiento laboral aplicable.

La finalización de una relación de trabajo no sólo significa el hecho de aplicar normas de carácter sustantivo, ya que estas se encargan únicamente de hacer una regulación a través de la clasificación de los componentes que constituyen una relación de trabajo.

Para llevar a cabo el cumplimiento de estas normas de carácter sustantivo se requiere de otras normas que establezcan el camino a seguir.

Estas normas son conocidas como disposiciones procesales y existen para todas las ramas del Derecho, pero cada una de ellas tiene una especialidad que las caracteriza.

Si partimos del punto que indica que el Derecho del Trabajo se encarga de regular las relaciones que derivan de las relaciones laborales, el conflicto o problema que se encargaran de resolver será derivado de las relaciones de trabajo.

Al mismo tiempo debe existir una intervención por parte del Estado para vigilar que la equidad entre aquellos que intervienen.

La intervención del Estado se hace presente a partir de la creación de tribunales del trabajo, conocidos como Juntas de Conciliación y Arbitraje a las cuales nos referimos con anterioridad, y que por su forma de integración complementan a cada uno de los que participan de un conflicto derivado de las relaciones de trabajo.

2.4.1 Los conflictos en materia laboral

El punto de partida para que pueda existir un procedimiento es el surgimiento de un conflicto ó diferencia derivado de una relación jurídica, la cual en este caso es la relación de trabajo.

Un conflicto se expresa dentro del derecho como una problemática que para el Derecho del Trabajo se manifiesta como una oposición entre los intereses de las partes ó bien las diferencias entre el capital y el trabajo.

Lo que quiere decir que existen diferencias entre los sujetos que forman parte de la relación de trabajo, y cuya consecuencia origine ó provoque un desequilibrio en cuando a las condiciones que se pactaron al inicio de la relación de trabajo.

2.4.1.1 Clasificación de los conflictos de trabajo

Los problemas derivados de las relaciones de trabajo pueden haberse presentado por distintos factores, lo cual indica que las causas que provocaron la finalización de una relación de trabajo pueden haber sido provocadas por diversos motivos.

Dentro de la doctrina encontramos diversas clasificaciones que derivan principalmente de los sujetos que integran la relación de trabajo (individuales y colectivos), ó bien derivados de problemas económicos ó jurídicos.

La clasificación más conveniente al tema en cuestión corresponde a los conflictos de carácter económico, ya que la ruptura de la relación de trabajo proveniente de un concurso mercantil deriva directamente de problemas financieros.

Se define a los conflictos económicos como “los que crean, modifican, suspenden ó terminan condiciones de trabajo, e igualmente pueden ser individuales ó colectivos”.¹¹

2.4.2 Procedimiento laboral

La búsqueda de la intervención del Estado en un conflicto tiene como finalidad la obtención de una resolución que permita una solución equitativa entre quienes participan de él.

El Derecho a través de una autoridad se hace partícipe de la búsqueda de esta igualdad puesto que equidad significa “iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens o la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le pertenece”.¹²

El proceso indica que existe una estructura jurídica, ya que como lo hemos mencionado requiere de la aplicación de una serie de normas especiales que le permitan cumplir con el objetivo del derecho del trabajo que es la justicia social.

¹¹ TENA Suck Rafael, “Derecho Procesal del Trabajo” Quinta Edición, Trillas, México 1997, p.30.

¹² RODRIGUEZ Castro Santiago, Diccionario Etimológico Griego-Latín del Español, Tercera Edición, Editorial Esfinge, México 1996, p. 233.

Para que sea correcta la participación del Estado como mediador de los conflictos derivados de un relación de trabajo, este debe observar las disposiciones jurídicas que al respecto se establecen por la legislación del trabajo.

Al respecto la Constitución señala en su artículo 123 fracción XX :

Artículo 123:

XX. "Las diferencias ó los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno".

Las Juntas como autoridades del trabajo deberán observar el cumplimiento de las normas del trabajo de acuerdo a los principios que para ello establece la legislación del trabajo en su artículo 685.

Artículo 685: El derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso".

La aplicación del procedimiento implica la regulación de la actividad que realizan las autoridades del trabajo que sen encargan de vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a los conflictos derivados de las relaciones de trabajo.

Lo anterior señala que se requiere la intervención del Estado a través de la autoridad correspondiente que en este caso son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para que actúen como intermediario y se pueda obtener el equilibrio que buscan los sujetos que participan de un conflicto.

El surgimiento de un conflicto debe tener como objetivo principal que si existe un desequilibrio en las condiciones de trabajo estas vuelvan a adquirir una igualdad.

“El derecho procesal debe ser síntesis de legalidad y juridicidad y debe de contemplar tanto las necesidades de la sociedad a la que sirve, como las condiciones de quien lo aplica”¹³, de acuerdo con el artículo 685 de la ley reglamentaria:

Artículo 685: “El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso”.

De este artículo se desprenden elementos que establecen prioridades para el trabajador, ya que siendo las normas adjetivas parte del Derecho del Trabajo es natural que persigan la misma finalidad que consiste en la justicia social.

Esta justicia social se establece como interés para el Estado al indicar que es público; su gratuidad permite una equidad entre el trabajador y el patrón por cuestiones económicas, a la vez que la inmediatez, concentración y sencillez le brindan una certeza.

¹³ DE BUEN Lozano Néstor, Derecho Procesal del Trabajo, Undécima Edición, Porrúa, México 2002, p. 26.

2.4.1.2 Etapas del procedimiento laboral

La forma y etapas de los procedimientos ordinarios se precisan en la Ley Federal del Trabajo Capítulo XVII en los artículos 870 al 891, el artículo 870 los precisa de manera genérica:

Artículo 870: “Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta ley”.

El procedimiento no se produce de forma instantánea, ya que para llevarse a cabo requiere de una serie de fases que le permitan al juzgador descubrir paso a paso cuales fueron las circunstancias que produjeron el conflicto que existe entre las partes.

Estas fases son llamadas dentro del ámbito jurídico como etapas del procedimiento. Mediante ellas el juzgador podrá darse cuenta de la autenticidad de lo expuesto por las partes, para tomar una decisión final que permita resolver el asunto sometido a su consideración.

Las etapas de un procedimiento deben llevarse a cabo en un tiempo preciso que la ley señala para ello. Asimismo deberán tener una continuidad o secuencia lógica para llegar al fin que persiguen que en este caso es la sentencia.

La secuencia en un procedimiento ordinario se señala de la siguiente forma:

2.4.1.2.1 Etapa de exposición

En ella las partes exteriorizan ante la autoridad cuales fueron las causas que los llevaron a solicitar su intervención para resolver sus diferencias y que es lo que se pretende obtener con ello.

Jurídicamente esta etapa tiene por objeto que las partes expongan ante el juez sus pretensiones, así como los hechos y preceptos jurídicos en que se apoyan.

Dentro de la etapa expositiva las partes intervendrán ante la Junta en una audiencia denominada audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Esta audiencia comprende tres etapas:

A) Conciliación: La conciliación tiene como finalidad principal que dentro de esta etapa las partes lleguen a un acuerdo que permita lograr un equilibrio en las circunstancias que los llevaron hasta una instancia judicial.

Conciliación “es el hecho de componer y sujetar ó ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí”.¹⁴

Las juntas procurarán que las partes lleguen a un acuerdo conveniente a ambos, en caso contrario se dará paso a la siguiente fase del procedimiento.

B) Demanda y excepciones: En esta etapa se ratifican, modifican o precisan los puntos que cada una de las partes expone ante la autoridad para la solución del conflicto.

a) Demanda: La demanda se define como “el acto mediante el cual, la parte afirmando existente una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, declara querer que esa voluntad sea actuada, e invoca a tal fin la autoridad del órgano jurisdiccional.”¹⁵

Consiste en la exposición de las causas o motivos expuesto a una autoridad del trabajo para la solución de un conflicto derivado de una relación de trabajo.

La demanda se integra de diversas partes que permiten a la autoridad conocer los principales elementos que integran el conflicto, como son las partes y su identificación, las causas que dieron lugar al conflicto y que es lo que pretende obtener el individuo que acude ante la instancia jurisdiccional.

Normalmente un individuo que acude ante una autoridad para la solución de una problemática pretende que otro sujeto cumpla con una obligación.

b) Excepciones: “La palabra “excepción” en su natural interpretación gramatical es la acción de exceptuar y, a su vez se entiende por exceptuar: excluir o no comprender algo o a alguien.” Con

¹⁴ BERMUDEZ Cisneros Miguel, Ob. cit, p. 417.

¹⁵ CHIOVENDA Giuseppe, Derecho Procesal Civil Tomo IV, Harla, México 1997 p.

la excepción en un procedimiento, lo que se pretende es: “la exclusión total o parcial de la pretensión del actor”.¹⁶

Las excepciones pertenecen a los puntos que expone la persona de quien se solicita el cumplimiento de una obligación.

La contestación de una demanda consiste en aclarar ó exponer los puntos de hecho y de derecho de la situación jurídica en cuestión.

Con la contestación se perfecciona la relación procesal, ya que cada una de las partes ha expuesto los puntos que se refieren a la situación jurídica que los ha colocado en circunstancias diferentes a raíz de la desigualdad que está situación ha generado.

La interacción que se produce entre las partes en está etapa jurídicamente se conoce como replicar y contrarreplicar sus alegaciones.

“La réplica y la contrarréplica constituyen la vía para oponerse a lo dicho por el demandado al contestar la demanda y a lo dicho por el actor al oponerse a la contestación”.¹⁷

C) Ofrecimiento y admisión de pruebas: Es la etapa procesal dentro del periodo probatorio en la que las partes pueden proponer los elementos necesarios con los que pretendan apoyar los hechos mencionados en sus escritos de demanda y de contestación.

¹⁶ ARELLANO García Carlos, Teoría General del Proceso, Decimotercera Edición, México 204 p. 297.

¹⁷ DE BUEN Lozano Néstor, Ob. cit, p. 349.

Tiene como objetivo principal que las partes aporten a la Junta los medios de prueba necesarios para verificar los acontecimientos expresados en la etapa expositiva.

El ofrecimiento consiste en la relación de un medio considerado como probatorio para explicar porque son ciertas las afirmaciones o negaciones realizadas en los escrito de contestación y demanda.

a) Admisión: La admisión o recepción de pruebas la realiza la Junta considerando solamente las que se realmente se relacionen con los puntos que generaron el conflicto.

Al admitir las pruebas el Juez debe constatar además de su relación con los hechos su eficacia para demostrar que una situación es realmente indudable.

El recibo es un pronunciamiento que hace la Junta mediante una resolución judicial en la que se determinan las pruebas que se admiten y las que se desechan a las partes.

2.4.1.2.2 Las pruebas en general

Al referirnos a las pruebas debemos considerar que jurídicamente implican tres puntos importantes, puesto que dentro de un proceso se integran como:

A) Una carga

Se establece como una carga para las partes porque deben demostrar a la autoridad que lo que han expuesto no tiene lugar a dudas, en el caso del actor debe demostrar que su solicitud es incuestionable, o bien el demandado debe probar que la finalidad que persigue el actor no es válida.

El Derecho del Trabajo hace una excepción al respecto en su artículo 784:

Artículo 784: "La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto, requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso del trabajador;*
- II. Antigüedad del trabajador;*
- III. Faltas de asistencia del trabajador;*
- IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;*
- V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37 fracción I y 53 fracción III de esta Ley;*
- VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido;*
- VII. El contrato de trabajo;*
- VIII. Duración de la jornada de trabajo;*
- IX. Pagos de días de descanso y obligatorios;*
- X. Disfrute y pago de vacaciones;*
- XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;*
- XII. Monto y pago del salario;*

XIII. *Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y*

XIV. *Incorporación y aportación al Fondo Nacional de la Vivienda.*

La legislación hace esta excepción puesto que la administración de la empresa corre a cargo del patrón, quien está encargado de la dirección de todos y cada uno de sus trabajadores.

La dirección además de comprender la dirección de las actividades que realiza el trabajador requiere que el patrón tenga un control administrativo que consiste en una organización respecto a los individuos que pertenecen a la empresa.

Esta organización se integra a través de documentos que hacen constar cual es la situación del trabajador en la empresa, y que por motivos de confidencialidad no pueden estar en manos del trabajador si el patrón no les permite el acceso a ellos.

B) Un medio

“En sentido jurídico probar es establecer la existencia de la verdad, y las pruebas son los diversos medios por los cuales la inteligencia del hombre llega a descubrir la realidad objetiva.”¹⁸

Las pruebas como medio se conforman por los elementos que las partes utilizan para obtener el convencimiento del juzgador acerca de los hechos sometidos a controversia. Estos medios de prueba consisten en objetos materiales o conductas humanas.

¹⁸ TENA Suck Rafael, Ob. cit., p. 111.

Deben relacionarse con los puntos o hechos que se exponen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje para demostrar que fue lo que origino el conflicto, y cual es la situación del individuo que actúa como parte en el procedimiento.

La legislación laboral admite todo tipo de pruebas excepto aquellas que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Dentro de las que se mencionan en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 776 tenemos las siguientes:

a) Confesional: Es “el reconocimiento tácito o expreso, que hace una de las partes, de los hechos que le son propios o que tienen obligación de conocer, relativos a las cuestiones controvertidas en el juicio y que le perjudican.”¹⁹

b) Documental: La prueba documental se integra generalmente por documentos a los que se define como “toda cosa o representación material destinada e idónea para reproducir o expresar por medio de signos una manifestación del pensamiento”.²⁰

Estos documentos a su vez se clasifican en públicos y privados, entendiéndose por públicos aquellos que emite una autoridad durante el desempeño de sus funciones como tal, mientras que los documentos privados son los que elaboran las personas que no tienen esa característica.

c) Testimonial: Consiste en la declaración de un individuo ajeno a la controversia, que tiene por objeto obtener información acerca de algún acontecimiento discutido en un proceso.

¹⁹ Ibidem, p. 117.

²⁰ Ibidem p. 129-130.

Por lo cual definiremos como testigo a “la persona ajena a las partes que declara en un juicio sobre hechos relacionados con la controversia, conocidos por ella directamente a través de sus sentidos”.²¹

d) Pericial: Se refiere al análisis hecho por un individuo o un grupo de individuos que poseen un preparación especial en una ciencia, arte ó técnica, con la finalidad de aclarar algún hecho que forma parte de la controversia.

e) Inspección: Es el análisis directo realizado por el órgano jurisdiccional en las personas y objetos que son materia de la controversia, que le permitan aclarar una situación dentro del procedimiento.

f) Presuncional: “En el ambiente del proceso jurisdiccional, la presunción es utilizada por las partes y por el juzgador como una fórmula racional que permite llevar de los datos conocidos a conjeturar con mayor o menor solidez los datos desconocidos.”²²

g) Instrumental de actuaciones: “Es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo de un juicio”.²³

h) Fotografías y medios aportados por la ciencia en general: Los avances tecnológicos han permitido la creación de una diversidad de mecanismos que pueden servir al juzgador como medio

²¹ BECERRA Bautista José, El Proceso Civil en México, Decimoséptima Edición, Porrúa, México 2000, p. 814.

²² ARELLANO García Carlos, Derecho Procesal Civil, Octava edición, Porrúa, México 2001, p. 423.

²³ TENA Suck Rafael, Ob. cit., p. 142-143.

para demostrar algún acontecimiento, por ello la legislación deja un espacio que permita su introducción al procedimiento.

C) Una actividad

Las pruebas representan una actividad para las partes porque algunas de las pruebas que se van a desahogar en la audiencia requieren de una preparación especial.

Es necesario que antes de la celebración de la audiencia estas pruebas se dispongan en un tiempo prudente para que puedan ser recibidas de acuerdo a lo que dispone la legislación, sin embargo hay pruebas que no requieren de esa preparación, ya que dependen de la naturaleza propia de cada una en particular.

D) Un resultado

Las pruebas exhibidas por las partes deben tener una influencia que permita la convicción del juzgador de los hechos que forman parte de una controversia.

El resultado se refleja en la sentencia que dicta la autoridad en la parte de llamada "Considerandos", la cual consiste en determinar la relación que existe con los hechos controvertidos, así como la fuerza y el valor probatorio que cada uno de los medios posee en concordancia con lo que señala la Ley.

Al concluirse el ofrecimiento de las pruebas, la Junta dictará un acuerdo que declara cerrada esta etapa, reconociendo a los que en ella participan y admitiendo o desechando las pruebas que cada parte haya ofrecido.

A su vez se fija día y hora para la audiencia en que deberán desahogarse estas pruebas y presentarse alegatos, en los diez días siguientes.

2.4.2.1.3 Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos

La segunda etapa se refiere a la exhibición conforme a la ley de los medios de prueba que hacen las partes ante la Junta en una segunda audiencia conocida como audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a la cual se integran:

a) El desahogo de pruebas

Consiste en la presentación de las pruebas que las partes exhibieron para hacer sólidas las afirmaciones de los escritos de demanda y contestación.

Cada una de las pruebas exhibidas por las partes tienen conforme a la ley una forma especial para ser presentadas ante la Junta.

Las pruebas que hayan sido admitidas, requerirán de una preparación previa para que se puedan recibir, siempre y cuando así lo exija su naturaleza.

La Junta llevará a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas por el actor en el orden en que fueron presentadas, y después se desahogarán las pruebas del demandado.

b) Los alegatos

Los alegatos son “las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base en las pruebas aportadas por las partes”.²⁴

La etapa conclusiva o de alegatos tiene como finalidad que las partes formulen conclusiones que equivalen a realizar una serie de reflexiones jurídicas acerca de lo sucedido en el procedimiento.

Posee un doble sentido ya que en ella se persigue dar al juez una idea respecto a lo que se ha afirmado o negado y a su vez con ella concluye la intervención de las partes.

2.4.1.2.4 Laudo laboral

En nuestro primer capítulo nos referimos al laudo como una resolución judicial que dentro del Derecho del Trabajo pone fin a un conflicto laboral, y que se define como una “resolución de equidad que pronuncian los representantes de las juntas de conciliación y arbitraje cuando deciden

²⁴ BECERRA Bautista José, Ob. cit. p. 165.

sobre el fondo de un conflicto de trabajo, la cual se ajusta en su forma a las disposiciones jurídicas aplicables”.²⁵

Esta resolución reúne todas las etapas del procedimiento de manera ordenada y precisa, ya que esto es parte de lo que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 842 establece como un requerimiento para que una sentencia pueda ser dictada conforme a la Ley:

Artículo 842: “Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.”

Los laudos laborales además deberán cumplir requisitos específicos que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 840:

Artículo 840: “El laudo contendrá:

- I. Lugar, fecha y junta que lo pronuncie;*
- II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;*
- III. Un extracto de la demanda y su contestación que deberá contener con claridad y concisión, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;*
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Junta;*
- V. Extracto de los alegatos;*
- VI. Las razones legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y*
- VII. Los puntos resolutivos.”*

²⁵ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México 2000, p. 2285.

A estos requisitos en la doctrina se les denomina como de forma y de fondo. Son requisitos de forma porque le dan al laudo una estructura jurídica peculiar que lo diferencia de otras resoluciones laborales.

Los requisitos de fondo consisten en las especificaciones hechas a cada punto expuesto por las partes que es motivo de controversia, así como sus respectivas bases jurídicas, ya que en conjunto permitirán a la autoridad hacer una correcta apreciación jurídica que permita reestablecer el equilibrio entre las partes.

Los laudos además de poner fin a la controversia planteada ante la autoridad precisan una solución al mismo, mediante decisiones que se deben observar.

Las resoluciones que ponen fin a un juicio son clasificadas como declarativas, constitutivas o de condena.

Hemos indicado que cuando un conflicto se somete a la intervención de una autoridad las partes buscan reestablecer un equilibrio entre ellas, puesto que algún derecho se ha quebrantado, por lo tanto la autoridad deberá determinar un derecho a favor de una de ellas, por lo cual es más común encontrarse con sentencias o laudos de condena.

“Las sentencias de condena son aquellas que ordenan una determinada conducta a alguna de las partes: un dar, un hacer o no hacer”.²⁶

Los laudos pueden contener distintas resoluciones que representan el cumplimiento de una obligación, por lo cual estas resoluciones pueden consistir en un dar, hacer o no hacer.

a) Los laudos que indican un dar, normalmente se refieren al cumplimiento de las prestaciones económicas que corresponden al trabajador, las cuáles de acuerdo con el artículo 843 quedan precisadas en el laudo de la siguiente forma:

Artículo 843: “En los laudos, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena, cuantificándose el importe de la prestación se señalarán las medidas con arreglo a las cuáles deberá de cumplirse con la resolución.”

b) Los laudos que indican un hacer refieren a la realización de una conducta.

c) Los laudos de no hacer consisten en la negativa o abstención a realizar una acción.

2.4.1.2.5 Etapa de ejecución

Está se presenta cuando hay una sentencia que obliga a una de las partes a cumplir con una obligación, de acuerdo con lo solicitado por uno de los sujetos que intervinieron en el procedimiento.

²⁶ OVALLE Favela José, Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Oxford, México 2005, p. 203.

“Tiene como objetivo otorgar el estado real y jurídico que corresponda a la situación de derecho, y que según la etapa anterior del proceso, se ha comprobado que existe.”²⁷

El contenido de la sentencia requiere pues de un cumplimiento, que puede presentarse de de dos formas:

- a) Voluntario, en cuyo caso el individuo se ajusta a lo previsto en la resolución, y
- b) Forzado, el cual requiere de la intervención necesaria de la autoridad para la obtención de la conducta debida.

Al respecto se tomarán las medidas que la Junta considere necesarias de acuerdo a lo previsto con la legislación laboral, puesto que la parte vencida en juicio no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado por la sentencia.

“Llevar a efecto, en todas sus consecuencias, lo dispuesto en una sentencia, convenio, auto firme, interlocutoria o laudo arbitral es a lo que puede denominarse, genéricamente vía de apremio”.²⁸

La vía de apremio es el acceso jurídico que sirve al juzgador para poder hacer cumplir sus determinaciones.

²⁷ BERMUDEZ Cisneros Miguel, Derecho del Trabajo, p. 439.

²⁸ ARELLANO García Carlos, Ob, cit., p. 571.

En resumen, “la ejecución forzosa, forzada o procesal es, pues, el conjunto de actos procesales que tienen por objeto la realización coactiva de la sentencia de condena, cuando la parte vencida no haya cumplido voluntariamente”²⁹

2.4.3 Procedimientos especiales

Se trata de un conjunto de normas jurídicas que concentran las distintas etapas del procedimiento laboral en una sola.

“Los procedimientos especiales tienen por objeto señalar formas breves o urgentes para solucionar determinados conflictos, bien por su menor cuantía que generalmente significan una necesidad apremiante para el trabajador, o porque las causas que los originan afectan la estabilidad o subsistencia de las empresas”.³⁰

Su objetivo principal es la obtención rápida de las prestaciones que corresponden a un trabajador por concepto de salarios, ya que por la particularidad del procedimiento indica que el trabajador ha prestado sus servicios sin obtener la remuneración correspondiente en un periodo considerable.

La rapidez indica que se trata de un proceso que abrevia las etapas, lo que consiste en acortar los plazos para la tramitación de las controversias a resolver.

²⁹ OVALLE Favela José, Ob. Cit., p. 282.

³⁰ TENA Suck Rafael, Ob. cit., p. 170.

Las normas aplicables a los procedimientos especiales se encuentran en los artículos 892 al 899 de la misma ley.

La temática en cuestión nos lleva a destacar la relación que existe entre los artículos 892 y 434 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de la siguiente forma:

Art. 892 “Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos ...434, fracciones I, III y V, ...”.

Artículo 434: “Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

V. El concurso ó la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente ó los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa ó la reducción definitiva de sus trabajos”.

En este sentido la Ley es muy clara al especificar que los conflictos derivados de un Concurso Mercantil deberán ser tramitados mediante procedimientos especiales; además en relación con el artículo 435 del mismo ordenamiento se prevé:

Artículo 435: “En los casos señalados en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes:

I. Si se trata de las fracciones I y V se dará un aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que está, previo el procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes lo apruebe ó desapruébe”.

Está situación determina que es el patrón quien dará aviso a la autoridad laboral de la situación económica que enfrenta, para satisfacer adecuadamente las prestaciones que corresponden a los trabajadores que desempeñan una actividad en la empresa.

Sin embargo el tratamiento de un Concurso Mercantil tiene como veremos más adelante, características muy peculiares que pueden permitir además de la aplicación de éstas normas, las disposiciones relativas a la preferencia de créditos a que se refieren los artículos 977 al 981 de la Ley Federal del Trabajo.

2.4.4 La preferencia de créditos laborales

Una preferencia de créditos se solicita ante una Junta de Conciliación y Arbitraje cuando el trabajador se da cuenta que el patrón tiene dificultades económicas y existen juicios en su contra.

La existencia de juicios en contra del patrón indica que pudieron tener consecuencias jurídicas al extremo de embargar bienes, lo que significa que existe un riesgo para que las prestaciones que deben recibir los trabajadores.

Lo relevante de la situación es que probablemente el patrón haya dejado de cumplir parcial o totalmente con las prestaciones que corresponden a los trabajadores, debido al problema económico que enfrenta.

De lo que se desprende que existen diversos créditos en contra del patrón, entre los que están los laborales, y lo que la legislación pretende es vigilar que los trabajadores no se vean afectados ante esta situación.

2.4.4.1. Surgimiento de la preferencia de créditos laborales

Nos hemos referido a la relación de trabajo como un vínculo en el que existen derechos y obligaciones iguales para los que participan de la relación.

El cumplimiento de éstos derechos y obligaciones indica que existe una regularidad en la relación. Sin embargo el hecho de que una de las partes deje de cumplir con lo que le corresponde crea un desequilibrio entre ellas, al que señalamos anteriormente como un conflicto.

La aparición de un desequilibrio trae consigo el cumplimiento que una de las partes debe hacer, y un beneficio para la otra. Este beneficio suele convertirse en materia laboral en una prestación que corresponde al trabajador.

Cada una de las prestaciones que le corresponden se encuentra protegida por el artículo 123 de la Constitución y su respectiva Ley Reglamentaria, ya que de acuerdo con el artículo 33 primer párrafo indica que un trabajador no puede renunciar a las prestaciones que le corresponden:

Artículo 33: "Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé".

La estipulación de este precepto protege principalmente la retribución económica que le corresponde, que hemos venido precisando como su única fuente de ingresos, o bien la forma que le permite subsistir económicamente dentro de su entorno social.

La creación de una relación de trabajo implica una obligación jurídica “la que necesariamente implica un crédito y una deuda que son correlativos”.³¹

El crédito “desde el punto de vista de quien lo solicita, es un atributo que refleja su solvencia, buen nombre y prestigio, pues quien le presta tiene razones para pensar que le pagará.”³²

En estas circunstancias el trabajador al saber requerida su fuerza de trabajo para colaborar en una actividad presume que quien lo contrato tiene la facilidad para cubrir la contraprestación que le corresponde.

Se hace referencia a las prestaciones de un trabajador como créditos laborales, porque existen plazos para el pago del salario, ya que comúnmente los trabajadores viven al día y resulta de vital importancia la fijación de plazos breves para el pago de los salarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 88: “Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores”.

La forma correcta de extinguir la obligación de trabajo es con el cumplimiento de una actividad o la entrega del salario.

Una vez que el patrón deja de cumplir en tiempo la prestación se vuelve exigible o bien en un crédito, puesto que el patrón ha dejado de cumplir en el plazo convenido.

³¹ MARTÍNEZ Alfaro Joaquín, Ob. cit., p. 4.

2.4.4.1.1 Normas protectoras y privilegios al salario

Se han precisado a las normas de trabajo como sociales porque fueron creados para dar protección a la clase trabajadora, lo que implica proteger a cada uno de los miembros que integran a esta clase.

Como se ha venido indicando, el salario constituye la contraprestación de la relación de trabajo y el fin directo que persigue el trabajador a cambio de poner a disposición del trabajo su fuerza de trabajo.

El salario es “el único patrimonio que pertenece al hombre en cuanto ser vivo, es su energía de trabajo, razón por la cual lo llamamos patrimonio humano del trabajador”.³³

La legislación se encarga de la tutela de este patrimonio en particular al establecer en su título Tercero, Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo las disposiciones protectoras y privilegios al salario.

Artículo 99 “el derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir salarios devengados”

Artículo 106: “La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley”.

³² DÁVALOS Mejía Carlos, Títulos y Operaciones de Crédito, Tercera edición, Oxford, México 2002, p. 48.

La intervención de la Ley en la protección al salario como patrimonio establece como un hecho forzoso su pago y recepción, por la necesidad que representa para el trabajador la percepción de una cantidad de dinero para satisfacer sus principales necesidades.

De lo anterior también se desprende como obligación esencial para el patrón el realizar el pago, puesto que el trabajador dedica a la actividad que le fue asignada su desempeño que representa el cumplimiento de una obligación a la que bilateralmente corresponde un derecho.

El resguardo que realiza la Ley Federal del Trabajo respecto a la percepción del salario se establece como un deber del patrón en todos los sentidos, puesto que el pago no se interrumpe aún existiendo otro tipo de obligaciones que el patrón deba solventar.

La Constitución y la Ley Federal del trabajo establecen al respecto disposiciones que liberan al trabajador de participar en conflictos que no sean de carácter laboral cuando el patrón no se encuentra en posibilidad de cubrir todos sus adeudos:

Artículo 123:

XXIII: “Los créditos a favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra”.

Artículo 114: “Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones”.

³³ CUEVA Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I, Decimotercera Edición, Porrúa,

Artículo 113: “Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón”

La presencia de un concurso o quiebra significa que existen acciones de carácter legal en contra del patrón, por lo cual la Ley Reglamentaria del artículo 123 refuerza la prioridad que representa el salario que percibe el trabajador, exceptuándolo de participar en un procedimiento con características distintas al laboral.

El establecimiento de una preferencia para el pago de salarios al trabajador indica que cuando estos no han sido pagados en el plazo convenido y se han convertido en créditos, tienen la misma preferencia que el legislador les ha conferido.

Una vez presentados los elementos que pueden crear o extinguir una relación de trabajo, nos dejan precisar legalmente cuales son los componentes que la rodean.

También se desprenden algunas de las causas que pueden crear problemas que afecten el desarrollo normal de una relación, así como la forma en que interviene el Estado a través de la autoridad que se establece en el Derecho del Trabajo para la búsqueda de una solución.

La precisión de algunas características específicas relativas al incumplimiento de la contraprestación que recibe el trabajador en caso de dificultades económicas para el patrón indica la existencia de un conflicto derivado de las relaciones de trabajo.

Todo aquello que concierne a la actividad laboral se debe ver reflejado en su ámbito de aplicación, y la aparición de créditos laborales indica que se requiere de su intervención para la solución de un conflicto que analizaremos con detalle más adelante.

CAPÍTULO TERCERO

3. GENERALIDADES PARA LA DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL

La comprobación de la existencia de una contradicción de carácter legal entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Concursos Mercantiles nos lleva a precisar en que consiste un concurso mercantil.

Su existencia en la vida jurídica implica que se integran al igual que todos los procedimientos con disposiciones sustantivas y adjetivas, pero que contemplan aspectos que hacen que los concursos mercantiles tengan características particulares.

Se introducen dentro del ámbito mercantil a partir de la publicación de la Ley de Concursos Mercantiles el 12 de mayo del año 2000, la cual según su exposición de motivos viene a sustituir a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos por los cambios sufridos en las condiciones sociales y económicas del país.

La razón principal de su creación se establece de manera concreta en la exposición de motivos de la Ley de Concursos Mercantiles de la siguiente forma: “proporcionar la normatividad pertinente para maximizar el valor de un empresa en crisis mediante su conservación, con lo cual se protege el empleo de sus elementos humanos, se evita la repercusión económica negativa a la

sociedad, producida por la pérdida de una empresa que le proporciona bienes o servicios, y se recupera el esfuerzo empresarial que dicha empresa represento para su titular”¹.

La creación de un nuevo procedimiento viene además a establecer una normatividad que permite un trámite más ágil, tanto para las partes como para el juzgador pues la intervención de diversos órganos parajudiciales le van a auxiliar con funciones específicas de la empresa.

3.1 Etapas que comprende el Concurso Mercantil

La Ley de Concursos mercantiles en su artículo 2º precisa dos etapas sucesivas designadas como conciliación y quiebra.

Artículo 2º: “El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra”.

Sin embargo, dentro de la ley de precisan otras fases que deben llevarse a cabo para que su desarrollo jurídico sea correcto. Entre de ellas se sitúan la visita de verificación como una prefase, puesto que se debe efectuar antes de la declaración de concurso mercantil, y el reconocimiento de créditos, como una fase paralela a la conciliación y/o la quiebra, puesto que se efectúa de forma separada.

¹ Poder Judicial de la Federación, Concursos Mercantiles Normatividad, Segunda Edición, Gama Sucesores S.A. de C.V., México 2003, p. 35.

De acuerdo con lo anterior el proceso de concurso mercantil tiene la siguiente estructura:

- a) Prefase o Visita de Verificación
- b) Conciliación Reconocimiento de créditos
- c) Quiebra

3.1.1 Características del procedimiento de Concurso Mercantil

Hemos precisado a los concursos mercantiles como procedimientos especiales, por lo que en él se instituyen una serie de rasgos que definen su singularidad, y que se enlistan de la siguiente forma:

1. Es un procedimiento de carácter universal: Un procedimiento de concurso mercantil de acuerdo a su contenido patrimonial, se clasifica como un procedimiento de carácter universal, ya que se discute acerca de la distribución de todos los bienes que forman el patrimonio de un individuo que tiene que responder por el incumplimiento de distintas clases de obligaciones.

2. Es declarativo: El órgano jurisdiccional precisa con exactitud durante la etapa de reconocimiento de créditos el derecho que asiste a los acreedores del comerciante declarado en concurso mercantil, de exigirle el cumplimiento de una obligación en forma de pago, especificando el monto y el orden en que deberán ser cubiertos.

3. “Es un juicio de cognición completa: Porque en él se deciden las diferencias promovidas ante un órgano jurisdiccional en contra de un deudor común, por parte de una pluralidad de acreedores que solicitan el cumplimiento de obligaciones procedentes de distinta naturaleza”.²

4. Requiere de la intervención de órganos parajudiciales: “(sujetos que ocupan una posición intermedia entre la de partes y la de juez), en la adopción de importantes resoluciones y acuerdos.”³

Estos órganos son exclusivos del concurso mercantil y se establecen en la Ley de Concursos Mercantiles como especialistas, quienes habrán de intervenir como un soporte administrativo y contable para el órgano jurisdiccional de acuerdo a las funciones que la ley les encomienda en su artículo 54:

Artículo 54: “El visitador, el conciliador y el síndico tendrán las obligaciones y facultades que expresamente les confiere esta ley”.

Dentro de la exposición de motivos se justifica su aparición debido a que “la tendencia moderna ha sido la de reservar al Juez solamente los problemas jurídicos que en los problemas concursales se presenten, y a otros órganos de la quiebra la responsabilidad administrativa”.⁴

² Cfr PALLARES Eduardo, Derecho Procesal Civil, Duodécima Edición México 1986, p. 610.

³ OVALLE Favela José, Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Oxford, México 2005, p. 398.

⁴ Poder Judicial de la Federación, *Ob. cit.*, p. 37.

5. Es un procedimiento de carácter ejecutivo: Porque en la etapa de quiebra se desapodera al comerciante de sus bienes para llevar a cabo una justa distribución de sus bienes, entre todos aquellos que tienen reconocido un derecho en su contra.

6. Es un procedimiento especial: Dentro del ámbito mercantil existe una división respecto a los procedimientos que se regulan por esta materia, “de la interpretación conjunta de los artículos 1055 y 1377 del Código de Comercio se deduce que nuestro derecho reconoce tres juicios mercantiles”:

Los ejecutivos

Los ordinarios

Los especiales (organizados por una ley mercantil especial).⁵

De acuerdo con la clasificación anterior los concursos mercantiles se encuentran en el último de los supuestos, debido a que se encuentran regulados por una ley específica que en este caso es la Ley de Concursos Mercantiles.

7. Es precautorio: El objetivo primordial de la Ley es la conservación de las empresas y por tanto prevenir el incumplimiento generalizado que las pueda poner en riesgo, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 1º: “La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios”.

La prevención respecto al incumplimiento generalizado se lleva a cabo cuando existe la posibilidad de que durante el procedimiento se pueda partir de la etapa de conciliación, pues su objetivo se enfoca en la preservación de la empresa del comerciante mediante la celebración de un acuerdo con sus acreedores reconocidos.

8. Es un procedimiento formal: La Ley de Concursos Mercantiles precisa determinados requisitos para la elaboración de algunos formatos que se requieren durante el procedimiento.

Al respecto las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles establecen en la regla 1 la necesidad de crear formas especiales en caso de ser requeridas por la Ley, o bien como un beneficio operativo de la misma, siempre que sean autorizados por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

9. Es un procedimiento escrito: Requiere para su desarrollo que las partes al hacer valer sus derechos expongan por escrito sus pretensiones ante la autoridad. “La escritura propicia la documentación del proceso y, como consecuencia la certeza sobre su desarrollo.”⁶

⁵ DÁVALOS Mejía L. Carlos Felipe, Títulos y Operaciones de Crédito, Tercera Edición, Oxford, México 2002, p. 390.

⁶ OVALLE Favela José, Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Oxford, México 2005, p. 43-44.

3.1.2 Sujetos del Concurso Mercantil

El incumplimiento de una obligación derivada de una relación jurídica indica la existencia de una problemática entre las partes, puesto que hay un desequilibrio entre los intereses pactados al inicio de la relación, con lo cual se “genera la facultad de acción y está da nacimiento a una nueva relación jurídica con cambio de sujetos y de objeto, que consiste en la obtención del juzgador de una resolución”.⁷

A diferencia de otros procesos en el concurso mercantil se van a presentar algunos cambios, debido a que la singularidad de su naturaleza así lo requiere.

3.1.2.1 Sujetos que pueden ser declarados en Concurso Mercantil

La Ley de Concursos Mercantiles precisa que para que un concurso pueda tener la particularidad de ser mercantil, el cumplimiento de la diversidad de obligaciones debe ser exigida de un sujeto con características especiales:

a) Que se trate de un comerciante: Se ha definido como comerciante a aquellas personas que “son los sujetos en toda relación de carácter mercantil. Pueden ser personas físicas o personas

⁷ MARTINEZ Alarcón Antonio, Teoría de las obligaciones, Tercera Edición, Porrúa, México 1993, p. 17.

morales (jurídicas que practiquen habitual y profesionalmente (ocupación ordinaria), actos de comercio, teniendo la capacidad legal para hacerlo”.⁸

Estos sujetos se identifican y clasifican en el artículo 3º del Código de Comercio de la siguiente forma:

Artículo 3º: Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.*
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;*
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.*

Su participación dentro de los Concursos Mercantiles lo sitúa como el sujeto pasivo de la relación, pero por excepción puede este ser sujeto pasivo y activo de la relación cuando solicita su declaración en concurso mercantil o quiebra.

3.1.2.2 Sujetos que pueden demandar el Concurso Mercantil

A) Acreedores: Los acreedores van a tomar parte en el conflicto como sujeto activo, y por tanto quien se encuentra facultado para solicitar el cumplimiento de una prestación a su favor.

⁸ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México 2000, Tomo X, p. 525.

Tratándose de un concurso mercantil se ha precisado que para que pueda nacer a la vida jurídica se requiere sea generalizado, por lo cual una de las partes va a sufrir una modificación importante que consiste en la existencia de 2 o más acreedores, lo que implica la existencia de una multiplicidad de sujetos.

B) Ministerio Público: Intervendrá cuando en la tramitación de algún procedimiento se advierta que un Comerciante se encuentra en los supuestos de los artículos 10 u 11.

3.1.2.3 Juez y órganos auxiliares

Se ha determinado que para resolver jurídicamente un conflicto se requiere de la intervención de una autoridad, quien en este caso por la naturaleza del conflicto va a necesitar del apoyo de expertos en ciertas áreas.

A) Juez: Se ha establecido como la autoridad principal para dirigir el procedimiento, y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Concursos Mercantiles es competente para conocer del concurso mercantil de un comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su domicilio.

B) Órganos parajudiciales: La Ley instituye ciertas disposiciones en las que se confieren atribuciones a tres clases de especialistas de acuerdo con las fases del concurso mercantil:

- a) Visitadores
- b) Conciliadores
- c) Síndicos

Las atribuciones delegadas a los especialistas son importantes y delicadas, por lo cual deben poseer ciertas características como una solvencia moral, conocimientos y experiencia en el área de la actividad que se refiere a sus facultades.

Su desempeño requiere además de la vigilancia de éstos órganos, para lo cual se crea el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

3.2 Supuestos para la declaración de Concurso Mercantil

La presencia de un conflicto en el que se requiere la intervención del Estado, implanta la existencia de normas jurídicas especiales a las que debe ajustarse. La Ley de Concursos Mercantiles precisa en sus artículos 9, 10 y 11, cuales son las normas que definen legalmente en que consiste un concurso mercantil.

3.2.1 Presupuestos formales del Concurso Mercantil

“Los presupuestos formales del concurso mercantil son un conjunto de circunstancias necesarias, las cuáles deben presentarse conjuntamente, para que pueda ser declarada una persona en concurso mercantil”.⁹

Estos requisitos formales se ven reflejados y contenidos en la Ley de Concursos Mercantiles en sus artículos 9, 10 y 11:

Artículo 9: “Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.”

Artículo 10: “Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

- I. Que aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y*
- II. El comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.*

Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán:

- a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;*

⁹ ZAMANILLO Cervantes J. Francisco, Presupuestos del Concurso Mercantil, Porrúa, México 2003, p. 17.

b) *Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda;*

c) *Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda;*

d) *Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de presentación de la demanda sea conocida.”*

Artículo 11: “Se presumirá que un comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

I. Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;

II. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos;

III. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones;

IV. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;

V. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;

VI. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta Ley, y

VII. En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga.”

De los artículos 9 y 10 podemos deducir concretamente como requisitos formales indispensables para la declaración de concurso mercantil las circunstancias que generan un incumplimiento generalizado.

Por lo que respecta al artículo 11 este precepto legal únicamente funciona como base legal para dar entrada a la demanda de concurso mercantil, ya que para declararlo como un estado jurídico se deberá acreditar que la situación económica del comerciante se encuentra dentro de los términos que precisa el artículo 10 de la ley de la materia.

3.2.1.1 Incumplimiento generalizado

Al referirnos a incumplimiento es indispensable mencionar que se necesita de la existencia previa de un vínculo jurídico que haya creado una obligación que el comerciante tenga que cumplir.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 2078 y 2079 del Código Civil para el Distrito Federal el cumplimiento de las obligaciones se llevará a cabo en el plazo que las partes hubieren convenido.

Artículo 2078: “El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado; y nunca podrá hacerse parcialmente sino en virtud del convenio expreso o de disposición de ley”.

Artículo 2079: “El pago se hará en el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga otra cosa.”

Si una de las partes deja de cumplir con lo que le corresponde dentro de la relación original en el término pactado, actúa en contra de los intereses expresados al inicio de la relación y surge como consecuencia un incumplimiento.

El incumplimiento nace entonces como “un elemento externo, ajeno a la voluntad expresada al nacimiento de la relación jurídica y, cuando surge ese elemento extraño que es el incumplimiento nace entonces la facultad de exigir”¹⁰.

La característica que torna al incumplimiento en generalizado se presenta cuando el comerciante ha dejado de cumplir ante dos ó más acreedores, pues con ello se crea un conjunto de obligaciones que el comerciante debe solventar, pero existen determinadas condiciones que no le permiten hacer frente a ellas.

El incumplimiento generalizado es el punto clave que determina la existencia del concurso mercantil, su presencia indica “un hecho jurídico que no tiene como causa necesariamente a la insolvencia”.¹¹

Se define al Incumplimiento generalizado como “un fenómeno financiero de falta de liquidez que impide el cumplimiento puntual y cabal de las obligaciones, y que no debe identificarse con el fenómeno de insolvencia que resulta de la insuficiencia de bienes de activo en comparación al monto del pasivo de la empresa.”¹²

¹⁰ MARTÍNEZ Alarcón Antonio, Ob. cit., p. 9.

¹¹ZAMANILLO Cervantes J. Francisco, Ob. cit, p. 33.

¹² DÁVALOS Mejía Luis Carlos Felipe, Introducción a la Ley de Concursos Mercantiles, Oxford, México 2002, p. 245.

3.2.1.1.1 Falta de liquidez

Una de las causas que regularmente propician el incumplimiento generalizado se basa primordialmente en la falta de liquidez del comerciante, por ello la Ley hace una lista de determinados elementos que dividen su patrimonio en un activo y un pasivo, de una manera viable que permita determinar cual es la situación económica del Comerciante:

De acuerdo con la fracción II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, su patrimonio se divide de la siguiente forma:

A) Patrimonio activo del comerciante

Hemos precisado en nuestro primer capítulo que el activo representa la porción del patrimonio que equivale a la suma de los bienes y derechos de contenido económico que pertenecen a una persona física o moral que en este caso es el comerciante.

La Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 10 fracción II hace una división en el patrimonio del comerciante respecto al activo separándolo en activo fijo y activo circulante:

- a) Activo fijo: Se encuentra representado por los bienes y derechos del comerciante que no puedan ser comercializados en un plazo mayor a treinta días.

b) Activo circulante: Se identifica como efectivo, depósitos, inversiones a plazo, clientes y cuentas por cobrar, así como títulos valores que puedan ser comercializados en un plazo no mayor a treinta días.

El activo circulante representa por tanto la capacidad del comerciante de cubrir sus deudas de manera rápida, puesto que los bienes que lo integran constituyen la forma de extinguir las obligaciones del comerciante a manera de pago, y su ausencia representa una iliquidez.

B) Patrimonio pasivo del comerciante

Las obligaciones y cargas que se convierten en deudas que van sobre el patrimonio del comerciante establecen una división respecto al plazo en que debieron ser cubiertas, de acuerdo con la primera fracción del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles de la siguiente forma:

- a) Lo que venció treinta días antes
- b) Lo que venció entre 1 y 29 días
- c) Lo que no ha vencido

El artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles hace referencia a las deudas que se contemplan en el primer inciso.

La universalidad que representan los elementos que constituyen el patrimonio del comerciante determinan si existe o no la posibilidad económica de que el comerciante pueda cubrir

sus adeudos, ya que su imposibilidad da como resultado un desequilibrio que la autoridad debe tratar de subsanar.

En resumen los requisitos formales o causas que propician la declaración del concurso mercantil son:

- a) Que quien dejó de cubrir sus adeudos sea un comerciante
- b) Incumplimiento de obligaciones vencidas treinta días antes de la de presentación de la demanda.
- c) Que sean dos ó más acreedores (personas físicas o morales distintas)
- d) Que las obligaciones vencidas sean el equivalente al 35% del total de sus adeudos
- e) Que no existan activos líquidos suficientes para cubrir el adeudo

3.2.2 Formas de iniciar un concurso mercantil

La presencia del incumplimiento indica un cambio en la relación original, debido a que existen contrastes entre las partes que no permiten obtener el cumplimiento de una obligación.

La aparición de un conflicto requiere de la intervención de un tercero ajeno a la relación que auxilie a las partes a solucionar las diferencias que existen entre ellas.

“El sujeto víctima del incumplimiento, podrá proceder a la ejecución forzada a través de los medios e instrumentos que el Estado le proporciona como son el Poder Judicial y la acción procesal, en contra del deudor incumplido.”¹³

De acuerdo con la legislación aplicable los concursos mercantiles pueden iniciarse de dos formas:

3.2.2.1 Solicitud de Concurso Mercantil

En este caso el comerciante deberá acudir ante la autoridad judicial, siempre que considere que su situación económica no le permitirá cumplir con sus obligaciones, y que por sus características recaiga en los supuestos que la Ley determine como incumplimiento generalizado.

Estas condiciones son las que se precisan en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, las que junto con el carácter preventivo del procedimiento lo que pretenden es subsanar ese incumplimiento generalizado, por lo cual para que el comerciante pueda ser declarado en concurso mercantil se requiere:

1. El incumplimiento de sus obligaciones con 2 ó más acreedores distintos.
2. Que se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

¹³ MARTINEZ Alarcón Antonio, Ob. cit, p. 9.

- a) Que las obligaciones a la presentación de la solicitud, que 30 días de haber vencido representen un 35% de las obligaciones del comerciante; o
- b) Que los activos líquidos sean insuficientes para hacer frente a por lo menos el 80% del total de obligaciones vencidas a la presentación de la solicitud de declaración de concurso.

La Ley de Concursos Mercantiles establece además, una serie de requerimientos que la solicitud de concurso mercantil deberá contener:

- a) Nombre completo del comerciante
- b) Denominación o razón social del comerciante
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- d) Domicilio social, el de sus oficinas, establecimientos, plantas almacenes o bodegas; especificando en donde radica su administración (persona moral), o su domicilio (persona física).

A esta solicitud se deberán anexar como documentos probatorios:

- a) Los estados financieros del comerciante de los tres últimos años (auditados, si la ley lo requiere).
- b) Una memoria razonada acerca de las causas que propiciaron el incumplimiento.
- c) Una relación de acreedores y deudores, indicando su nombre, domicilio, fecha de vencimiento de su crédito, grado con el que se estima que debe ser

reconocido, sus características particulares, así como las garantías reales que haya otorgado por deudas propias y de terceros.

d) Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.

En los concursos mercantiles se requiere además exhibir una garantía que respalde los honorarios del especialista que intervendrá como visitador, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley de Concursos Mercantiles.

3.2.2.2 Demanda de Concurso Mercantil

Se define como demanda al “acto procesal por el cual una persona que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional”¹⁴.

A diferencia de la solicitud la demanda precisa que existen perspectivas distintas acerca del conflicto que existe entre los sujetos que deberán ser sometidas a la decisión de la autoridad judicial.

La demanda de concurso deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del tribunal ante el cual se promueva
- b) Nombre completo y domicilio del demandante

¹⁴ OVALLE Favela José, Ob. Cit. p. 50.

c) Nombre, denominación o razón social y domicilio del comerciante, tratando de incluir en caso de ser posible el domicilio de oficinas, plantas fabriles, almacenes o bodegas

d) Los hechos en que el actor funde su acción refiriéndolos brevemente con claridad y precisión.

e) Fundamentos de derecho

f) Solicitud para que el comerciante sea declarado en concurso mercantil.

g) Firma de quien promueve.

La demanda presentada por un acreedor deberá demostrar fehacientemente su derecho a través de los medios de prueba idóneos para acreditar su intervención, por lo cual a la demanda se deberán añadir:

a) Prueba documental que acredite su calidad de acreedor

b) Documentos originales, o copias certificadas que el demandante tenga en su poder y que sirvan como pruebas de su parte, en caso contrario para que se de trámite a la demanda y el Juez mande expedir copia de ellos deberá indicar el archivo o lugar en donde se encuentren los originales.

Al igual que en la solicitud se necesita que quien demanda exhiba la garantía que respalde los honorarios del visitador, sin embargo, tratándose del Ministerio Público no será necesario que presente dicha garantía.

Cuando la demanda es presentada por un solo acreedor además de exhibir los documentos que acrediten el incumplimiento del comerciante, deberá dar indicios de que existen otros acreedores señalando si el comerciante es parte en otros procesos, en estas circunstancias el Juzgador puede liberar oficios que permitan cumplir con los requisitos necesarios para admitir a trámite el juicio concursal.

3.2.2.3 Efectos de la admisión de la demanda

La recepción de una demanda propicia consecuencias jurídicas dentro del procedimiento, y tratándose de un concurso mercantil se adicionan otras distintas las cuales se enlistan de la siguiente forma:

- a) "Asegura los derechos de los trabajadores. Art. 66
- b) Los comunes a todo procedimiento.
- c) Deja de surtir efectos si no se exhibe garantía de pago de honorarios del visitador en tres días. Art. 24"¹⁵

La trascendencia que implican es importante respecto de los derechos laborales, puesto que su propósito es crear un resguardo para aquellas prestaciones que en favor de los trabajadores deban efectuarse.

3.2.3 Prefase concursal o visita de verificación

Es una diligencia judicial que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Concursos Mercantiles consiste en la comprobación del incumplimiento generalizado a que se refiere el artículo 10 de la misma legislación, y que puede tener como resultado la declaración de un comerciante en estado de concurso mercantil.

Artículo 30: “Desahogada la vista a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 26 del presente ordenamiento, deberá practicarse una visita al Comerciante que tendrá por objeto que el visitador:

I. Dictamine si el Comerciante incurrió en los supuestos previstos en el artículo 10 de esta Ley, así como la fecha de vencimiento de los créditos relacionados con esos hechos, y

II. Sugiera al juez las providencias precautorias que estime necesarias para la protección de la Masa, en los términos del artículo 37 de la misma.

Esta visita constituye la base fundamental para la declaración del concurso mercantil, puesto que va a dar lugar a la reunión de los elementos suficientes que acrediten la resolución del juzgador.

De acuerdo con los principios rectores de la actividad probatoria, la visita de verificación surge como una necesidad para la declaración de concurso mercantil, ya que “esta necesidad de la prueba tiene no sólo un fundamento jurídico, sino lógico, pues el juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado”.¹⁶

¹⁵ NIEBLAS Aldana Griselda, Reconocimiento de Créditos y Acto en Fraude de Acreedores, Diplomado de Derecho Concursal, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Noviembre 2004, Palacio de Justicia, p.8

¹⁶ Ovalle Favela José, Ob. cit., p. 127.

La visita deberá llevarse a cabo por uno de los especialistas que van a auxiliar al juzgador durante el desarrollo del procedimiento que en este caso es el visitador, quien al realizar un análisis de carácter contable y administrativo dentro de la empresa pueda determinar si el comerciante se encuentra en el supuesto de incumplimiento generalizado.

El visitador deberá ser designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles dentro de los cinco días siguientes al que reciba la comunicación hecha por el Juez para designarlo.

En resumen, el objetivo principal de la visita es “por un lado, proporcionar al juez la evidencia especializada que necesita para tomar su determinación acerca de si el comerciante se encuentra en los supuestos del incumplimiento generalizado de pagos, y en su caso, sugerir al juez la adopción de las medidas provisionales necesarias para la preservación de la empresa y los bienes de la masa”.¹⁷

3.2.3.1 Preparación de la visita de verificación

La visita de verificación requiere que antes de que se lleve a cabo la autoridad correspondiente dicte un auto en el que prevea las condiciones que permitan llevar a cabo su desarrollo, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de la materia.

¹⁷ DÁVALOS Mejía Luis Carlos Felipe, Ob. cit., p. 247.

Artículo 31: “Al día siguiente de que el juez reciba la designación del visitador por el Instituto, ordenará la visita.

El auto correspondiente deberá expresar además lo siguiente:

- I. El nombre del visitador y de sus auxiliares;*
- II. El lugar o los lugares donde deba efectuarse la visita correspondiente; y*
- III. Los libros, registros y demás documentos del Comerciante sobre los cuales versará la visita, así como el periodo que abarque la misma.*

El auto que ordene la visita tendrá efectos de mandamiento al Comerciante para que permita la realización de la visita.”

La existencia de esta resolución judicial implica exactitud en cuanto al lugar o lugares en donde habrá de realizarse la diligencia, y certeza jurídica para las partes al determinar quienes intervendrán en el desarrollo de esta probanza, así como una vía de apremio que permita la agilidad del proceso.

3.2.3.2 Desarrollo de la visita

El proceso de la visita de verificación se efectuará de la siguiente forma:

1) El visitador deberá presentarse en el domicilio del comerciante dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que el juez haya dictado la orden de visita.

2) El visitador y sus auxiliares deberán acreditar su intervención presentando ante el comerciante la orden expedida por el Juez, así como una identificación antes del inicio de la visita.

3) Tanto el visitador como su auxiliares procederán a realizar un análisis de carácter contable, mediante la revisión de libros de contabilidad, registros, estados financieros, documentos (públicos y privados) ó medios electrónicos de almacenamiento que permitan especificar cual es la situación financiera y contable de la empresa.

Está documentación podrá ser reproducida y cotejada con los originales, por el visitador para ser anexada al acta de visita que deberá entregar el visitador al Juez.

También se podrán realizar inventarios de bienes, mercancías u operaciones, así como entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo de la empresa.

4) El visitador procederá a levantar un acta en la que anotará detalladamente paso a paso el desarrollo de está diligencia desde el inicio hasta su conclusión para hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones relativos a su objeto, en la que firmarán el comerciante, dos testigos precisados por él, el visitador y sus auxiliares.

3.2.3.3 Dictamen del visitador

Es un documento diseñado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en el que se va a organizar la información que consta en el acta de visita de una forma que permita al juzgador percatarse de la situación económico-administrativa del comerciante.

Este dictamen es un documento específico que de acuerdo con lo anterior:

a) Debe emitirse con base en la información que conste en el acta de visita, misma que se anexará al dictamen, puesto que es una probanza que tiene por objeto que el juzgador se cerciore de la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

b) Tomará en cuenta los hechos planteados en la demanda y en la contestación.

c) Deberá presentarse en los formatos prediseñados por el Instituto.

Será entregado dentro de los 15 días naturales posteriores al del inicio de la visita, los que con causa justificada podrán prolongarse hasta por quince días más.

3.2.3.4 Alegatos

Recibido el dictamen se pondrá a la vista del comerciante, acreedores y Ministerio Público, para que en un plazo de 10 días presenten al Juez sus consideraciones de hecho y derecho.

El escrito que las partes y el Ministerio Público deberán presentar es el de alegatos, en el que se llevarán a cabo además de las observaciones pertinentes respecto del dictamen presentado por el visitador, los puntos que consideren importantes para que el juzgador pueda hacer una valoración más precisa de todo lo expuesto durante el procedimiento.

3.2.4 Declaración de Concurso Mercantil

Para que un comerciante pueda ser declarado en concurso mercantil se requiere de la intervención de un órgano facultado por el Estado que establezca ese estado jurídico, debido a que la declaración de concurso mercantil no es una situación de hecho, sino de derecho.

“El concurso no es un estado oficioso per se, sino un estado jurídico que sólo se actualiza cuando así lo sentencia un juez.”¹⁸

Del análisis de los artículos 9º, 10, 11, 33 y 35 de la Ley de Concursos Mercantiles se desprenden las situaciones jurídicas que propician la declaración en concurso mercantil de un Comerciante:

- a) Cuando se demuestra el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago;
- b) Como una sanción, resultado de la omisión del comerciante de estar presente para enterarse de la orden de inspección;
- c) Por haber obstaculizado la práctica de la visita a que se contrae el diverso artículo 30 del ordenamiento invocado, cuyo objetivo es determinar si se actualizan o no los requisitos necesarios para que se realice la declaración solicitada; o
- d) Por encontrarse en alguno de los preceptos que presumen la existencia de un incumplimiento generalizado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles.¹⁹

¹⁸ DÁVALOS Mejía Luis Carlos Felipe, Ob. cit., p. 2.

¹⁹ CFR Semanario Judicial de la Federación Tomo XX, Novena Época, Tesis XVI.Io.16 C, p. 1940.

3.2.4.1 Sentencia de declaración de Concurso Mercantil

Es la resolución judicial en la que se describen los detalles de la situación económica de un comerciante, cuya falta en el cumplimiento de sus obligaciones recae en los supuestos jurídicos de los que se desprende la declaración de un estado jurídico denominado de concurso mercantil.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles la sentencia que declara el concurso mercantil deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del comerciante y en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables.
- b) La fecha en que se dicte.
- c) Las bases de la sentencia en términos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como en su caso una lista de los acreedores que el visitador hubiere identificado en la contabilidad del comerciante, señalando el monto de los adeudos de cada uno de ellos, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos a que se refiere el Título Cuarto del mismo ordenamiento.
- d) La orden al Instituto para que designe al conciliador a través del procedimiento establecido, junto con la determinación de que entretanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que se atribuye por ley a los depositarios;
- e) La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el comerciante hubiere solicitado su quiebra.

f) La orden al comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador, los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la Ley.

g) El mandamiento al comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

h) La orden al comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

i) La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

j) La fecha de retroacción.

k) La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia en los términos del artículo 45 de la legislación concursal.

l) La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal, o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

m) La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos.

n) El aviso a los acreedores para que aquellos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos.

o) La orden de que se expida a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.

3.2.4.2 Efectos de la declaración de Concurso Mercantil

La declaración de concurso mercantil crea una certidumbre jurídica acerca de la existencia de un desequilibrio económico por falta del cumplimiento de las obligaciones de un comerciante, del que se desprende directamente el incumplimiento generalizado que prevé el artículo 10 de la Ley de concursos mercantiles.

Con la sentencia que declara el concurso mercantil, “se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la empresa declarada en concurso; máxime que en el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos se otorga la posibilidad de que todos los acreedores ocurran ante el Juez de Distrito del conocimiento, a efecto de que se les reconozca como acreedores y se les incluya en la lista de créditos pendientes de liquidación por parte de la empresa declarada en concurso”.²⁰

La declaración de concurso mercantil requiere que se tomen medidas jurídico-administrativas con la finalidad de evitar que este incumplimiento generalizado provoque el deterioro total de la empresa, y con ello su viabilidad.

Los resultados que produce la sentencia de declaración de concurso mercantil son los siguientes:

- a) Inicio de la etapa del procedimiento de concurso mercantil que corresponda

²⁰ Semanario Judicial de la Federación Tomo XX, Novena Época, Tesis XCVII/2004, p. 190.

b) Suspensión del pago de adeudos contraídos antes de que surta efectos la declaración de concurso mercantil, “no obstante lo anterior, la declaración de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales”.²¹

c) Suspensión de procedimientos de ejecución, con excepción de aquellos que tengan por objeto el cumplimiento de una resolución laboral, de la que se desprenda el cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el artículo 123 Constitucional, fracción XXIII del apartado A.

d) Separación de aquellos bienes que puedan ser identificados por su legítimo titular, siempre que se encuentren en posesión del comerciante, sin que este haya obtenido su propiedad por un título legal definitivo e irrevocable.

e) Cambio en la administración de la empresa del comerciante.

f) Supervisión de la actuación del comerciante en otros juicios.

g) Vencimiento de las obligaciones del comerciante

h) Precisión en las condiciones de los contratos pendientes.

i) Inicia el reconocimiento de créditos

j) Produce el arraigo del comerciante o responsable de la administración de la empresa, para efecto de dejar mediante mandato un apoderado suficientemente instruido y expensado.

²¹ CURIEL Obscura Javier, Análisis de la Ley de Concursos Mercantiles, Martínez, Algaba, Estrella, de Haro, y Galván-Duque, S. C., México 2005, p. 8.

3.3 Fases consecutivas del Concurso Mercantil

Las etapas continuas que la Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 2º refiere como conciliación y quiebra. El objetivo que cada una de ellas persigue es de acuerdo con el artículo 3º de la Ley el siguiente:

Artículo 3º: "La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos."

La diferencia entre los objetivos que en cada una de las etapas se pretende alcanzar determina una tramitación distinta y concreta para cada una de ellas.

3.3.1 Conciliación

La conciliación es la etapa preventiva del proceso de concurso mercantil, pues "tiende a la celebración de un acuerdo entre el deudor y sus acreedores (acuerdo preventivo) que reglará el cumplimiento de las obligaciones del deudor."²²

El inicio de la etapa conciliatoria se determina con la sentencia que declara el concurso mercantil del comerciante sometido a juicio, ya que dentro de los puntos resolutive de está resolución judicial "debe abrirse la etapa conciliatoria de mérito que tiene como objetivo lograr la

celebración de un convenio entre el comerciante y sus acreedores reconocidos, y que si no se somete ante el Juez del concurso mercantil un convenio durante el término fijado para la etapa conciliatoria y sus prórrogas, en caso de haberse concedido, debe dictarse la sentencia que declare de plano en quiebra a la concursada.”²³

La conciliación inicia formalmente cuando el conciliador toma su cargo de acuerdo con el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 146: “Dentro de los cinco días siguientes a que reciba la notificación de la sentencia de concurso mercantil, el Instituto deberá designar, conforme al procedimiento aleatorio previamente establecido, un conciliador para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley salvo que ya se esté en alguna de las situaciones previstas en el artículo 147”.

Una vez que el conciliador ha tomado su cargo procederá a notificar su designación a los acreedores que haya identificado el visitador, señalando un domicilio dentro de la jurisdicción para el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de la materia.

Al mismo tiempo el conciliador procederá a solicitar la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos correspondientes, haciendo publicar un extracto de la misma en dos ocasiones sucesivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar en donde se lleva a cabo el juicio.

²² RIVERA Julio César, Instituciones de Derecho Concursal Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina 1996, p. 111.

²³ Semanario Judicial de la Federación Tomo XX, Novena Época, Tesis II.2o.C.470.C, p. 1782.

El conciliador podrá recomendar que se lleven a cabo estudios y avalúos que precisen las posibilidades que existen para celebrar un convenio entre el comerciante y sus acreedores, poniendo a disposición de éstos la información que se a necesaria, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial.

3.3.1.1 Convenio conciliatorio

Durante está etapa las partes pueden llegar con ayuda del conciliador a un convenio, siempre que el comerciante y sus acreedores reconocidos así lo quieran, “el carácter perentorio que se da a la etapa de conciliación tiene como propósito generar un poderoso incentivo para que las partes en conflicto, con la asistencia de un conciliador imparcial que actuará como amigable componedor entre ellas, procuren por todos los medios a su alcance subsanar sus diferencias.”²⁴

El convenio debe incluir todos los créditos que se desprenden de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, incluyendo aquellos que tienen un privilegio especial de acuerdo con el artículo 153 de la Ley de Concursos Mercantiles:

Artículo 153: “El convenio deberá considerar el pago de los créditos previstos en el artículo 224 de está Ley, de los créditos singularmente privilegiados, y de lo que corresponda, conforme a sus respectivas garantías y privilegios, a los créditos con garantía real y con privilegio especial que no hubieren suscrito el convenio.”

²⁴ DÁVALOS Mejía Luis Carlos Felipe, Ob. cit., p. 249.

Este convenio debe exhibirse al inicio sólo como una proposición con la que deben estar de acuerdo el comerciante y un cierto número de acreedores reconocidos considerados como mayoría por la Ley para la aprobación de esta propuesta.

La propuesta debe ser exhibida ante el Juez para que se presente ante la totalidad de los acreedores en un plazo no mayor a 10 días, con la finalidad de que los acreedores hagan objeciones respecto a la autenticidad en la expresión de su consentimiento, así como para pronunciarse en contra cuando exista algún inconveniente.

Una vez transcurrido el plazo en el que el comerciante y sus acreedores pueden expresar su consentimiento a favor o en contra del convenio, el conciliador lo presentará debidamente suscrito por el Comerciante y la mayoría de los acreedores reconocidos que solicita la Ley, en los formatos diseñados para tal efecto por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

De acuerdo con lo que establece el artículo 165, el convenio aprobado por el Juez crea un vínculo jurídico obligatorio para:

- a) El comerciante
- b) Todos los acreedores comunes reconocidos
- c) Los acreedores con garantía real o privilegio especial que lo hayan suscrito.
- d) Los acreedores reconocidos con garantía real o privilegio especial a quienes en el convenio se haya previsto el pago de sus créditos en los términos y

condiciones que precisa el artículo 158 (siempre que no hayan suscrito el convenio).

3.3.2 Declaración de quiebra

Es la última fase del concurso mercantil, y supone que al llegar a ella no existe la posibilidad de un acuerdo entre las partes, y lo único que se pretende es la obtención de un pago mediante los bienes que posee el Comerciante, lo cual lleva a la autoridad a tomar una serie de disposiciones especiales en esta etapa.

La quiebra tiene como fin “la satisfacción de los acreedores de su deudor común, cuya situación es insolvente”,²⁵ y para cumplir con este fin se necesita que la autoridad judicial haga la declaración de la situación jurídica correspondiente.

Al igual que el concurso la quiebra es un estado jurídico que requiere de la intervención de una autoridad judicial que lo pronuncie así en una resolución.

Se puede declarar a un comerciante en estado de quiebra en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del comerciante
- b) A falta de convenio durante el periodo legal establecido para la conciliación

c) Cuando a consideración del conciliador no exista la posibilidad de que las partes lleguen a un convenio en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

3.3.2.1 Sentencia de declaración de quiebra

Es la resolución judicial emitida por un Juez de Distrito en la que declara la quiebra de un comerciante, la cual constituye un nuevo estado jurídico que tiene como consecuencia fundamental la suspensión de su capacidad de ejercicio, es decir, implica la separación del comerciante de la administración de sus bienes.

La imposibilidad de un medio que permita la subsistencia de la empresa, o bien un acuerdo entre el comerciante y sus acreedores propicia el surgimiento de un nuevo estado jurídico para el comerciante.

3.3.2.2 Efectos de la sentencia que declara la quiebra

Durante esta última fase del proceso de concurso mercantil hemos señalado como propósito fundamental la obtención del mayor producto posible por la enajenación de los bienes del comerciante, lo cual implica su protección.

²⁵ MARTÍNEZ Alfaro Joaquín, Ob. cit, p. 291.

En consecuencia la sentencia que declara la quiebra produce una serie de resultados jurídicos que permitan a la autoridad el acceso a los bienes, así como evitar su detrimento.

Son efectos de la sentencia que declara la quiebra:

- a) Los mismos que se aplican a la sentencia que declara el Concurso Mercantil
- b) La separación inmediata del comerciante en la administración de su empresa.
- c) Se confieren al síndico amplias facultades de dominio, siendo responsable de las pérdidas y menoscabos que la empresa pueda sufrir por su culpa o negligencia.
- d) La ocupación de los bienes del comerciante, con excepción de aquellos considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- e) Nulidad en los actos efectuados por el comerciante o quien lo represente, sin autorización previa del síndico.
- f) No se liberan los pagos hechos al comerciante una vez que ha sido declarada la quiebra (siempre que se tenga conocimiento de ella)
- g) Orden al comerciante y sus representantes para auxiliar al síndico con la información que por su naturaleza así lo requiera.
- h) Autorización al síndico para abrir la correspondencia que llega al domicilio de la empresa.

3.3.3 Enajenación y reparto del activo

“La finalidad del procedimiento de quiebra no es otra que la satisfacción de los acreedores situándolos en condiciones de igualdad, realizándose con ello un interés público. Ello exige normalmente la conversión del activo patrimonial en dinero, para que puedan ser pagados los créditos de los acreedores.”²⁶

Lo anterior solicita la intervención directa del Estado, por lo cual “el patrimonio queda sujeto a la jurisdicción del juez que conoce del concurso, para hacer efectivo el activo, y pagar el pasivo”.²⁷

La participación de la autoridad jurisdiccional se hace presente con la intervención del especialista que corresponde a esta etapa en la administración de la empresa del comerciante, que en este caso es el síndico.

3.3.3.1 Enajenación

Inicia una vez que la quiebra ha sido declarada sin importar que el reconocimiento de créditos no haya llegado a su conclusión.

²⁶ DE PINA Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Vigésimo Octava Edición, Porrúa, México 2002, p. 542.

²⁷ PALLARES Eduardo, Ob. cit., p. 609.

Los bienes que formarán parte de la enajenación son todos aquellos que integran la masa, con excepción de los que deban ser separados y los que pertenezcan a la ejecución de un procedimiento cuya obligación se genere antes de concurso, o bien es de naturaleza fiscal.

Su objetivo es la obtención del mayor producto posible por la venta de los bienes que integran la masa para cubrir las obligaciones del comerciante en los términos que al respecto precisa la Ley.

Para llevar a cabo la enajenación el síndico seleccionará un procedimiento de entre los señalados por la Ley de Concursos Mercantiles, el que considere más adecuado para tratar de vender los bienes y derechos como una unidad productiva y en funcionamiento.

Se establecen como procedimientos para la enajenación de acuerdo con los artículos 197, 205, 207 y 208 de la legislación concursal los siguientes:

- a) Subasta pública: De la totalidad de bienes.
- b) Subasta pública: De activos remanentes.
- c) Inmediata: Cuando los bienes por sus características requieran de un mantenimiento especial, sin el cual disminuya su valor, o que éste implique gastos mayores a los que el representa el bien.
- d) Procedimiento distinto: Siempre que el síndico considere que de esa forma se obtendrá el valor máximo de los bienes.

3.3.3.2 Reparto

Siendo la finalidad de la última fase del proceso concursal, “el reparto de los activos del deudor común, una vez liquidados, son destinatarios de la repartición los acreedores concurrentes (es decir, los verificados y admitidos)”.²⁸

A partir de la fecha en que se dicte la sentencia de quiebra el síndico deberá entregar cada dos meses al Juez un reporte que contenga:

- a) Las enajenaciones realizadas
- b) La situación del activo remanente
- c) La lista de los acreedores que deberán ser pagados de acuerdo a una cuota concursal.

Se define a la cuota concursal como “la cantidad de dinero que de acuerdo sólo con el efectivo con que se cuenta para hacer pago de sus créditos a los acreedores, se ordena cubrir a estos”.²⁹

La cuota deberá ser establecida por el Juez a solicitud del síndico por vía incidental. Esta cuota deberá ser cubierta a los acreedores, mientras se desprenda de la masa una cantidad en efectivo susceptible de distribuir.

²⁸ BECERRA Bautista José, El Proceso Civil en México, Decimoséptima Edición, México 2000, p. 515.

²⁹ NIEBLAS Aldana Griselda, Ob. cit., p. 83.

3.3.4. Terminación del Concurso Mercantil

La Ley de Concursos Mercantiles señala en su artículo 262 los supuestos para que un concurso mercantil pueda ser concluido, estas causas se pueden comprender de la siguiente forma:

- a) Una vez que los créditos han sido cubiertos en términos de la Ley de Concursos Mercantiles (fracciones II y III).
- b) Por acuerdo o convenio entre las partes (fracciones I y V)
- c) A falta de bienes para solventar los adeudos del comerciante (fracción IV)

En el último caso la ley presenta una flexibilidad con respecto a los créditos laborales de acuerdo a lo previsto en el artículo 264.

Artículo 264: "Si se dio por terminado el concurso mercantil por las causales señaladas en las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley, cualquier Acreedor Reconocido que dentro de los dos años siguientes a su terminación, pruebe la existencia de bienes por lo menos suficientes para cubrir los créditos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, podrá obtener la reapertura del concurso mercantil."

La ley establece como alternativa para la obtención de un pago a futuro con la reapertura del concurso en un periodo de dos años.

3.4 Reconocimiento de créditos en materia de Concursos Mercantiles

Es la etapa paralela a la conciliación y/o quiebra de un proceso de concurso mercantil que consiste en acreditar ante la autoridad jurisdiccional quienes son los sujetos que legalmente tienen la facultad de exigir del comerciante declarado en concurso mercantil el pago de un adeudo, en los términos y condiciones establecidos por la ley de la materia.

La especialidad del procedimiento indica que sus etapas son distintas a las de un proceso convencional, por lo que el reconocimiento se llevará a cabo mientras se desarrolla la etapa de conciliación ó quiebra. “El procedimiento concursal no se paraliza en el reconocimiento de créditos, sino que continua automáticamente su curso”.³⁰

El reconocimiento se determina en la sentencia que declara el concurso mercantil e inicia formalmente dentro de los treinta días naturales posteriores a la última publicación de la sentencia que declara el concurso mercantil, de acuerdo con lo que disponen los artículos 43 fracción XIII y 121 de la Ley de Concursos Mercantiles:

Artículo 43: “La sentencia de declaración de concurso mercantil, contendrá:

XIII. La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos;

Artículo 121: “Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del Comerciante en el formato que al efecto determine el Instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en el contabilidad del Comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio

³⁰ Poder Judicial de la Federación, Ob. cit, p. 46.

Comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten”.

3.4.1 Formas para llevar a cabo el reconocimiento de créditos

El reconocimiento de créditos se puede llevar a cabo de dos formas:

a) De oficio: Este supuesto se actualiza con la identificación de los adeudos del comerciante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles:

Artículo 123: “El conciliador incluirá en la lista provisional que formule, aquellos créditos que pueda determinar con base en la información a que se refiere el anterior artículo 121, en la cuantía, grado y prelación que a éstos corresponda conforme a esta Ley, no obstante que el acreedor no haya solicitado el reconocimiento de su crédito. Asimismo, deberá incluir aquellos créditos cuya titularidad se haya transmitido hasta ese momento en términos de lo dispuesto en el artículo 144 de esta Ley.”

b) A petición de los acreedores: De acuerdo con los artículos 121 y 122 de la ley de la materia, los acreedores pueden presentar una solicitud ante el conciliador designado en el procedimiento, para evitar que existan errores, o que sus créditos no sean incluidos.

La solicitud de reconocimiento de créditos deberá tener un formato especial diseñado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) y contendrá:

- a) El nombre completo y el domicilio del acreedor.
- b) La cuantía del crédito que estime tener en contra y, en su caso a favor del comerciante.
- c) Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito.
- d) El grado y prelación que a juicio del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, corresponda al crédito cuyo reconocimiento solicita.
- e) Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- f) Firma del acreedor
- g) Documentos originales, copias certificadas o debe indicar el lugar en donde se encuentran y que se inicio tramite para obtener los documentos en que se basa el solicitante.

De acuerdo con lo anterior existe una formalidad para solicitar el reconocimiento de créditos que habrá de realizar el conciliador, con la única finalidad de identificar fácilmente cada una de las obligaciones del comerciante y poder hacer una clasificación de ellos para proceder a la graduación y prelación que requiere la sentencia de reconocimiento.

El reconocimiento de créditos prevé términos para que un crédito pueda ser solicitado e incluido en la lista que precisa su declaración por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con el artículo 122 se debe llevar a cabo durante las siguientes etapas:

- a) Dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil;
- b) Dentro del plazo para formular objeciones a la lista provisional de reconocimiento de créditos.
- c) Dentro del plazo para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Una vez que han transcurrido todos estos plazos la Ley establece que no puede requerirse el reconocimiento de ningún otro crédito.

3.4.1.1 Lista provisional de reconocimiento de créditos

Es el documento elaborado por el conciliador en el que se reúnen los datos y documentos probatorios del derecho de crédito que corresponde a los acreedores del comerciante que ha sido declarado en concurso mercantil.

La lista se elaborará tomando como base principal los siguientes elementos:

- a) La contabilidad del comerciante
- b) La información que se desprenda del dictamen del visitador
- c) Solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas hasta la fecha de elaboración de la lista

El conciliador como órgano auxiliar va a llevar a cabo una clasificación de esta información en los formatos que establece el Instituto en el orden que conforme al grado y prelación se determinan en la Ley de Concursos Mercantiles.³¹

De acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Concursos Mercantiles la información que el conciliador deberá especificar en la lista respecto de cada crédito deberá consistir en:

- a) El nombre completo y el domicilio del acreedor.
- b) La cuantía del crédito que estime debe reconocerse, en Unidades de Inversión (UDI's).
- c) Las garantías, condiciones, términos, características y clasificación del documento que respalda el crédito del acreedor.
- d) El grado y prelación que de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estime le correspondan al crédito.

A esta lista se deberán adicionar:

a) Una relación en la que considere las razones y causas que argumenten el porque se considera reconocer o no ese crédito, justificando las diferencias que se presenten entre la contabilidad del comerciante y lo solicitado por el acreedor.

b) Los documentos en que se base el crédito de cada acreedor, o bien se deberá indicar en donde se encuentran.

³¹ Cfr CURIEL Obscura Javier, Ob. cit., p. 23.

Esta lista se pondrá a consideración del comerciante y los acreedores con el objeto de que puedan rectificar si la información contenida respecto a sus créditos es correcta.

En caso contrario tendrán un plazo improrrogable de cinco días para hacer aclaraciones al conciliador, acompañadas de los documentos que confirmen que existe un error respecto al reconocimiento de sus créditos.

3.4.1.2 Lista definitiva de reconocimiento de créditos

Dentro de los diez días posteriores al plazo concedido a las partes para verificar si sus créditos son correctos, el conciliador deberá presentar una lista definitiva de los créditos que se propone reconocer.

Se elaborará en los formatos correspondientes y servirá como antecedente que el Juzgador debe valorar antes de dictar la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Esta lista contendrá los créditos identificados en la lista provisional, y se anexarán a ella las solicitudes de reconocimiento presentadas después de la elaboración de la lista provisional de créditos, así como las objeciones que se hubieran hecho a la lista provisional y sus respectivos anexos.

3.4.2 Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos

Se dictará dentro de los cinco días posteriores a aquel que fije la presentación de la lista definitiva de reconocimiento de créditos.

Previo a decretarla el órgano jurisdiccional deberá valorar y relacionar la información contenida en la lista definitiva de créditos presentada por el conciliador.

Esta resolución judicial “sin duda constituye una sentencia definitiva, en tanto pone término a la contienda entablada por cada uno de los acreedores que intentan su reconocimiento”³².

La confirmación de la existencia de un derecho a favor de un individuo que solicita el cumplimiento de una obligación mediante un fallo emitido por una autoridad precisa la solución de la controversia, por lo que “la sentencia ciertamente se refiere a cuestiones principales y no meramente accesorias en el juicio de concurso”.³³

En ella se deberán especificar las características de cada crédito, de acuerdo al orden que por importancia habrán de seguir (prelación), así como su clasificación por las particularidades que presenta cada crédito (grado) establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles.

³² Semanario Judicial de la Federación Tomo XXI, Novena Época, Tesis II.2º.C.488 c, p. 1654.

³³ Idem

3.4.2.1 Graduación de créditos en los Concursos Mercantiles

La graduación de créditos concursales consiste en agrupar a los acreedores del comerciante concursado, cuya obligación sea de la misma naturaleza.

Los acreedores de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles se clasifican de la siguiente manera:

1. Acreedores del comerciante concursado

Se precisan como acreedores del comerciante concursado todas aquellas personas (físicas o morales) que hayan contraído una obligación directa con el comerciante, derivadas de su actividad con anterioridad a la declaración de concurso mercantil.

A) Acreedores singularmente privilegiados: Son aquellos que se generan a raíz del fallecimiento del comerciante, cuya declaración en concurso mercantil sea posterior a este acontecimiento, y se dividen en dos:

a) Gastos de entierro de comerciante

b) Gastos por enfermedad del comerciante, que haya tenido como consecuencia su fallecimiento. (Art. 218 fracciones I y II)

B) Acreedores con garantía real: Se consideran así los créditos que para su obtención requirieron de una garantía (bien mueble o inmueble dentro del patrimonio del comerciante)

cuya cuantía era igual o superior a la cantidad proporcionada al comerciante, y entre ellos se sitúan:

a) Acreeedores prendarios: Señala el artículo 2856 del Código Civil para el Distrito Federal:

Artículo 2856: "La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

b) Acreeedores hipotecarios: El artículo 2893 del Código Civil para el Distrito Federal, precisa:

Artículo 2893: "La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley".

C) Acreeedores con privilegio especial: De acuerdo con el artículo 220 de la Ley de Concursos Mercantiles, son todos aquellos que de acuerdo con el Código de Comercio u otras legislaciones tengan un privilegio especial, o bien un derecho de retención.

D) Acreeedores comunes: Son aquellos que por exclusión no concuerdan y no pueden catalogarse dentro de las otras obligaciones contraídas por el comerciante.

2. Acreedores contra la masa

Son aquellos que “surgen frente a los acreedores del comerciante concursado como consecuencia de la formación del concurso mercantil, derivados de los gastos o deudas que se generen por la organización y administración del mismo. Incluye por equiparación la protección constitucional de derechos laborales.”³⁴

A) Laborales referidos en la fracción XXIII apartado A del artículo 123 Constitucional.

Los créditos laborales se han precisado en el capítulo anterior como aquellos que surgen derivados de una relación de trabajo, y en este caso se hace una especificación respecto a ellos, puesto que se determina como preferente el pago exclusivamente de salarios devengados e indemnizaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 Constitucional.

Artículo 123:

XXIII: “Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.”

La cantidad que corresponde a los trabajadores por concepto de indemnización, de acuerdo a la interpretación hecha por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XI, Novena Época; Tesis I.10º.T.17 L, será calculada conforme al “salario integrado que percibía el trabajador en el momento del despido, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo el monto

³⁴ NIEBLAS Aldana Griselda, Ob. cit., p. 44.

de las indemnizaciones debe determinarse con el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización e incluirse la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84 de la citada ley”, las cuales consisten en:

- a) Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- b) Gratificaciones
- c) Percepciones
- d) Habitación
- e) Primas
- f) Comisiones
- g) Prestaciones en especie
- h) Cualquier otra que se entregue al trabajador por su trabajo

B) Créditos contraídos para la administración de la masa por el comerciante con autorización del conciliador. Son aquellas obligaciones que se consideran habituales y necesarias que se contraen bajo la vigilancia del conciliador para la debida administración del patrimonio del comerciante declarado en concurso mercantil.

C) Créditos contraídos para tender los gastos normales para la seguridad de los bienes de la masa, su refacción, conservación y administración. A diferencia de los anteriores, éstos créditos se generan para crear un resguardo de los bienes que por su naturaleza requieren de una atención especial para su conservación

D) Créditos procedentes de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio de la masa: Gastos que se generan derivados de otros juicios.

a) Gastos que se generen a partir de la declaración de concurso por acciones promovidas o juicios seguidos por el comerciante o en su contra

b) Gastos de litigios que se hubieren promovido para defensa o recuperación de los bienes objetos de garantía real sobre los que recae el privilegio especial

E) Los honorarios del visitador, del conciliador y del síndico: Es la cantidad que los especialistas reciben a manera de retribución por el desempeño que realizan dentro del procedimiento.

3. Acreedores fiscales sin garantía real y laborales distintos de los equiparados a créditos contra la masa.

Se consideran en este conjunto los créditos fiscales que no tienen como respaldo una garantía, y las prestaciones que se desprendan de una relación de trabajo diferentes a aquellas que de acuerdo con los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo integran el pago de la indemnización que corresponde al trabajador por la terminación de la relación laboral.

3.4.2.2 Prelación de créditos

Es el orden en que habrán de cubrirse los créditos de los acreedores, atendiendo a la importancia o preferencia que las leyes den a la naturaleza de la obligación.

La Ley de Concursos Mercantiles establece en sus artículos un orden para solventar las deudas del comerciante concursado tomando en cuenta la importancia de cada una de estas deudas representa.

La Ley de Concursos Mercantiles establece el orden que debe seguir el pago de cada uno de los acreedores, y que se consideran como reglas denominadas de distribución del activo.

El pago a los acreedores se establece en los artículos 217 a 228 de la Ley, y de acuerdo a la importancia que cada uno de los créditos representa el pago a los acreedores deberá hacerse de la siguiente forma:

- a) Laborales contra la masa
- b) Administración de la masa
- c) Seguridad, refacción, conservación y administración de bienes.
- d) Diligencias judiciales o extrajudiciales
- e) Singularmente privilegiados
- f) Garantía real hipotecaria o prendaria
- g) Fiscales sin garantía real (remanente con garantía) y laborales que no son contra la masa.
- h) Privilegio especial

i) Comunes³⁵

3.4.3 Propósito jurídico de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Concursos Mercantiles

Una vez que se han expuesto las alternativas jurídicas que permiten la obtención del cumplimiento de una obligación laboral en caso de concurso o quiebra, es necesario precisar la finalidad que persigue cada una de esas legislaciones.

Hemos reservado su análisis hasta este momento por considerar que el objetivo específico que cada una representa es el punto de inicio para destacar los contrastes que existen entre ambas, y por tanto definir cual es el esquema jurídico adecuado al caso concreto.

Existe una separación dentro del Derecho de acuerdo con la Teoría Romana del interés en juego acerca de la importancia del interés que persiguen los preceptos jurídicos que lo integran, esta primera clasificación divide al Derecho en Público y Privado.

De acuerdo con lo anterior el Derecho Público representa un interés colectivo, mientras que el Derecho Privado se refiere a un interés individual.

Actualmente esta clasificación ha sufrido una modificación que crea una tercera división, puesto que los cambios dentro de la sociedad en la búsqueda de un equilibrio entre los sectores que

³⁵ Cfr Ibidem, p. 49.

la constituyen han agregado un Derecho Social que se encarga de proteger a una determinada porción de los integrantes que conforman al Estado.

La clasificación anterior pretende dar una característica exclusiva a las disciplinas especiales que conforman la totalidad del Derecho, lo cual propicia una individualización entre ellas.

3.4.3.1 Fin teleológico de la Ley de Concursos Mercantiles

Atendiendo a la clasificación anterior comúnmente se ubica al Derecho Mercantil en el ámbito privado, porque regula situaciones que son exclusivas de un solo grupo de individuos (actos de comercio), o bien por el sujeto que realiza esta clase de actos (comerciante).

El Derecho Concursal requiere como característica para que un concurso sea considerado como mercantil que el sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal tenga la calidad de comerciante de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio.

El objetivo que persigue la Ley de Concursos Mercantiles marca una diferencia con respecto al Derecho Mercantil, puesto que se integra a la sistematización anterior dentro del ámbito del Derecho Público.

Artículo 1º: "La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios".

El alcance del objeto de la Ley de Concursos Mercantiles alude a dos perspectivas, pues al evitar el incumplimiento generalizado se pretende:

a) Impedir que la productividad de la empresa se deteriore: Por ello una de sus características es ser preventivo, puesto que como hemos señalado la finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del comerciante.

b) Evitar que se afecte el entorno social de la empresa: Se ha señalado como una de las características del Derecho Concursal el hecho de que sea un juicio de cognición completa, lo cual precisa exponer ante un solo órgano jurisdiccional el cumplimiento de obligaciones de distinta naturaleza que recaen sobre un solo sujeto.

Lo anterior implica el carácter público que reviste la legislación concursal ya que un procedimiento de concurso mercantil “no trata de un incumplimiento singular y concreto de una obligación, sino de un incumplimiento general, que afecta a todos los que tienen relación con la empresa; e igualmente afecta la supervivencia económica de los trabajadores que laboran en ella, de manera que su quiebra repercute en todo su entorno social”.³⁶

La solución que se pretende dar a las dificultades sociales que se presenten por la posible quiebra es derivada de un fenómeno económico, y por tanto “el propósito de la legislación concursal es precisamente atender los males sociales derivados de ese singular fenómeno.”³⁷

³⁶ Poder Judicial de la Federación, Ob. cit., p. 30.

³⁷ Idem.

3.4.3.2 Objeto jurídico de la Ley Federal del Trabajo

El Derecho del Trabajo se integra a la sistematización anterior dentro del Derecho Social o Derecho de Clase, ya que los preceptos jurídicos que se incorporan a la legislación del trabajo han sido denominados como “sociales porque están destinados a dar protección a la clase trabajadora y a los trabajadores como integrantes de aquella”.³⁸

La Ley Federal del Trabajo surge como un sistema jurídico de garantías mínimas creadas para coordinar armónicamente las relaciones que existen entre dos sectores de la población, puesto que las partes que conforman una relación de trabajo representan intereses distintos como son el trabajo y el capital.

Estos intereses son iguales ante la Ley, lo que se pretende al proteger a un sector específico es crear una seguridad en la obtención de la parte del patrimonio que le proporciona el desempeño de su trabajo.

El objetivo específico de la Ley Federal del Trabajo es precisamente encontrar un punto en que ambos sectores tengan una igualdad jurídica, y se encuentra contenido en su artículo 2º que precisa:

Artículo 2º: “Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones”.

³⁸ DÁVALOS Morales José, Tópicos Laborales, Segunda Edición, Porrúa, México 1998, p. 15.

Para la Ley Federal del Trabajo el colocar a los sujetos de la relación de trabajo en iguales circunstancias implica brindar a aquel que por sus características requiera una protección a través de principios, normas e instituciones que provean una justicia social, basada en el correcto aprovechamiento de las fuerzas de trabajo.

La justicia social se establece en el momento en que se “reduce la explotación humana, sin que se sacrifiquen los niveles de productividad que aseguren la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población”.³⁹

Como resultado tenemos que la intervención de los trabajadores en la Ley Federal del Trabajo es totalmente directa, debido a que se integran a ella como sujeto principal a quien se dirigen deberes y derechos que en ella se establecen.

La participación de los trabajadores en la Ley de Concursos Mercantiles no los integra como sujetos distintivos de la relación, puesto que se constituyen en ella únicamente como sujeto activo en una relación jurídico procesal derivada de una situación económica.

Este sujeto activo a quien se requiere dar una solución forma parte de una diversidad de sujetos que no necesitan de una característica específica.

³⁹ ALENA Garrido Ramón, Derecho Individual del Trabajo, Oxford, México 1994, p. 29.

CAPÍTULO CUARTO

4. LA PREFERENCIA DE CRÉDITOS LABORALES Y LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y CONCURSAL

El trabajo surge para el Derecho como una actividad que genera un beneficio tanto para quien lo presta como para quien lo recibe y por el cual se desarrolla un sistema de normas jurídicas que únicamente se encargan de tutelar su entorno.

Los aspectos que individualizan al Derecho del Trabajo tienen un fundamento de carácter histórico que sugiere una igualdad entre las clases sociales que integran la totalidad del Estado.

Las diferencias que entre los estratos sociales existen son meramente económicas y el objetivo de implementar preceptos jurídicos característicos en una relación de trabajo es dignificar la actividad laboral, así como proteger el provecho que como salario se origina a favor del trabajador porque de ello depende su subsistencia y la de su familia.

La efectividad de las normas del trabajo implica su exclusiva aplicación a todas y cada una de las relaciones jurídicas que por cuestiones laborales se forjen.

La separación de los principales componentes que constituyen la problemática en estudio nos muestra que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley de Concursos Mercantiles contienen elementos esenciales que particularizan a cada legislación.

Sus contrastes implican un análisis comparativo para enfatizar las consecuencias jurídicas que se producen al aplicar los preceptos que se desprenden de cada ordenamiento jurídico en la preferencia de créditos laborales derivados de una problemática de concurso mercantil.

Su importancia radica en los resultados que se presentan en los derechos que corresponden al trabajador, ya que la existencia de consecuencias negativas representa una insuficiencia en la aplicación de la justicia social que pretende alcanzar el Derecho del Trabajo.

4.1 Efectos en los créditos laborales derivados de la legislación laboral y concursal.

De forma general hemos precisado que a partir de la creación de una relación jurídica existen una serie de consecuencias que recaen en quienes intervienen al respecto; tratándose de una relación de trabajo sus efectos principales son:

- a) El pago de una retribución o salario a partir de que un individuo presta un servicio personal subordinado.
- b) La existencia de la relación jurídico-laboral a través de un contrato de trabajo que contenga las condiciones precisadas por la ley para crear una certeza jurídica entre los contratantes.
- c) Derivada de la anterior la seguridad de una permanencia en la actividad que ha sido encomendada al trabajador, y en consecuencia mantener la fuente de ingresos del trabajador.

En su totalidad estos efectos son parte de la unificación de una relación ordinaria de trabajo. Sin embargo, una relación puede verse directamente afectada por circunstancias ajenas a las partes al grado de dar por terminada la relación jurídica.

Al respecto la legislación laboral precisa como formas para concluir una relación laboral la rescisión y la terminación; y la que se ubicamos dentro del tema como punto principal, es la terminación que deriva de un concurso o quiebra de acuerdo con el artículo 434 fracción V de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 434: "Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

V. El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos."

El concurso mercantil es una situación jurídica derivada del incumplimiento de las obligaciones de un comerciante, entre las que podemos encontrar aquellas que son derivadas de una relación laboral.

Ante una situación que provoca el incumplimiento generalizado de toda una serie de relaciones jurídicas no es posible mantener las consecuencias que normalmente de ellas se desprenden, por lo cual es necesario establecer una solución que si bien no llevará al cumplimiento total de las obligaciones del comerciante si permita que como integrante de una relación de trabajo pueda cubrir en parte sus obligaciones como patrón, por la importancia que para un trabajador representan.

El hecho de que un trabajador deje de percibir la remuneración que le corresponde es motivo de conflicto, puesto que la Constitución en su artículo 5º, así como la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 33 y 99 disponen al respecto:

Artículo 5º: “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento,…”

Artículo 33: “Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le de.”

Artículo 99: “El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.”

La falta en el cumplimiento de pago del salario por parte del patrón se convierte en un derecho exigible por parte del trabajador, haciendo uso de las instituciones creadas por las leyes laborales.

La legislación laboral establece una protección y privilegios al salario porque como único patrimonio del trabajador soluciona sus principales necesidades económicas, permitiéndole tener un nivel de vida adecuado.

4.1.1 Protección y privilegios salariales

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3º precisa al trabajo como un derecho y un deber sociales. Como deber social el trabajo proporciona a quien lo realiza una satisfacción por la importancia que tiene la labor que día a día lleva a cabo, puesto que así se coloca en un nivel que lo distingue dentro de la sociedad de la que forma parte dignificándolo como ser humano.

Como derecho la actividad laboral origina al trabajador un bien que representa su base económica y la forma de satisfacer sus necesidades primordiales.

El salario se establece así como un instrumento de justicia social que ha de mejorar la condición socio-económica del trabajador al solventar sus requerimientos básicos y darle una posición dentro del entorno en el que habitualmente radica.

Dentro de la relación de trabajo el salario surge como un elemento fundamental de su estructura jurídica, ya que como objeto directo para el trabajador es la directriz que propicia su participación.

En un inicio los principios revolucionarios que dieron origen al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, propiciaron una trascendencia respecto a esta prestación que el legislador inicialmente destaca en las fracciones VI párrafo segundo, VII, VIII, X, y XXIII del citado artículo.

Artículo 123:

- I. “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán, considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas;
- II. Para trabajo igual debe corresponder trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;
- III. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con él que se pretenda sustituir la moneda;
- XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;”

Posteriormente la Ley Federal del Trabajo amplía los beneficios de estas disposiciones estableciendo un compromiso permanente de justicia social con una protección especial para esta percepción económica que recibe el trabajador mediante los preceptos jurídicos que se señalan en el Capítulo Tercero, Título VII denominado “Normas Protectoras y Privilegios del Salario”.

4.1.1.1 Prerrogativas jurídicas salariales

Para preservar el derecho que corresponde al trabajador como contraprestación en una relación jurídico-laboral hay una serie de preceptos legales que se encargan de su resguardo, lo distinguen de cualquier otra obligación jurídica y permiten al trabajador disfrutar de su salario de manera independiente. Al respecto la Ley Federal del Trabajo dispone:

- a) Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, siendo nula cualquier disposición en contrario. (Art. 98)
- b) La percepción habitual del salario es irrenunciable, así como la percepción de salarios devengados. (Art. 99)
- c) Debe pagarse directamente al trabajador (Art. 100)
- d) Se pagará en moneda de curso legal (Art. 101)
- e) En caso de que el trabajador reciba prestaciones en especie, deberán tener una utilidad para el trabajador y serán en proporción a su salario. (Art. 102)
- f) Es nula la cesión del salario del trabajador a favor del patrón o de terceras personas (Art. 104)
- g) El salario no es objeto de compensación alguna (Art. 105)
- h) El pago del salario no se suspende, salvo casos y excepciones marcados por la ley (Art. 106)
- i) Se prohíbe la imposición de multas cualquiera que sea su causa o concepto. (Art. 107)
- j) El pago se efectuará en el lugar donde se presta el servicio en día y hora laborables. (Art. 108-109)
- k) Se prohíben los descuentos a los salarios de los trabajadores, salvo las excepciones marcadas por la ley. (Art. 110)
- l) Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados (excepción Art. 110 frac. V) (Art. 112).

Estas disposiciones en conjunto descartan cualquier posibilidad de que el trabajador renuncie a cualquiera de sus derechos y prerrogativas asegurando condiciones equitativas en la relación de trabajo.

4.1.2 Salario como crédito laboral preferente

Para que el derecho de un trabajador pueda ser considerado como un crédito a su favor debe existir una resolución judicial que así lo declare, por lo cual deberá iniciar el procedimiento laboral correspondiente.

De acuerdo con el artículo 892 de la Ley Federal del Trabajo tratándose de un concurso mercantil deberá tramitarse un procedimiento especial, ya que entre los conflictos que comprende se encuentran aquellos que deterioran la estabilidad o subsistencia de las empresas, y con ello la estabilidad en la fuente de ingresos del trabajador:

Art. 892 "Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos ...434, fracciones I, III y V, ...".

La naturaleza de la problemática deja claro que si existe un incumplimiento generalizado en las obligaciones del patrón, los acreedores buscarán garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes que aún formen patrimonio del deudor.

Ante tal circunstancia una vez que el trabajador expone el conflicto ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, es ella quien deberá tomar en cuenta la importancia de la prestación reclamada en términos del artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo que menciona lo siguiente:

Artículo 113: "Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón".

“Al concurrir créditos laborales y otros, es evidente que serán absolutamente preferentes de los primeros, inclusive sobre créditos con garantía hipotecaria o prendaria y de cualquier naturaleza.”¹

La determinación de un crédito a favor de un trabajador indica el pago de una retribución, por lo cual la autoridad deberá tomar en consideración la aplicación de medidas precautorias:

Artículo 979 "Cuando exista un conflicto individual ó colectivo, los trabajadores podrán solicitar a la Junta, para los efectos del artículo 113, que prevengan a la autoridad jurisdiccional ó administrativa ante la que se tramitan los juicios en los que se pretendan hacer efectivos lo créditos en contra del patrón, para que antes de llevar a cabo el remate ó adjudicación de los bienes embargados, notifique al solicitante, a fin de que este en posibilidad de hacer valer sus derechos."

En cualquier situación en la que se pretenda obtener un pago preferente de créditos la aplicación de estas medidas garantiza los resultados materiales del juicio y la ejecución de la sentencia.

¹ DE BUEN Lozano Néstor, Derecho Procesal del Trabajo, Undécima Edición, Porrúa, México 2002, p. 639.

4.1.3 Créditos laborales exigibles en ejecución de resoluciones judiciales

Si durante el reconocimiento de un crédito laboral preferente se tiene noción de la existencia de juicios en los que se haya practicado un embargo, se hará del conocimiento de la autoridad que los bienes embargados quedan sujetos al pago preferente de un crédito laboral, en términos del artículo 966 fracción II:

Artículo 966: "Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se observarán las normas siguientes:

II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aún cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate.

Quando el Presidente Ejecutor tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la autoridad que lo practicó, que los bienes embargados quedan afectos al pago preferente del crédito de trabajo y continuará los procedimientos de ejecución hasta efectuar el pago. El saldo líquido que resulte después de hacer el pago, se pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practicado el embargo.

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por la Junta que conozca del negocio, con exclusión de cualquiera otra autoridad;

La importancia de los créditos laborales indica la responsabilidad que el Presidente de la Junta tiene de hacer del conocimiento de otras autoridades que hay un crédito preferente derivado

de una relación de trabajo, y que en consecuencia el producto del mismo se destinará en primer lugar a pagar al trabajador.

La finalidad en este caso consiste en la obtención de un pago privilegiado de un crédito, en un juicio en el que se han embargado bienes y se deberán cubrir una diversidad de créditos.

4.1.4 Tercería preferente de créditos

Una vez que consta en una resolución definitiva la existencia de un crédito a favor de un trabajador, se llevará a cabo la tramitación de un procedimiento denominado de tercerías, “la tercería significa la intervención de un tercero en determinado proceso en el que hace valer sus derechos de propiedad o de preferencia a efecto de evitar que el remate de los bienes embargados pueda causarle perjuicios irreparables”.²

Está tercería implica la actuación ante una autoridad laboral, ya que se precisan dos situaciones:

a) Los trabajadores cuentan con un procedimiento exclusivo que regula de forma específica los conflictos derivados de una relación de trabajo.

² TENA Suck Rafael, Derecho Procesal del Trabajo, Quinta Edición , Trillas, México 1997, p. 213

b) El Derecho del Trabajo otorga un derecho al trabajador que lo exenta de intervenir en un procedimiento de concurso o quiebra, de conformidad con el artículo 123 Constitucional fracciones XX y XXIII y su correlativo artículo 114 en la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 123:

XX: "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

XXIII: Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en caso de concurso o quiebra;"

Artículo 114: "Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones".

De acuerdo con el artículo 976 las tercerías pueden ser de dos tipos:

Artículo 976: "Las tercerías pueden ser excluyentes de dominio o de preferencia. Las primeras tienen por objeto conseguir el levantamiento del embargo practicado en bienes de propiedad de terceros; las segundas obtener que se pague preferentemente un crédito con el producto de los bienes embargados".

La tramitación es similar al procedimiento de ejecución ya que conforme a la fracción primera del artículo 977 de la Ley Federal del Trabajo se requiere de la existencia de una resolución judicial definitiva que respalde la presencia de una obligación por parte del patrón para poder intervenir en un juicio.

Artículo 977: "Las tercerías se tramitarán y resolverán por el Pleno, por la Junta especial o por la de Conciliación que conozca del juicio principal, sustanciándose en forma incidental conforme a las normas siguientes:

I. La tercería se interpondrá por escrito, acompañando el título en que se funde y las pruebas pertinentes,

II. La junta ordenará de tramite la tercería por cuerda separada y citará a las partes a una audiencia, dentro de los diez días siguientes, en la que las oirá y después de desahogadas las pruebas, dictará resolución;

III. En cuanto al ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, se observará lo dispuesto en los capítulos XII, XVII y XVIII del Título catorce de esta Ley;

IV. Las tercerías no suspenden la tramitación del procedimiento. La tercería excluyente de dominio suspende únicamente el acto de remate; la de preferencia, el pago del crédito; y

V. Si se declara procedente la tercería, la Junta ordenará el levantamiento del embargo, en su caso, ordenará que se pague el crédito declarado preferente."

Artículo 980: "La preferencia se substanciará conforme a las reglas siguientes:

I. La preferencia deberá solicitarse por el trabajador ante la Junta en que tramite el conflicto en que sea parte, indicando específicamente cuáles son las autoridades ante quienes se sustancian juicios en los que se puedan adjudicar o rematar bienes del patrón, acompañando copias suficientes de su petición, para correr traslado a las partes contendientes en los juicios de referencia;

II. Si el juicio se tramita ante la autoridad judicial, la junta prevendrá haciéndole saber que los bienes embargados están afectos al pago preferente del crédito laboral y que por lo tanto, antes de rematar o adjudicar los bienes del patrón, deberá notificar al trabajador a fin de que comparezca a deducir sus derechos; y

III. Tratándose de créditos fiscales, cuotas que se adeuden al Instituto Mexicano del Seguro Social, o aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bastará con

que la Junta remita oficio a la autoridad que corresponda, indicándole la existencia de juicios laborales, cuyas prestaciones están pendientes de cubrirse, para que antes de adjudicar o rematar los bienes del patrón se proceda conforme al artículo anterior.

La tercería preferente de créditos laborales da lugar a “otorgar el estado real y jurídico que corresponda a la situación de derecho, que según la etapa anterior se ha comprobado que existe.”³

Su procedencia restablece dentro de un plano fáctico los derechos quebrantados a través del equilibrio que se pretende obtener con la tramitación de un conflicto, pues es ahora la autoridad laboral quien está encargada de cubrir de manera expedita las prestaciones pendientes.

De lo anterior podemos desprender que el reconocimiento del crédito de un trabajador requiere:

- a) La demanda en la que el trabajador deberá solicitar el reconocimiento de su crédito ante la autoridad laboral en un juicio especial.
- b) La obtención de la determinación judicial plasmada en una resolución que acredite la existencia de una prestación a favor del trabajador. (laudo laboral).

³ BERMUDEZ Cisneros Miguel, Derecho del Trabajo, Oxford, México 2000, p. 439.

4.2 El problema antinómico

Hasta este momento ha quedado claramente establecido que el reconocimiento de un crédito laboral crea una circunstancia jurídica que requiere conforme a las disposiciones laborales un tratamiento especial que lo considera como preferente.

No obstante la Ley de Concursos Mercantiles prevé en sus disposiciones un procedimiento que pretende resolver el incumplimiento generalizado en que ha incurrido un comerciante declarado en concurso mercantil, incluyendo a todos aquellos que formen parte del conflicto.

Las características del proceso concursal consistentes en una universalidad y cognición completa precisan unificar todos los conflictos procedentes del incumplimiento de las obligaciones patrimoniales en un solo juicio incluyendo aquellas que derivan de una relación de trabajo, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 125 fracción V, 127 y 224 de la Ley de Concursos Mercantiles:

Artículo 125: “Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán presentarse al conciliador y contener lo siguiente:

V. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito que se trate

La solicitud de reconocimiento de crédito deberá presentarse firmada por el acreedor, en los formatos que al efecto determine el Instituto y deberá acompañarse de los documentos originales en los que se base el solicitante o copia certificada de los mismos. En caso de que éstos no obren en su poder, deberá indicar el lugar en donde se encuentren y demostrar que inició los tramites para obtenerlos.”

Artículo 127: “Cuando en un procedimiento diverso se haya dictado sentencia ejecutoriada, laudo laboral, resolución administrativa firme o laudo arbitral anterior a la fecha de retroacción, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito en contra del Comerciante, el acreedor de que se trate deberá presentar al juez y al conciliador copia certificada de dicha resolución.

El juez deberá reconocer el crédito en términos de tales resoluciones, mediante su inclusión en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.”

Artículo 224: “Son créditos contra la Masa y serán pagados en el orden indicado y con anterioridad a cualquiera de los que se refiere el artículo 217 de esta Ley:

I. Los referidos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias aumentando los salarios a los correspondientes a los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;”

De la interpretación conjunta de estos preceptos se precisa que la Ley de Concursos Mercantiles desconoce la autonomía del procedimiento preferente de créditos que debe llevarse a cabo frente a la autoridad laboral, para incluir su tramitación dentro del procedimiento de concurso mercantil.

La contradicción entre legislaciones se presenta debido a que cada una de ellas pretende solucionar una misma problemática de acuerdo a los principios para los cuales fueron diseñadas, dejando una diferencia marcada entre las disposiciones aplicables.

4.2.1 Trascendencia de la Ley Federal del Trabajo dentro del orden jurídico mexicano

La estructura que el Derecho requiere para su organización deriva de la separación de la totalidad de las distintas normas jurídicas que lo conforman en diferentes grupos que se identifican mediante sus componentes.

Clasificar requiere de “la ordenación jerárquica de los seres según su extensión en géneros y especies”,⁴ que dentro del derecho son sinónimo de agrupación tomando en cuenta ciertas características que hacen peculiar una norma.

“El orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas”.⁵

Los intereses que el Derecho simboliza, no implican la existencia de un solo propósito, puesto que “no se trata de un fin único, sino de varios fines esencialmente jurídicos”,⁶ su jerarquía indica la existencia de diferentes niveles de acuerdo con la importancia que reviste el interés representado por cada una de las normas jurídicas que integran la totalidad del sistema.

⁴ ESCOBAR Valenzuela Gustavo, Lógica, Mc Graw Hill, México 1999, p. 115.

⁵ KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho, Undécima Edición, Porrúa, México 2000., p. 232.

⁶ PRECIADO Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Tercera Edición, UNAM, México 1997, p. 130.

4.2.2 Organización jerárquica del sistema jurídico mexicano

La organización del sistema jurídico mexicano es de carácter deductivo, debido a que el ordenamiento jurídico que encabeza al sistema va a contener disposiciones que se refieren a la totalidad de los individuos que integran al Estado, mientras que el resto van a especificar de mayor a menor grado como deberán ser empleadas.

“Dentro de cada sistema de normas siempre hay una que ocupa una posición preeminente y a la que, por ello mismo, suele darse el calificativo de fundamental”⁷, de la cual se desprenden otras que le van a dar sentido, al precisar con mayor exactitud su aplicación al caso concreto.

La jerarquía de leyes en el sistema jurídico mexicano se establece en el siguiente orden:

- a) Constitución
- b) Leyes ordinarias
- c) Leyes reglamentarias
- d) Leyes individualizadas

De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución está es considerada como la Ley Suprema de la Unión:

Artículo 133: “Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del

⁷ GARCÍA Máynez Eduardo, Filosofía del Derecho, Novena Edición, Porrúa, México 1997, p. 46.

Senado, serán la Ley Suprema de Toda la Unión. Los jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

La Constitución simboliza el ordenamiento jurídico de máxima generalidad, porque comprende preceptos jurídicos de diversa índole y en función de ello se desprenden otras normas que tienden a precisar con exactitud la finalidad que debe cumplir cada uno de estos preceptos jurídicos.

Su función generadora de normas establece otras disposiciones jurídicas, ya que como “norma superior puede determinar tanto el órgano que produzca la norma, como el procedimiento en que se la produzca, pudiendo determinar el contenido de la norma”.⁸

Su participación dentro de la sistemática jurídica implica que como ordenamiento de mayor nivel no puede existir un ordenamiento jurídico que contenga disposiciones contrarias a lo establecido en ella, porque al ser la representación fundamental de los principios básicos de una nación, contiene los valores jurídicos máximos que representan el punto de equilibrio o igualdad y proporcionalidad de los individuos.

La existencia de preceptos contrarios a ella representaría un atentado contra el bienestar general, y por tanto la causa de diferencias entre los miembros del Estado; en consecuencia la existencia de una norma “aprobada en la forma ordinaria, que tenga un contenido contrario a la constitución, puede y debe rehusar su aplicación”.⁹

⁸ KELSEN Hans, Ob. cit., p. 245.

4.2.3 La jerarquía de normas en el Derecho del Trabajo

“El párrafo inicial del artículo 123 constitucional faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre el trabajo sin contravenir las bases establecidas en el mismo”, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XXV Quinta Parte, Sexta Época, Tesis Aislada, página 25.

Artículo 123: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

El artículo 123 como norma fundamental o primaria contiene las disposiciones jurídicas que representan el establecimiento de una serie de derechos elementales a favor del trabajador.

Al ser la plataforma de la sistemática laboral requiere de disposiciones que especifiquen su aplicación al caso concreto, en las que estos derechos puedan incrementarse en función del establecimiento de una justicia social.

La Constitución es el origen del provecho establecido para los trabajadores invirtiendo la jerarquía de las normas, ya a que siendo el mínimo de garantías a favor del trabajador “constituye el mínimo de beneficios otorgados a la clase trabajadora, toda disposición que implique una mejoría en

⁹ DEL VECHIO Giorgio, *Filosofía del Derecho*, Novena Edición, Bosch, España, 1991 p. 375.

los mismos, cualquiera que sea su naturaleza u origen, será aplicable preferentemente, y ello en nada contraria nuestro sistema constitucional”¹⁰.

La inversión de la pirámide se desprende de los artículos: 6º, 18 y 56 de la Ley Federal del Trabajo, que precisan al Derecho del Trabajo como un conjunto de garantías mínimas reconocidas a los trabajadores para vivir con dignidad.

Artículo 6o: “Las leyes respectivas y los tratados celebrados, y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de vigencia”

Artículo 18: “En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.”

Artículo 56: “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso, o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.”

Como principio generador el texto constitucional respalda y estimula la ampliación de los beneficios establecidos mediante la ley que perfecciona su aplicación, es decir, la Ley Federal del Trabajo.

¹⁰ CUEVA Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I, Decimoquinta Edición, Porrúa, México 1998, p 78.

Para superar la proporcionalidad de las facultades que el Derecho del Trabajo brinda a su sector tutelado existen instituciones creadas para regular una relación laboral en las que pueden plasmarse situaciones específicas respecto a las prestaciones que contengan provechos que permitan elevar la condición del trabajador.

La modificación de las normas en cuanto a su jerarquía en el Derecho del Trabajo constituye la pirámide de la siguiente forma:

- I. Normas individualizadas
- II. Reglamentos, analogía, principios generales del derecho, principios generales de justicia social derivados del artículo 123.
- III. Ley Federal del Trabajo
- IV. Constitución

Al invertirse la pirámide jurídica, se aplica el principio que determina que a mayor comprensión corresponde menor extensión de un concepto (va de lo general a lo particular). De esta forma la comprensión integra los preceptos jurídicos que corresponden a una sola materia en función de su significado, lo que implica una relación exclusivamente de las normas del trabajo en relación con la esencia o fin teleológico que es la justicia social.

La justicia social como directriz del Derecho del Trabajo crea una armonía entre los sujetos que intervienen en la relación laboral a partir de las condiciones que permitan un provecho para ambos, sin crear excesos que afectan a una de las partes.

Al proporcionar a los trabajadores prestaciones que superen las bases del Derecho del Trabajo se equipara la condición socio-económica desigual entre los integrantes de la relación de trabajo.

La presencia de un ordenamiento que pretenda regular una situación derivada de una relación de trabajo deberá por tanto apegarse a este principio, ya que de lo contrario propicia un conflicto respecto al objetivo primordial de la ley.

La existencia de conflictos teleológicos crea dentro del sistema jurídico una incompatibilidad lógica en cuanto a la finalidad que representan, ya que el conflicto se presenta cuando “el incumplimiento de las normas significa un perjuicio para el fin presunto de la otra.”¹¹

4.3 Suple toriedad de la Ley Federal del Trabajo a la Ley de Concursos Mercantiles en relación con la preferencia de créditos laborales.

Para que una norma jurídica pueda formar parte del sistema normativo se requiere observar los aspectos que delimitan sus componentes para ser aplicados a un caso concreto, estos elementos se ubican dentro de ámbitos o espacios de aplicación de las normas jurídicas.

Un ámbito de aplicación concentra en un espacio único los preceptos jurídicos que determinan específicamente cuales son las normas que se ajustan a las situaciones de hecho. Por lo

¹¹ GARCIA Má ynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagésimo Octava Edición, Porrúa, México 2005, p. 219-220.

tanto una situación que se presenta en dos áreas distintas del derecho, requiere precisar cual de ellos es el que corresponde al caso concreto.

“La supletoriedad de las normas opera cuando, existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades”. Registro 217660, Octava Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, p. 45, Tesis i.6º.A.J/28.

En ese sentido las normas tienen una función de complementación, pues la separación de las normas de mayor a menor grado va de la más general a la más específica. La disposición más general va ser más independiente en el sentido de aplicarse a un gran número de circunstancias, mientras que la situación más específica siempre va a depender de la norma que la ha generado.

“Hay normas que tienen por sí mismas sentido pleno, en tanto que otras sólo poseen significación cuando se les relaciona con preceptos del primer tipo. Cuando una regla de derecho complementa a otra, recibe el calificativo de secundaria. Las complementadas, por su parte llámense primarias. Las secundarias no encierran una significación independiente, y sólo podemos entenderlas en relación con otros preceptos.”¹²

La Ley de Concursos Mercantiles se va a ver estrechamente ligada al Código de Comercio, puesto que como lo hemos indicado, es este último ordenamiento el que le da significación a la totalidad de sus preceptos, al determinar quien es el sujeto sobre el que recae la situación jurídica que regula.

La supletoriedad de una norma en relación con lo anterior, va a adaptar la situación en conflicto al contexto jurídico que permita el equilibrio entre los que participan, respetando la finalidad del interés del ordenamiento al que la figura jurídica pertenece.

4.3.1 Supremacía en la aplicación de normas laborales en relación con la Ley de Concursos Mercantiles

La correcta aplicación de una norma jurídica a una situación concreta depende de las circunstancias que la hacen específica. La Ley de Concursos Mercantiles determina su área de concreta de aplicación en relación a lo que precisan sus artículos 4º fracción II y 9º:

Artículo 4º: "Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Comerciante: a la persona física que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio".

Artículo 9º: "Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones".

Su elemento material característico lo constituye un sujeto sobre el cual recae un incumplimiento total de obligaciones, quien además deberá dedicarse habitualmente a desempeñar actividades de carácter comercial.

El concurso mercantil opera como una figura jurídica cuando existe un incumplimiento de obligaciones de un comerciante, quien constituye el punto central para el desarrollo del

¹² Ibidem, p. 92.

procedimiento pues el objetivo de la Ley de Concursos Mercantiles consiste en equiparar las situaciones negativas que la situación de hecho propicia.

Artículo 1º: “La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de la obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.”

Es a través de las características que la legislación mercantil precisa del sujeto en el Código de Comercio, como un concurso se hace participe del derecho mercantil.

Lo anterior muestra la dependencia que existe por parte de la Ley de Concursos Mercantiles a un ordenamiento de mayor generalidad como lo es el Código de Comercio

La importancia de lo expuesto se basa primordialmente en la forma en que otras disposiciones pueden intervenir de manera supletoria en la Ley de Concursos Mercantiles. Al respecto el artículo 8º de la Ley de Concursos Mercantiles señala:

Artículo 8º: “Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente:

- I. El Código de Comercio;
- II. La legislación mercantil;
- III. Los usos mercantiles especiales y generales;
- IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles; y
- V. El Código Civil en materia federal.”

Su especialidad como norma dependiente del Código de Comercio incluye únicamente disposiciones en el orden ascendente respecto a la materia que rige su contexto.

La Ley de Concursos Mercantiles hace una especificación respecto a todas aquellas disposiciones que vayan en contra de lo dispuesto en sus preceptos en su artículo segundo transitorio.

Artículo SEGUNDO (Transitorio): “Se aboga la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 1943, y se derogan o modifican todas las demás disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.”

La aplicación de este precepto a la cuestión antinómica de cual es la legislación aplicable al los créditos laborales en contra de un comerciante declarado en concurso mercantil, parecería responder a favor de la Ley de Concursos Mercantiles.

El conflicto de leyes resultaría inexistente si las disposiciones aplicables coincidieran en la materia, su jerarquía normativa, la misma autoridad legislativa, y el mismo ámbito espacial de validez.

No obstante ambas disposiciones pertenecen a materias totalmente distintas, el nivel dentro de la jerarquía de normas es distinto, a pesar de haber sido expedidas por el Congreso de la Unión con aplicación federal.

El principio de contradicción expresa que “dos normas de derecho que se oponen contradictoriamente no pueden ser válidas ambas”¹³; y para resolver la antinomia es preciso resolver a favor del precepto de mayor importancia y admitir la invalidez de aquel que tiene un menor nivel.

Una situación regulada por dos preceptos distintos, debe atenderse por aquel que regule específicamente la materia, puesto que su finalidad se individualiza para darle una característica y tratamiento especial

Los créditos laborales han quedado determinados como una prestación incumplida por el patrón a favor del trabajador derivada de la prestación de un servicio personal subordinado en una situación desfavorable que propicia su terminación.

Cualquier prestación procedente de una relación de trabajo es uno de sus efectos. Las leyes del trabajo se crean como estructura para su tutela y como un beneficio mínimo en su favor a partir de las disposiciones que artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo precisan.

En caso de que los preceptos jurídicos de un ordenamiento distinto sean contrarios a las normas de trabajo, “deberá tomarse en cuenta que ante la concurrencia de dos o más disposiciones aplicables, se preferirá la que otorgue al trabajador mayores bondades.”¹⁴

Para hacer efectiva la supletoriedad “en los conflictos laborales deben tomarse en cuenta para su resolución, la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos relativos y

¹³ GARCÍA Máynez Eduardo, Ob. cit., p. 213.

¹⁴ SANTOS Azuela Héctor, Elementos de Derecho del Trabajo, Porrúa, México 1994, p. 103.

sólo ante la ausencia de una regla jurídica laboral que resuelva expresamente el caso, deben aplicarse disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales de dichos ordenamientos y los principios generales del derecho común, según se desprende del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo” Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII Novena Época, Tesis Aislada, p. 15.

Artículo 17: “A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.”

La existencia de créditos laborales en un concurso mercantil tiene una regulación dentro de la materia que le corresponde, la cual además en su beneficio impide la renuncia a este derecho.

La Ley Federal del Trabajo se establece como una garantía social que proporciona al trabajador una seguridad legal exclusiva de las prestaciones y condiciones en las que se presta una actividad laboral buscando incrementar sus beneficios.

La obtención de las prestaciones derivadas de la relación de trabajo conforme a los artículos 123 fracción XXVII de la Constitución, 5º fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo, crean una certeza jurídica instaurada en una irrenunciabilidad a los derechos que la ley le proporciona al trabajador:

Artículo 123:

XXVII: Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes aunque se expresen en el contrato:

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio al trabajador;”

Artículo 5º: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no se producirá efecto legal, ni impedirá el goce de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIII: Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.”

Artículo 33: “Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le de.”

Estos preceptos se establecen para hacer respetar las prestaciones que por el trabajador debe obtener de una relación de trabajo, sobre cualquier crédito que intentara reducir las o nulificarlas, debido a que cada prestación establecida a favor del trabajador es un derecho y un deber sociales.

4.4 Cooperación de disposiciones jurídicas

La aplicación del procedimiento de concurso mercantil debe ser considerada como una institución jurídica independiente que regula una problemática jurídica de hecho ajustada a los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

La trascendencia de las normas laborales ante las concursales indica la eficacia de la aplicación de un ordenamiento frente a otro y como consecuencia de ello la invalidez de algunos preceptos.

El hecho de que las disposiciones de un ordenamiento no se apliquen a una situación específica no indica su desvanecimiento total. Lo cual quiere decir que aun cuando la Ley de Concursos Mercantiles no sea el ordenamiento que resuelva la preferencia de los créditos laborales, sigue resolviendo conflictos derivados del incumplimiento generalizado en las obligaciones de un comerciante.

Lo que se sugiere es una asistencia recíproca de ambos ordenamientos mediante los órganos que en ella intervienen siempre dentro de los límites que determinan su objetivo principal, de esta forma se mantiene una armonía y proporcionalidad.

Se deben preservar por tanto aquellos preceptos que no contravengan y permitan la aplicación de las disposiciones laborales, puesto que la terminación de la relación de trabajo por causa de un concurso mercantil persiste como figura jurídica.

Las características que presenta la tramitación de un reconocimiento de créditos laborales requieren una adaptación de preceptos, para poder aplicar las disposiciones tendientes a proteger los derechos de los trabajadores.

En materia concursal se recomienda que la tramitación de los juicios patrimoniales sea vigilada por el especialista designado en el concurso mercantil.

Artículo 84: “Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el Comerciante, las promovidas y seguidas contra él, que se encuentran en trámite al dictarse la sentencia de concurso mercantil, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al concurso mercantil, sino que se seguirán por el Comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual, el Comerciante debe informar al conciliador de la existencia del procedimiento, al día siguiente de que sea de su conocimiento la designación de éste.”

El hecho de que un crédito laboral implique un derecho económico a favor del trabajador es relevante durante la tramitación de un procedimiento concursal porque reduce los bienes, y por tanto la cantidad a repartir entre los acreedores del comerciante concursado.

El objetivo de establecer una cooperación entre quienes participan de ambos procedimientos es la correcta substanciación de los mismos, siempre y cuando no se vean afectados los derechos y obligaciones derivados de la legislación que sea aplicable al caso concreto.

Es significativa la intervención de una autoridad concursal únicamente para vigilar la transparencia del procedimiento y evitar que existan excesos que propicien desproporciones en el cumplimiento de las obligaciones del comerciante declarado en concurso.

El ajuste de preceptos de ambas legislaciones debe establecer disposiciones flexibles que permitan la aplicación de preceptos laborales en la Ley de Concursos Mercantiles, y como ejemplo podemos señalar el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles:

Artículo 65: “Desde que se dicte la sentencia de concurso mercantil y hasta que termine la etapa de conciliación, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante

Cuando el mandamiento de embargo o ejecución sea de carácter laboral, la suspensión no surtirá efectos respecto de lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil; cuando sea de carácter fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de éste ordenamiento”.

Este precepto muestra una flexibilidad al ajustarse a lo precisado en la Ley Federal del Trabajo respecto a las ejecuciones de créditos preferentes.

La antinomia que surge a raíz de la regulación de la preferencia de los créditos laborales en dos ordenamientos jurídicos desprende aspectos contemplados desde perspectivas distintas.

Las diferencias que existen entre la Ley de Concursos Mercantiles y la Ley Federal del Trabajo van en función de:

- a) La preferencia que representa el salario dentro del Derecho del Trabajo: Como parte de la relación de trabajo es el fin directo del trabajador, y su protección y privilegios se deben a que son la fuente única de ingresos del trabajador.
- b) La materia que regulan: La preferencia de créditos laborales sale del contexto de aplicación de la Ley de Concursos Mercantiles, ya que existe un ámbito jurídico especialmente creado para su regulación.
- c) El fin teleológico establecido: La finalidad que ambos persiguen es totalmente distinta pues así como su ámbito material de validez, su fin específico individualiza situaciones de hecho.

d) La ubicación en distintos niveles de la sistemática jurídica: La generalidad que revisten es distinta, pues la Ley de Concursos Mercantiles es mucho más específica que la Ley Federal del Trabajo

La preferencia de créditos representa al igual que todas las circunstancias derivadas de una relación laboral una situación protegida por la justicia social para establecerse como un derecho y un deber sociales, en la búsqueda de la reivindicación de un derecho diferido por circunstancias ajenas a las partes.

La preponderancia del Derecho del Trabajo se basa en el mínimo de garantías que la ley proporciona al trabajador con la inversión de la jerarquía de leyes, para la ampliación de las condiciones de trabajo en su función como directriz de las relaciones de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo supera a otros ordenamientos jurídicos en cuanto a derechos a favor de los trabajadores se refiere, pues se encarga de vigilar, renovar, perfeccionar y mejorar las condiciones en las que se presta, y las que derivan de una relación de trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se establece el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como el precepto que contiene las garantías mínimas establecidas al nacimiento de una relación de trabajo.

SEGUNDA: La Ley Federal del Trabajo como norma reglamentaria del artículo 123 de la Constitución, establece en sus disposiciones los lineamientos, principios e instituciones que han de aplicarse a situaciones jurídicas concretas.

TERCERA: Las disposiciones laborales tienen como objeto el equilibrio de las relaciones obrero-patronales mediante la aplicación de la justicia social basada en la dignidad, libertad e igualdad en las condiciones de trabajo.

CUARTA: Todas Las relaciones que derivan de la prestación de un servicio personal subordinado deben ser tuteladas por disposiciones de carácter laboral.

QUINTA: Se precisa en la Constitución y Ley Federal del Trabajo un procedimiento de preferencia de créditos laborales en caso de concurso o quiebra para evitar el retraso en el pago de la contraprestación que corresponde al trabajador.

SEXTA: Los procedimientos de concursos mercantiles se crean para regular las situaciones derivadas del incumplimiento generalizado de las obligaciones de un comerciante.

SÉPTIMA: Los concursos mercantiles adquieren esa característica porque el sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal deberá ser un comerciante en los términos que previene el Código de Comercio.

OCTAVA: La finalidad del concurso mercantil es la conservación de las empresas basado en un interés público.

NOVENA: El concurso mercantil es una situación jurídica declarada por una autoridad judicial en la resolución correspondiente.

DÉCIMA: El sujeto activo en un concurso mercantil se integra por una diversidad de sujetos.

DÉCIMA PRIMERA: La parte activa del procedimiento de concurso mercantil para obtener el reconocimiento de su crédito en contra del comerciante concursado, deberá someterse a un procedimiento de graduación y prelación de créditos que obedecen a la importancia que la ley les brinda, puesto que el patrimonio del concursado es insuficiente para cubrir sus adeudos.

DÉCIMA SEGUNDA: La integración que hace la Ley de Concursos Mercantiles de los créditos laborales a la graduación y prelación de créditos en un concurso mercantil crea una incompatibilidad, por la existencia de dos ordenamientos jurídicos aplicables a una misma situación de hecho.

DÉCIMA TERCERA: La existencia de una incompatibilidad muestra que la situación de hecho se ha adaptado a dos finalidades teleológicas distintas, lo que significa que en algunas circunstancias cumplir el fin de una representa un perjuicio para la otra.

DÉCIMA CUARTA: Existe una contradicción entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Concursos Mercantiles porque cada una de ellas pretende solucionar una misma problemática jurídica de acuerdo a los principios para los cuales fueron diseñadas, dejando una diferencia marcada entre las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA: Una misma situación regulada por preceptos distintos debe atenderse por aquel que regule específicamente la materia, puesto que su finalidad se individualiza para darle una característica y tratamiento especial.

DÉCIMA SEXTA: La jerarquía de normas se invierte en el Derecho del Trabajo para permitir que el mínimo de garantías establecido por las leyes generales en beneficio de los trabajadores, pueda ser superado por las normas especiales.

DÉCIMA SÉPTIMA: La supletoriedad de las normas previene la aplicación de preceptos que pertenecen al mismo ámbito material de mayor a menor grado.

DÉCIMA OCTAVA: El contraste de dos normas indica que no pueden ser válidas ambas, por lo cual es preciso dar solución tomando en cuenta el precepto de mayor importancia y admitir la invalidez del que representa un menor nivel.

DÉCIMA NOVENA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como Ley Suprema de la Unión, y como el mínimo de garantías en beneficio de los trabajadores.

VIGÉSIMA: Al invertirse la pirámide jurídica, la Ley Federal del Trabajo se convierte en un ordenamiento de mayor jerarquía al otorgar a los trabajadores un mayor beneficio respecto a los derechos que la ley les otorga.

VIGÉSIMA PRIMERA: La legislación laboral otorga una protección y privilegios al salario, al ser la prestación de la cual depende su subsistencia, siendo está una característica que lo hace un derecho singular. En caso de que esta prestación no se cumpla en tiempo y forma conforme a las disposiciones laborales se convierte en un crédito a favor del trabajador que deberá ser cubierto en un periodo de tiempo no muy extenso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La invalidez de uno de los ordenamientos jurídicos, no implica desvincular la relación de coordinación que debe existir entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Concursos Mercantiles para dar cumplimiento a las prestaciones reclamadas por el trabajador.

Bibliografía

- ACOSTA Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, México 1983, pp. 652.

- ACOSTA Romero Miguel, Manual de Concursos Mercantiles y Quiebras, Porrúa, México 2001, pp. 212.

- ALCALA Zamora y Castillo Niceto, Derecho Procesal Mexicano Tomo II, Segunda Edición, México 1985, pp. 634.

- ALENA Garrido Ramón, Derecho Individual del Trabajo, Oxford, México 1994, pp.

- ARELLANO García Carlos, Derecho Procesal Civil, Octava Edición, Porrúa, México 2001, pp. 661.

- ARELLANO García Carlos, Teoría General del Proceso, Decimotercera Edición, México 2004, pp. 470.

- BECERRA Bautista José, El Proceso Civil en México, Decimoséptima Edición, Porrúa, México 2000, pp. 814.

- BERMUDEZ Cisneros Miguel, Derecho del Trabajo, Oxford, México 2000, pp. 521.

- CALAMANDREI Pierro, Derecho Procesal Civil Vol. I, Harla México 1997, pp.

- CARBAJAL Juan Alberto, Tratado de Derecho Constitucional, Porrúa, México 2002, pp. 529.
- CAVAZOS Flores Baltasar, Síntesis de Derecho Laboral Comparado, Editorial Trillas, México 1991, pp. 620.
- CAVAZOS Flores Baltasar, Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales, Tercera Reimpresión, México 1994, pp. 280.
- CAVAZOS Flores Baltasar, El Derecho del Trabajo Mexicano a principios del milenio, Trillas, México 2000, pp. 184.
- CERVANTES Martínez J. Daniel, Tratado de los Concursos Mercantiles en México, Ángel Editor, México 2002, pp. 469.
- CHIOVENDA Giuseppe, Curso de Derecho Procesal Civil Tomo IV, Harla, México 1997, pp. 573.
- CUEVA Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I, Decimoquinta Edición, Porrúa, México 1998, pp. 776.
- CURIEL Obscura Javier, Análisis de la Ley de Concursos Mercantiles, Martínez, Algaba, Estrella, de Haro, y Galván-Duque, S. C., México 2005, pp. 45.
- DÁVALOS José, Derecho Individual del Trabajo, Décimo Primera Edición, Porrúa, México 2001, pp. 469.

-DÁVALOS Mejía Luis Carlos Felipe, Introducción a la Ley de Concursos Mercantiles, Oxford, México 2002, pp. 273.

-DÁVALOS Mejía Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Harla, México 1984, pp. 638.

-DÁVALOS Morales José, Tópicos Laborales, Segunda Edición, Porrúa, México 1998, pp. 736.

-DE BUEN Lozano Néstor, Derecho del Trabajo Tomo I, Décimo Primera Edición, Porrúa, México 1998, pp. 657.

-DE BUEN Lozano Néstor, Derecho del Trabajo Tomo II, Vigésimo Sexta Edición, Porrúa, México 2002, pp. 931.

-DE BUEN Lozano Néstor, Derecho Procesal del Trabajo, Décimo Primera Edición, Porrúa, México 2002, pp. 679.

-DE PINA Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Vigésimo Octava Edición, Porrúa, México 2002 pp. 823.

.Diccionario de la Lengua Española Océano, Océano Grupo Editorial, España 1999, pp.

-FLORES Gómez González Fernando, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, Octava Edición, Porrúa, México 1996, pp. 386.

- GARCÍA Máynez Eduardo, Filosofía del Derecho, Novena Edición, Porrúa, México 1997, pp. 542.
- GARCÍA Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagésimo Octava Edición, Porrúa, México 2005, pp. 444.
- GÓMEZ Granillo Moisés, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Vigésimo Primera Edición, Editorial Esfinge, México 1995, pp. 320.
- GUTIÉRREZ y González Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Duodécima Edición, Porrúa, México 1998, 577 pp.
- HARTA SÁNCHEZ Noguera Miguel, La Suspensión de Pagos, Segunda Edición, Porrúa, México 1998, pp.
- HERNÁNDEZ Sampieri Roberto, Metodología de la Investigación, Tercera Edición, Mc Graw Hill, México 2003, pp. 705.
- KAYE Dionisio, Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo, Editorial Themis, México 1994, pp. 357.
- KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho, Décimo Primera Edición, Porrúa, México 2000, pp. 364.
- LASTRA Lastra José Manuel, Diccionario de Derecho del Trabajo, Porrúa, México 2001, pp. 298.

- MARTINEZ Alarcón Antonio, Teoría General de las Obligaciones, Prenznioto Ediciones, México 1997, pp. 345.
- MARTÍNEZ Alfaro Joaquín, Teoría de las Obligaciones, Tercera Edición, Porrúa, México 1993, pp. 382.
- MESSINEO Francesco, Manual de Derecho Civil y Comercial, Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina 1979, pp. 536.
- OVALLE Favela José, Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Oxford, México 2005, pp. 467.
- PALLARES Eduardo, Derecho Procesal Civil, Duodécima Edición, México 1986, pp. 702.
- PALLARES Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal, Vigésima Edición, México 1991, pp. 901.
- QUINTANA Adriano Elvia Arcelia, Diccionario de Derecho Mercantil, Porrúa, México 2001, pp. 498.
- QUINTANA Adriano Elvia Arcelia, Ciencia del Derecho Mercantil, Porrúa, México 2002, pp. 553.
- RESA García Manuel, Contabilidad de Sociedades, Novena Edición, ECAFSA, México 2001, pp. 377.
- RIVERA Julio César, Instituciones de Derecho Concursal Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina 1996, pp. 360.

- RODRÍGUEZ Castro Santiago, Diccionario Etimológico Griego-Latín del Español, Tercera Edición, Esfinge, México 1996, pp. 239.
- RODRÍGUEZ Rodríguez Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Vigésimo Sexta Edición, Porrúa, México, 2003 pp. 995.
- ROJINA Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil Tomo IV, Vigésimo Segunda Edición, Porrúa, México 1993, pp. 548.
- ROJINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Séptima Edición, Porrúa, México 1998, pp. 610.
- ROJINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano Tomo Quinto Vol. II, Séptima Edición, Porrúa, México 1998, pp. 733.
- SANTOS Azuela Héctor, Elementos de Derecho del Trabajo, Porrúa, México 1994, pp. 484.
- SOTO Cerbón Juan, Teoría General del Derecho del Trabajo, Trillas, México 1992, pp. 280.
- TENA Suck Rafael, Derecho Procesal del Trabajo, Quinta edición, Trillas, México 1997, pp. 260.
- TENOPALA Mendizábal Sergio, Derecho Procesal del Trabajo, Porrúa, México 2003, pp. 996.
- ZAMANILLO Cervantes J. Francisco, Presupuestos del Concurso Mercantil, Porrúa, México 2003, pp. 70.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Novena Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2006, pp. 125.

Ley Federal del Trabajo, Décimo Tercera Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006, pp. 291.

Ley de Concursos Mercantiles, Sexta Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2006, pp. 82

Ley de Concursos Mercantiles, Segunda Edición, Poder Judicial de la Federación, México 2003, pp. 246.

Código de Comercio, Décimo Sexta Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2006, pp. 139.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, Tercera Edición, Mc Graw Hill Interamericana Editores, México 1997, pp. 740.

Otras Fuentes

Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Abril, México 1995, pp. 42.

Reconocimiento de Créditos y Acto en Fraude de Acreedores, Lic. Griselda Nieblas Aldana, Diplomado de Derecho Concursal, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Noviembre 2004, Palacio de Justicia.

<http://www.ifecom.cjf.gob.mx>

<http://info.jurídicas.unam.mx>

<http://www.scjn.gob.mx>